

IAS 2025

VII: LA FASE PREPARATORIA DEL CONTRATO



OIReScon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de OIReScon en su reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, de acuerdo con artículo 332.9 de la LCSP. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la OIReScon.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
Avda. General Perón, 38 - 5.^a Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60
E-mail: oficinaindependientesc@hacienda.gob.es
Web: <http://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
AAI	Autoridad Administrativa Independiente
AGE	Administración General del Estado
AVAF	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana
C.A. / CC.AA.	Comunidad/es Autónoma/s
CCCP Andalucía	Comisión Consultiva de Contratación Pública en la C.A. de Andalucía
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CPM	Consulta Preliminar de Mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
D.A.	Disposición adicional
EE.LL.	Entidades Locales
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
JCCA Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C.A. de Aragón
JCCA Illes Balears	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C.A. de las Illes Balears
JCCA Castilla-La Mancha	Junta Central de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
JCCA Extremadura	Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la C.A. de Extremadura
JCCA Madrid	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C. de Madrid
JCCP Canarias	Junta Consultiva de Contratación Pública en la C.A. de Canarias
JCCP Cataluña	Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JSCA Valencia	Junta Superior de Contratación Administrativa en la C. Valenciana
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
OC	Órgano de contratación
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCEX	Órganos de Control Externo

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
OO.AA.	Organismos Autónomos
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PC	Plataforma de contratación
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC. de Navarra	Portal de Contratación de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público
PSCP. de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
TACP Aragón	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón
TACP Madrid	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la C. de Madrid
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TCU	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
VEC	Valor estimado del contrato

ÍNDICE

Introducción	9
Primera parte: la programación de la actividad contractual	11
I. Antecedentes normativos y regulación actual	11
1. Antecedentes y marco actual de la programación de la actividad contractual.	11
2. La publicidad debida de la programación de la actividad contractual.	13
II. Metodología y fuentes de datos	16
III. Resultados del análisis realizado	21
1. Programaciones de la actividad contractual de 2024 y momento de su publicación	21
2. Programaciones de la actividad contractual según plataforma de contratación y ámbito estatal o autonómico	26
3. Programaciones de la actividad contractual según nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación	29
4. Programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP	35
5. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP	37
6. Evaluación y/o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual de 2024	40
IV. Conclusiones.	41
V. Recomendaciones.	42
Anexo: Pronunciamientos posteriores a la LCSP de instancias consultivas y órganos de control	44
Segunda parte: las consultas preliminares del mercado	56
I. Antecedentes normativos y regulación actual	56
II. Metodología y fuentes de datos	59
III. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2024	64
1. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado	64
2. Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación	69
3. El objeto de la CPM	74
4. La publicación posterior del informe sobre resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.	79

5. Participación en las CPM.	86
IV. Conclusiones.	99
V. Recomendaciones.	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Configuración de la programación en las plataformas de contratación	17
Tabla 2. Forma de publicar la programación contractual en los perfiles de los OC	21
Tabla 3. Año de publicación de las programaciones contractuales para 2024	24
Tabla 4. Número de programaciones publicadas por plataforma de contratación	26
Tabla 5. Distribución territorial de la publicación de las programaciones en 2024	27
Tabla 6. Programaciones publicadas por nivel territorial	29
Tabla 7. Programaciones publicadas en 2024 por nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación.	31
Tabla 8. Programaciones publicadas por “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial en 2024	34
Tabla 9. Programaciones publicadas en 2024 con anuncio art. 134.	35
Tabla 10. Datos en las programaciones publicadas en 2024	38
Tabla 11. Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones publicadas en 2024.	39
Tabla 12. Seguimiento/evaluación de las programaciones publicadas en 2024	40
Tabla 13. Configuración de las CPM en las Plataformas de Contratación	60
Tabla 14. Situaciones identificadas relativas a la forma de terminación de la CPM	62
Tabla 15. Grado de participación en las CPM	62
Tabla 16. Distribución de CPM por PC en 2024	64
Tabla 17. Evolución de las CPM por PC. 2022-2024	65
Tabla 18. CPM por ámbito territorial del OC durante 2024	66
Tabla 19. CPM por ámbito territorial	69
Tabla 20. CPM de EE.LL. por PC	69

Tabla 21. CPM de CC.AA. por PC _____	69
Tabla 22. Distribución de las CPM según naturaleza del órgano consultante a nivel territorial _____	71
Tabla 23. CPM en “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial, 2024 _____	72
Tabla 24. Objeto de las CPM _____	74
Tabla 25. Evolución del objeto de las CPM _____	74
Tabla 26. Distribución territorial de las CPM en función del objeto _____	76
Tabla 27. Reflejo de la CPM en el expediente _____	79
Tabla 28. Resultado del procedimiento de las CPM a nivel territorial en 2024. 82	
Tabla 29. Resultado de las CPM en PC, 2024 _____	84
Tabla 30. Participación en las CPM en 2024 _____	87
Tabla 31. Participación en las CPM en 2024 por PC _____	88
Tabla 32. Participación en CPM por nivel territorial en 2024 _____	90
Tabla 33. Participación en CPM por ámbito territorial de 2022 – 2024 _____	91
Tabla 34. Participación en CPM por nivel territorial y naturaleza del OC en 2024 _____	92
Tabla 35. Participación en CPM según su contenido en 2024 _____	93
Tabla 36. Participación de las CPM por tipo de objeto de la consulta de 2022 - 2024 _____	95
Tabla 37. Participación en CPM según su contenido y nivel territorial en 2024	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS E ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Antecedentes y marco normativo de la programación de la contratación _____	13
Gráfico 1. Forma de publicar la programación contractual en los perfiles de los OC. 2024 _____	21
Gráfico 2. Evolución del porcentaje de publicación de programaciones de 2021 a 2024 _____	22
Gráfico 3. Evolución del n.º de programaciones publicadas por plataforma 2020-2024 _____	23
Gráfico 4. Año de publicación de las programaciones contractuales para 2024 _____	24

Gráfico 5. Comparativa del momento de publicar las programaciones, IAS 2024 y 2025	25
Gráfico 6. Programación contractual publicada por plataforma de contratación	26
Gráfico 7. Porcentaje de OC que publican las programaciones en su ámbito	28
Gráfico 8. Programaciones publicadas según nivel territorial	29
Gráfico 9. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial en 2023 y 2024	30
Gráfico 10. Distribución de las programaciones por nivel territorial y naturaleza del OC	32
Gráfico 11. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial, 2023 y 2024	32
Gráfico 12. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial y naturaleza del OC en 2023 y 2024	33
Gráfico 13. Programaciones publicadas por “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial en 2024	35
Gráfico 14. Programaciones publicadas en 2024 con anuncio art. 134	36
Gráfico 15. Comparativa de existencia de anuncio de información previa en 2023 y 2024	36
Gráfico 16. Datos en las programaciones publicadas en 2024	38
Gráfico 17. Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones publicadas en 2024	39
Ilustración 2. CPM: proceso y características según el artículo 115 de la LCSP	58
Ilustración 3. Factores de la CPM	58
Gráfico 18. CPM por PC en 2024	64
Gráfico 19. CPM según ámbito territorial del OC	67
Gráfico 20. Evolución de las CPM por ámbito territorial del OC, 2022-2024	68
Gráfico 21. Distribución de las CPM por nivel territorial en 2024	70
Gráfico 22. Evolución de las CPM según nivel territorial 2022-2024	70
Gráfico 23. Distribución de las CPM según naturaleza del órgano consultante a nivel territorial	72
Gráfico 24. CPM en “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial, 2024	73
Gráfico 25. Objeto de las CPM en 2024	75
Gráfico 26. Evolución del objeto de las CPM 2022-2024	75

Gráfico 27. Objeto de las CPM en 2024 según el nivel territorial _____	77
Gráfico 28. Evolución de la distribución de las CPM por nivel territorial y objeto _____	78
Gráfico 29. Resultado del procedimiento de las CPM de 2024 _____	80
Gráfico 30. Resultado del procedimiento de las CPM en los años 2022-2024	81
Gráfico 31. Resultado del procedimiento de las CPM según el nivel territorial en 2024 _____	83
Gráfico 32. Resultado de las CPM en PC, 2024 _____	85
Gráfico 33. Participación en las CPM en 2024 _____	87
Gráfico 34. Participación en las CPM en 2024 por PC _____	89
Gráfico 35. Participación en CPM por nivel territorial en 2024 _____	90
Gráfico 36. Participación en CPM por nivel territorial y naturaleza del OC en 2024 _____	93
Gráfico 37. Participación en CPM según su contenido en 2024. _____	94
Gráfico 38. Evolución de la participación según contenido de las CPM _____	96
Gráfico 39. Participación en CPM según su contenido y nivel territorial en 2024 _____	98

Introducción

La adecuada preparación de la futura licitación incide en la eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de errores en el procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución, es decir, en todo el ciclo de vida del contrato. Además, contribuye a la concurrencia y a combatir las ilegalidades e irregularidades que pueden producirse en la contratación pública. El cuidado en la fase de preparación de los contratos constituye, por tanto, una auténtica práctica preventiva frente a posibles casos de fraude o corrupción.

Los distintos órganos de supervisión y control, interno y externo, cuya actividad se analiza en los Informes Anuales de Supervisión, IAS, de la Contratación Pública de España que esta Oficina elabora en cumplimiento del artículo 332.9 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#), LCSP¹, destacan² la importancia de la fase preparatoria, siendo esta en la que se producen gran parte de las irregularidades detectadas.

Por ello, para supervisar la correcta aplicación de la legislación, en los términos que requiere el art. 332 de la LCSP, esta Oficina aborda la supervisión directa de dos actuaciones de la fase preparatoria del contrato: la programación de la actividad contractual y el uso de las consultas preliminares del mercado (CPM). De este modo se supervisa la fase preparatoria desde un punto de vista global, a partir de la programación del conjunto de contratos que prevea celebrar una entidad a lo largo de un periodo de tiempo, anual o plurianual, así como desde la perspectiva de una contratación singularizada, mediante las CPM³, que se conciben como herramientas para planificar un contrato determinado.

¹ Conclusiones expuestas en el “[Informe Anual de Supervisión 2024. Módulo X. Los Órganos de control en materia de contratación pública: El recurso especial](#)” y en el “[Informe Anual de Supervisión 2024. Módulo X. Los Órganos de control en materia de contratación pública: El control interno económico-financiero y el control externo](#)” aprobados los días 5 y 16 de diciembre de 2024, respectivamente.

² Según el “[Informe de la IGAE relativo a los principales resultados de control en materia de contratación pública conforme al artículo 332.11 de la LCSP](#)”, en el 75% de los casos no existen instrucciones sobre la programación de la actividad contractual, en el 28% de los casos no se realiza programación y en un 36% existe, pero presenta deficiencias significativas.

³ Puede consultarse la “[Guía sobre contratación pública y competencia. Fase III. Preparación y diseño de las licitaciones públicas](#)” de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, con recomendaciones al respecto.

Primera parte:

La programación de la actividad contractual

Primera parte: la programación de la actividad contractual

I. Antecedentes normativos y regulación actual

1. Antecedentes y marco actual de la programación de la actividad contractual.

El ejercicio de la actividad pública conlleva escuchar y transformar las demandas sociales en decisiones, dotando de dirección y sentido a la acción pública. Para ello es necesario partir de una adecuada planificación. La planificación administrativa no es solo una herramienta de gestión interna, sino un compromiso que orienta la actuación de las administraciones para proporcionar mejores servicios a la ciudadanía. Al mismo tiempo, en el ámbito propio de la contratación pública, permite que los licitadores potenciales dispongan de información sobre la actividad contractual de la Administración y puedan preparar sus ofertas.

Mediante la planificación contractual se lleva a cabo una reflexión interna sobre qué necesidades se pueden cubrir internamente con recursos propios y cuáles requieren contratar recursos externos. Así mismo, se analiza cada uno de los contratos, desde el punto de vista de su objeto, su estructura en lotes y su dimensión en términos de presupuesto, duración y procedimiento más adecuado de adjudicación, entre otros aspectos.

En el ámbito de la contratación pública, una eficaz asignación de los recursos públicos parte de una adecuada programación. La programación contractual constituye un deber instrumental del principio de eficiencia, al permitir ajustar los contratos a las verdaderas necesidades administrativas en tiempo y forma. En este sentido, tanto la anterior normativa comunitaria sobre contratación pública como la propia legislación española ya habían apuntado la conveniencia y la utilidad de programar y dar a conocer los resultados de dicha programación, a fin de mejorar la gestión.

Con estos precedentes y de conformidad con las consideraciones de la normativa europea, la LCSP recoge como novedad, en su artículo 28.4, que “*las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada*”.

El artículo 28.4 de la LCSP incorpora al marco legal la obligación de programar la actividad contractual y de dar a conocer dicha programación.

Tras la entrada en vigor de la LCSP, tanto los órganos consultivos como los de control externo han venido insistiendo en las ventajas que proporciona una adecuada planificación (Véase en [Anexo](#) adjunto pronunciamientos de órganos consultivos y de tribunales). Además, han resaltado la obligación de programar, pese a que su ausencia no sea susceptible del recurso especial en materia de contratación. A pesar del claro posicionamiento de las distintas instancias judiciales, administrativas y consultivas a favor de disponer de una adecuada programación de la actividad contractual y difundirla, llama la atención la falta de consecuencias ante el hipotético incumplimiento del artículo 28.4 de la LCSP.

Así mismo, la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP)⁴ recoge dentro de su objetivo D⁵, el objetivo operativo D.1 “Mejorar la programación y evaluación de los contratos del sector público” que, a su vez, contiene entre sus actuaciones, “D.1.a) Avanzar en la práctica de la programación de los contratos y su publicación en los términos del artículo 28.4 LCSP.

Además, incluye otras acciones relativas a la programación en el Objetivo G “Promover la participación de la pyme en el mercado de la contratación pública”:

- “G.1.b) Promover la publicación por los órganos de contratación de la programación de la contratación prevista, incluida la no sujetada a regulación armonizada.”

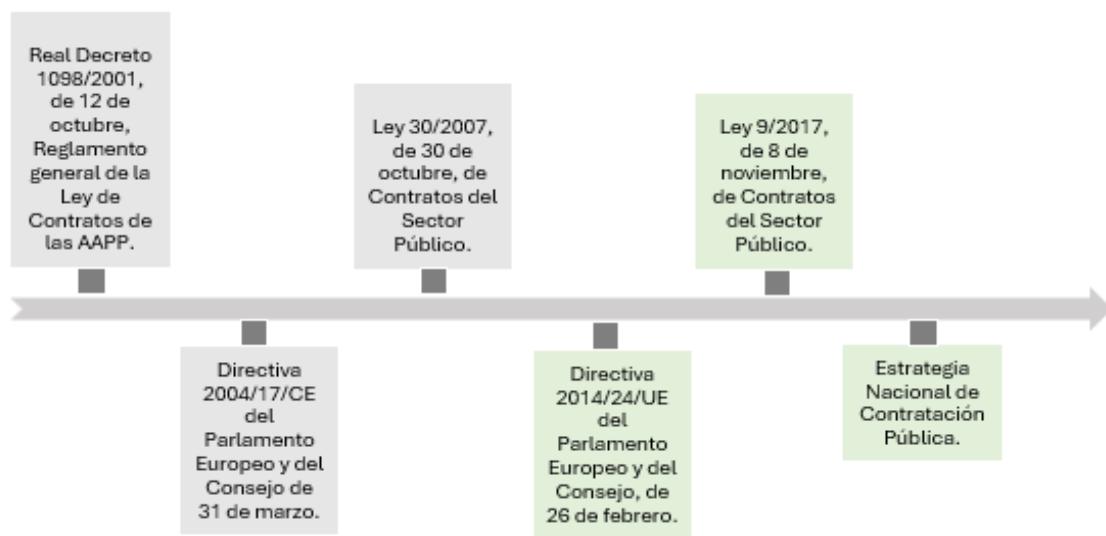
La expresa mención de la programación de la actividad contractual en la ENCP es una clara muestra de la importancia que se le otorga, no solo como aspecto a mejorar, sino también como solución a muchos de los problemas y disfunciones detectados en la contratación pública. Por ello, la programación contractual no debe considerarse una carga, sino como un medio para trazar el futuro desde el presente, orientando el gasto público hacia el interés general y garantizando que cada contrato tenga un sentido, un momento y una finalidad pública definida.

En la ilustración que figura a continuación se recogen los principales hitos mencionados, desde la Directiva de 2004 hasta la ENCP.

⁴ Se regula en el artículo 334 de la LCSP y se aprobó por OIReScon el 28 de diciembre de 2022 a propuesta del Comité de cooperación en materia de contratación pública, para el periodo 23-26.

⁵ “Promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de los criterios de adjudicación”

Ilustración 1. Antecedentes y marco normativo de la programación de la contratación



En el ámbito internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento "[Public Procurement for Public Sector Innovation](#)" (2024), señala la necesidad de que los gobiernos coordinen la contratación pública entre sectores para impulsar la innovación, mejorar los servicios y estimular el crecimiento económico.⁶

Finalmente se debe recordar que también el Mapa de Riesgos elaborado por OIReScon⁷ y aprobado el 20 de diciembre de 2024, al analizar los riesgos reflejados en los módulos del IAS, destaca la falta de programación de la actividad contractual como uno de los riesgos de la fase de preparación de los contratos.

2. La publicidad debida de la programación de la actividad contractual.

La normativa europea no obliga a un medio concreto para publicar y difundir la programación de la actividad contractual. Sin embargo, la **LCSP**, a través del **artículo 28.4, sí obliga a que esta programación se difunda mediante el**

⁶ Monteiro, B., A. Hlacs and P. Boéchat (2024), "Public procurement for public sector innovation: Facilitating innovators' access to innovation procurement", OECD Working Papers on Public Governance, No. 80, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9aad76b7-en>.

⁷ En el marco del objetivo estratégico A) de la ENCP 2023-2026.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/mapa-riesgos.aspx>

anuncio de información previa, regulado en el artículo 134 de la LCSP que, a su vez, remite al Anexo III para su posible contenido⁸.

Como consecuencia, la regulación de cómo publicar la programación es confusa y puede plantear dificultades de aplicación práctica, dado que los tipos de anuncio del Anexo III resultan más adecuados para un contrato individual que para la programación de una pluralidad de contratos. Por este motivo, determinadas plataformas de contratación (PC) han resuelto esta cuestión mediante la posibilidad de insertar la programación en los perfiles de los órganos de contratación, con un epígrafe creado para este fin. De esta forma se proporciona una solución para publicar la programación de la actividad contractual de los órganos de contratación, además de ofrecer la posibilidad de programar y/o anticipar la tramitación de contratos singulares.

En el sentido indicado, la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), ha habilitado un espacio denominado “Previsiones de contratación” para publicar las programaciones que, si bien todavía no se ofrece en formato de datos abiertos y reutilizable, supone, sin duda, un avance para poder cumplir la obligación contenida en el artículo 28.4 de la LCSP y avanzar en la transparencia y publicidad de la actividad de los órganos de contratación.

El artículo 28.4 señala que la publicidad de la programación recogerá, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada. Este mandato debe conjugarse con el artículo 1.3 de la LCSP, que obliga a facilitar el acceso de las pymes a la contratación pública. En este sentido, sería coherente que la programación no se refiriera únicamente a los contratos de mayor volumen económico⁹. Por ello, se invita a las diferentes Administraciones a reflexionar para dimensionar sus necesidades de forma adecuada en el tiempo e incluir en esta planificación los contratos no sujetos a regulación armonizada. El momento de la elaboración de los presupuestos puede brindar la ocasión para acometer la programación de los contratos que requieren cobertura presupuestaria. Esto dotará de mayor racionalidad y previsibilidad a la contratación, al tiempo que proporcionará seguridad al mercado, ofreciendo una valiosa información de forma anticipada a

⁸ Mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/2884 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública](#), se programa la adaptación de los nuevos formularios añadidos para la publicación de anuncios no sujetos a los requisitos de publicación establecidos en las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81.

En la sección de Normativa de la Unión Europea en PLACSP existen una serie de “[Preguntas y Respuestas Frecuentes en relación al Reglamento 2019/1780 y sus efectos en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#)”.

⁹ Así lo ha manifestado la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, AVAF, en su [Recomendación general sobre Planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción de las organizaciones](#) (20 de octubre de 2020).

los potenciales interesados en los contratos, en especial, a las pymes. Además, tendrá efectos positivos sobre otros aspectos estratégicos de la LCSP, tales como la contratación reservada regulada en la D.A. 4^a, en el sentido de mejorar su planificación y establecer unos porcentajes de reserva más realistas.

II. Metodología y fuentes de datos

Para supervisar la programación de la actividad contractual correspondiente al ejercicio 2024 se ha procedido a consultar la información publicada en las distintas plataformas de contratación del sector público¹⁰.

En primer lugar, se comprueba cómo se localizan las programaciones en cada plataforma, para determinar si existe un documento publicado o sección donde se recogen las programaciones de las distintas entidades o si existe un buscador que permita identificar las programaciones “integrales”¹¹, o bien, al no disponer de estas opciones, hay que consultar cada perfil individualmente.

Las programaciones “integrales” se descargan a 30 de junio o siguiente día hábil del año objeto de planificación, fecha que se considera suficiente para que la programación esté publicada. Estas programaciones integrales se analizan en el IAS del año siguiente. **Por tanto**, para el IAS 2025 se han tenido en cuenta las **programaciones integrales para el año 2024 publicadas hasta el 30 de junio de 2024, junto con las programaciones individuales de 2024 identificadas en cada perfil y publicadas hasta la fecha de recopilación de esta información**¹².

Además, se ha supervisado si la programación identificada se ha publicado conforme al anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP.

Como ya se ha indicado en IAS anteriores, destaca la diversidad existente en la configuración de las plataformas de contratación para recoger esta información. Así, se pone de manifiesto que:

- En PLACSP y en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (PCP. de Galicia) se debe acceder al perfil de cada órgano de contratación.
- En la Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid (PC. de la C. de Madrid), en la Plataforma de Contratación de La Rioja (PC. de La Rioja), en el Portal de Contratación de Navarra (PC. de Navarra), en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (PC. de la Junta de Andalucía) y en

¹⁰ Los órganos de contratación activos con los que se ha trabajado en PLACSP son los que constaban a 9 de enero de 2025.

¹¹ Son programaciones integrales las que aglutan la programación de distintas entidades.

¹² Mientras las programaciones integrales se descargan como tope el 30 de junio del año que se supervisa, en las individuales se supervisa cada perfil y no se ha establecido una fecha límite, de forma que pueden encontrarse programaciones individuales posteriores al 30 de junio del año que se supervisa, como se observa en la tabla 3 y gráfico 4. Puede haber programaciones publicadas en años anteriores porque se refieren a contratos plurianuales que abarcan el año de estudio.

la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco (PC. del Gobierno Vasco) se publican programaciones “integrales”.

- Finalmente, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña (PSCP. de Cataluña) se pueden dar alguna de estas opciones, programación integral o individual, o ambas a la vez.

El siguiente cuadro relaciona la configuración en cada PC:

Tabla 1. Configuración de la programación en las plataformas de contratación

Plataforma	Configuración de la programación
<u>PLACSP</u>	Las programaciones pueden publicarse en un espacio propio, en la sección “ <i>Documentos</i> ” (epígrafe ¹³ “ <i>Previsiones de contratación</i> ”), dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador.
<u>PC. del Gobierno Vasco</u>	Esta PC, en el “ <i>Perfil del contratante</i> ”, incluye la sección de “ <i>Búsqueda de anuncios</i> ”, en búsqueda avanzada, figura el “ <i>Plan anual de contratación</i> ”. Al seleccionarlo se marca automáticamente también el de “ <i>Anuncio de información previo</i> ”, por lo que el resultado de la búsqueda incluye ambas cuestiones ¹⁴ .
<u>PSCP. de Cataluña</u>	La C.A. de Cataluña ha habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la <u>contratación programada</u> del año en curso. Dicha información se ofrecía en formato abierto y reutilizable en 2024, junto con un visor de la programación. A su vez, dentro de “ <i>Perfiles de contratante</i> ” se pueden encontrar las programaciones correspondientes en formato Excel (algunas en PDF) en el apartado “ <i>Contratación programada</i> ”.
<u>PCP. de Galicia</u>	En esta PC, cada perfil de contratante cuenta con una pestaña denominada “ <i>Plan Anual</i> ”, desde la que se puede acceder a las programaciones, siempre y cuando se hayan publicado. La pestaña de “ <i>Anuncios previos</i> ” se refiere a contratos singularizados y figura en los perfiles del contratante que sí los han publicado.
<u>PC. de la Junta de Andalucía</u>	En el apartado “ <i>Perfiles y Licitaciones</i> ” se encuentra un <u>buscador de contratación programada</u> , con acceso, en cada caso, al perfil del órgano que ha publicado la programación, donde se encuentra el anuncio de información previa.

¹³ Los epígrafes de la sección “Documentos” ayudan a mantener organizada la documentación y facilitan su búsqueda, como indica la “[Guía de Administración del Órgano de Contratación](#)”.

Destaca que, de los perfiles que han publicado en PLACSP su programación o documentación equivalente, un 13,20% no lo ha hecho en el epígrafe correspondiente, llegándose a identificar 42 denominaciones diferentes.

¹⁴ A partir de los listados de anuncios se puede acceder a los planes anuales de contratación de cada perfil del contratante en caso de que hayan sido adjuntados en el apartado genérico de ficheros. No se puede filtrar por el año al que corresponde la planificación sino cuando ha sido publicada.

Plataforma	Configuración de la programación
PC. de La Rioja	En esta PC, la sección “Licitaciones” cuenta con el apartado “ Planes anuales de contratación ” donde se encuentran disponibles los correspondientes a los años 2021 a 2025. Los anuncios de información previa que pueden consultarse son de contrataciones singularizadas.
PC. de Navarra	No hay un espacio configurado para las programaciones ¹⁵ .
PC. de la C. de Madrid	Dentro del apartado “ <i>Perfil de contratante</i> ” y, a su vez, en “ <i>Publicidad de las contrataciones</i> ”, se ha configurado un espacio “ Planes anuales de contratación ” para las programaciones, donde además se han publicado unas instrucciones y recomendaciones para su elaboración y remisión mediante un fichero Excel.

En el análisis realizado se constata que algunas PC disponen de la programación del año en curso o de la última que se ha publicado y eliminan la anterior, lo que impide comprobar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 28.4 LCSP. Esto sucede cuando, por ejemplo, al supervisar el año 2024, se ha borrado la programación de este ejercicio porque ya se ha publicado la de 2025. Esta variación de la información, dependiendo de cuando se consulten las PC, genera inseguridad.

Teniendo en cuenta la diversidad descrita en la forma de configurar la publicación de las programaciones, se ha supervisado el total de los perfiles activos de órganos de contratación en todas las PC, que actualmente ascienden a 26.076.

Se ha supervisado la programación en los 26.076 perfiles de los órganos de contratación existentes en el ámbito estatal, autonómico y local.

La información obtenida ha permitido analizar los siguientes puntos:

1. El número de programaciones publicadas en los perfiles del contratante y el momento de su publicación.

Por momento de publicación cabría entender la fecha exacta en que se publica cada programación, si bien, por simplificar, se ha considerado exclusivamente el año, dato que permite determinar si se ha publicado la programación antes de que comience el año cuya actividad contractual se programa, y es indicativo de si se planifica o no con suficiente antelación.

¹⁵ No obstante, en el buscador de “Anuncios de información previa” se puede filtrar por el ejercicio en que se prevé licitar. El listado de contrataciones singularizadas se puede exportar a un Excel, resultando un documento asimilable a una programación integral.

2. Las programaciones publicadas según la plataforma de contratación.
3. El número de programaciones de actividad contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación. Para ello, a partir del inventario de entes del sector público, se han establecido las siguientes categorías:

“Administración territorial” que se desagrega en: AGE, Comunidad Autónoma y Administración Local.

“Entidad de Derecho Público” incluye: OO. AA. de tipo administrativo o comercial, Agencias, Entidades públicas empresariales, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Entes públicos y Otras entidades de derecho público.

“Otras Entidades del Sector Público” incluye: Autoridades administrativas independientes, Comunidades de usuarios, Consorcios, Fondos sin personalidad jurídica, Fundaciones, Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, Otras instituciones sin ánimo de lucro, Sociedades mercantiles y Universidades públicas.

4. La publicación del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP al que se refiere el artículo 28.4 de la LCSP.
5. El contenido de la programación de la actividad contractual a partir del establecido para el anuncio de información previa en el Anexo III de la LCSP, considerando como contenido mínimo los siguientes extremos:

- Órgano de contratación.
- Presupuesto estimado.
- Duración.
- Objeto.
- CPV por lote.
- Condiciones de acceso.
- Estimación de la licitación.
- Contrato reservado.
- Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

Para valorar este apartado, se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo, atribuyendo un punto por cada dato presente en la programación supervisada, con un máximo de 9 puntos.

Además, se ha calificado de “omisión grave” la ausencia de determinados datos en la programación por considerarlos esenciales en un contrato:

- La información relativa al órgano de contratación.
- El presupuesto estimado.

El objeto del contrato.

6. Por último, se ha supervisado si hay seguimiento y/o evaluación de la programación publicada, entendiendo que una adecuada programación requiere verificar en qué grado se ha cumplido, así como las razones que, en su caso, han influido en el grado de ejecución.

A efectos de este informe, se entiende por seguimiento la comprobación de la situación en que se encuentran los contratos inicialmente planificados u otros nuevos que hayan podido surgir. Por su parte, la evaluación implica un análisis más detallado, para determinar las razones del estado de la cuestión y establecer unas conclusiones y/o recomendaciones.

El resultado de estas evaluaciones y/o seguimientos se suele plasmar en documentos publicados en el mismo apartado de la programación a la que se refieren; si bien, en ocasiones, se incluyen en la programación del año posterior. Por tanto, sólo en los casos en que en las programaciones de 2024 se haya incluido el seguimiento y/o evaluación sobre la programación de 2023, se ha procedido a revisar la programación de 2025, si ya estuviera publicada, para detectar si contenían la evaluación y/o seguimiento de 2024.

Todas las tablas y gráficos se han elaborado por esta Oficina a partir de los datos de las distintas plataformas de contratación.

Los datos que figuran en las tablas que recogen los análisis realizados por esta Oficina contienen únicamente dos decimales, por lo que en algunos resultados pueden encontrarse pequeñas desviaciones provocadas por el efecto del redondeo.

III. Resultados del análisis realizado

1. Programaciones de la actividad contractual de 2024 y momento de su publicación

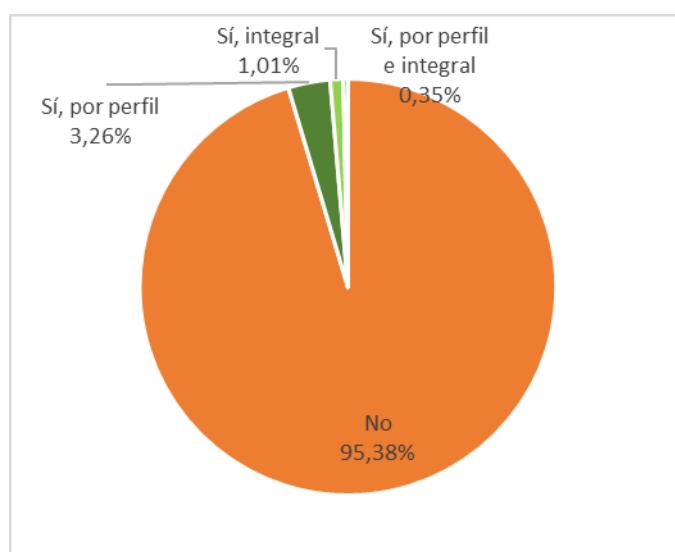
Como se ha avanzado en la Metodología, en el momento de recabar información para elaborar este módulo se han supervisado un total de 26.076 perfiles de órganos de contratación (OC) de los que solo 1.205 han publicado la programación de su actividad contractual, de forma individual en cada perfil o agrupando la de varios OC de forma integral, o bien de ambas maneras, tal y como se muestra en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 2. Forma de publicar la programación contractual en los perfiles de los OC

Programación	2021	2022	2023	2024
No	23.487	23.941	24.462	24.871
Sí, por perfil		487	658	849
Sí, integral	481	184	218	264
Sí, por perfil e integral		85	86	92
Total perfiles OC	23.968	24.697	25.424	26.076

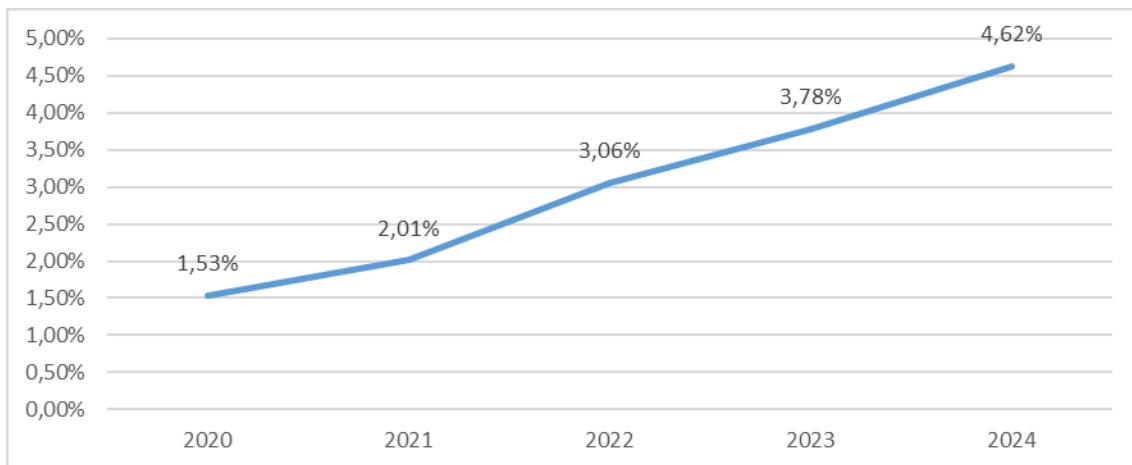
El número más elevado corresponde a perfiles de OC que publican la programación contractual de forma individual, 849, aunque representa un porcentaje bajo sobre el total de OC, el 3,26%. El número de perfiles que publican de forma agregada la programación de los OC que integran es de 264 y representan un porcentaje del 1,01%. Los perfiles que optan por ambas formas de公开其 programación, diferenciando la de cada OC y agrupando las de todos los OC que pertenecen a su ámbito ascienden a 92 y suponen un 0,35%.

Gráfico 1. Forma de publicar la programación contractual en los perfiles de los OC. 2024



El porcentaje de OC que publican sus programaciones en 2024, un 4,62% del total, ha aumentado respecto a los datos de ejercicios anteriores en los que este porcentaje se situaba en un 3,79 % en 2023, 3,06% en 2022, 2,01% en 2021 y 1,53% en 2020¹⁶, aunque este resultado sigue estando muy alejado del mandato del artículo 28.4 de la LCSP.

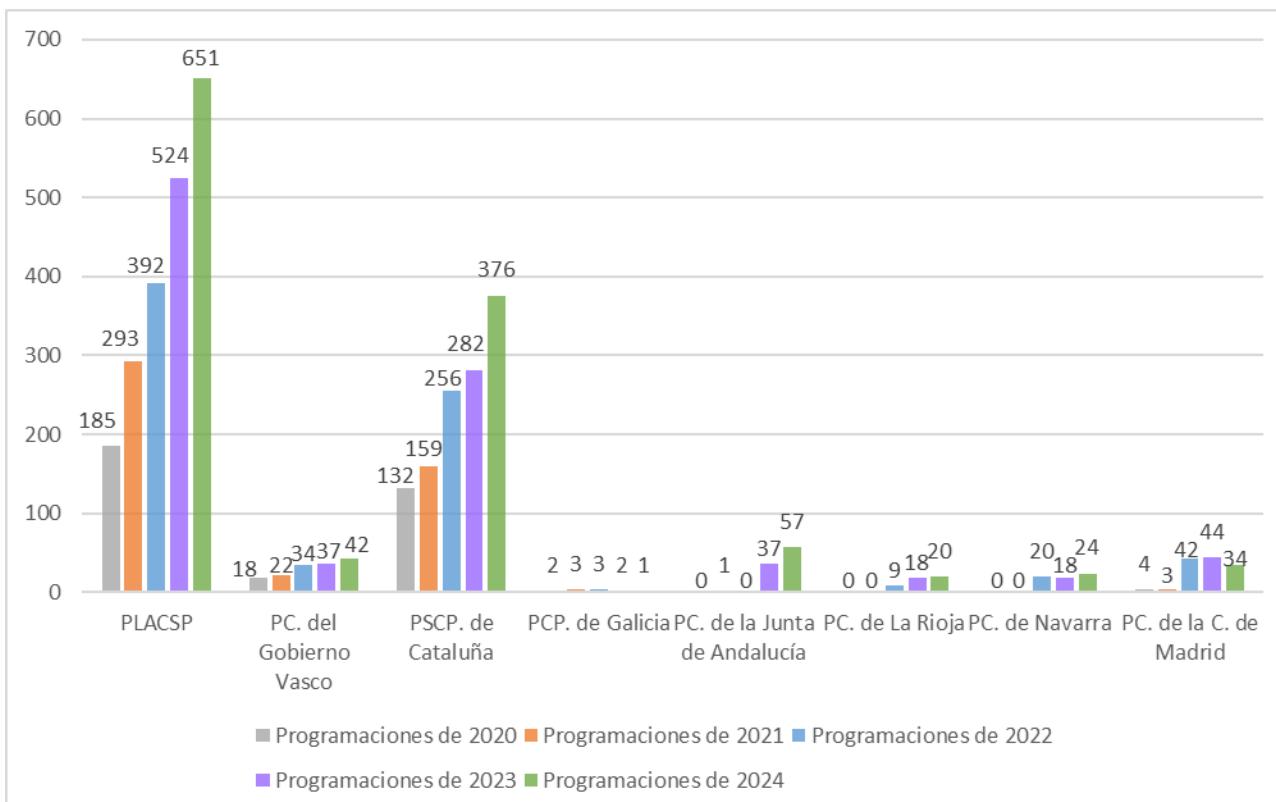
Gráfico 2. Evolución del porcentaje de publicación de programaciones de 2021 a 2024



La evolución del número de programaciones publicadas por plataforma se presenta en el gráfico siguiente.

¹⁶ Se descarta el dato de 2019 ya que su análisis se realizó con muestras de perfiles y no con la totalidad.

Gráfico 3. Evolución del n.º de programaciones publicadas por plataforma 2020-2024



En los últimos cinco años se observa un aumento progresivo de estos anuncios en PLACSP, PC. del Gobierno Vasco y PSCP. de Cataluña, mientras que en PCP. de Galicia se mantiene con valores similares, en niveles muy bajos.

En los dos últimos años, PC. de la Junta de Andalucía presenta una mejora significativa, ya que pasa de 0 a 57.

En los tres últimos años, PC. de La Rioja muestra una tendencia al alza.

PC. de Navarra mejora en 2024, mientras que PC. de la C. de Madrid sufre un descenso, manteniéndose en ambos casos en niveles muy parecidos.

Como en anteriores IAS, se considera oportuno analizar el momento en que se publican las programaciones de los contratos que se preveía licitar en 2024. Esta cuestión es clave, dado que la utilidad de la planificación reside en que el OC reflexione por anticipado sobre qué necesidades tiene que cubrir recurriendo al mercado. Al mismo tiempo, facilita que los operadores económicos dispongan de esta información con antelación suficiente para preparar sus ofertas a las futuras licitaciones. De poco o nada sirve que se publiquen las programaciones de contratación al final del ejercicio programado, o incluso después. A pesar de la conveniencia de publicar estas programaciones con suficiente antelación, la LCSP no establece ningún plazo para ello.

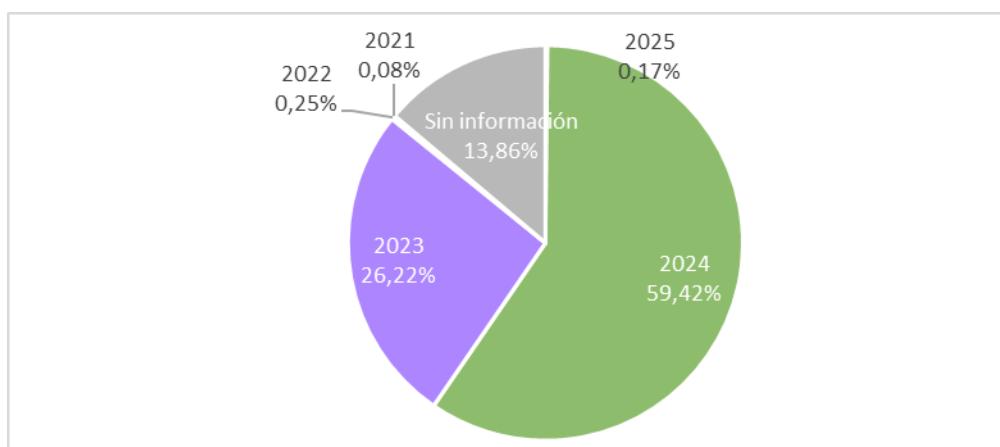
La tabla siguiente muestra que solo 316 de las 1.205 programaciones publicadas anunciando la actividad contractual proyectada para 2024 se han publicado el año previo, 2023. La mayor parte se han publicado en 2024, el mismo año de realización de la actividad contractual programada. En un 13,86% de los casos se desconoce el año de publicación. En 2 casos se ha publicado en 2025 y en 4 casos se ha publicado con mucha antelación, probablemente por tratarse de contratos plurianuales con anualidad en 2024.

Tabla 3. Año de publicación de las programaciones contractuales para 2024

Año de publicación	N.º programaciones
2025	2
2024	716
2023	316
2022	3
2021	1
Sin información ¹⁷	167

En el gráfico que figura a continuación se muestra la imagen de estos datos y se observa que solo un 26,22% de las programaciones se han publicado el año previo, 2023. La mayor parte, un 59,42%, se ha publicado en 2024, el mismo año de realización de la actividad contractual programada y en un 13,86% de los casos se desconoce el año de publicación.

Gráfico 4. Año de publicación de las programaciones contractuales para 2024



El elevado porcentaje de casos sin información sobre el año de publicación, 13,86%, se debe a las programaciones que se publican de forma integral en las

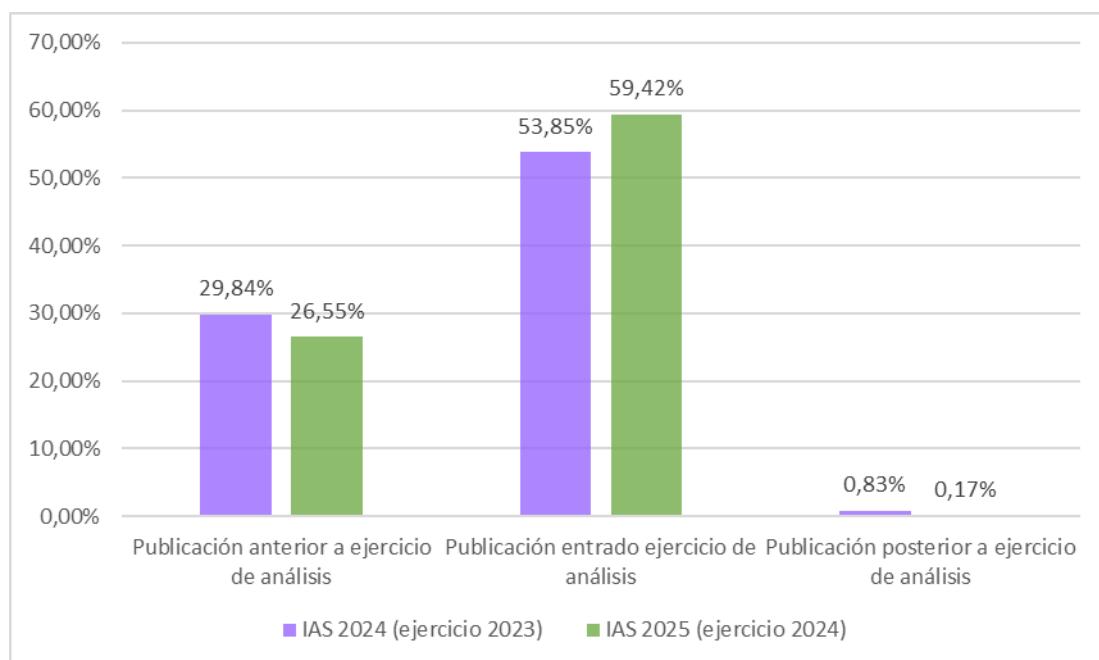
¹⁷ El dato de “Sin información” se refiere a las programaciones de las que se desconoce el año de publicación y corresponde a las programaciones integrales de Cataluña, Madrid, Navarra y La Rioja.

PC de Cataluña, Madrid, Navarra y La Rioja, en las que no se dispone de datos sobre el momento de publicación. No obstante, en todas las PC que publican programaciones integrales, incluyendo las citadas y las PC. del Gobierno Vasco y de la Junta de Andalucía, se ha tenido en cuenta la información disponible y descargada a 1 de julio de 2024, por considerar que se trata de una fecha más que suficiente para la que la programación relativa al año 2024 esté publicada.

En el anterior gráfico se observa que un porcentaje significativo de la programación se publica entrado ya el ejercicio objeto de la planificación. De hecho, dicho porcentaje aumenta con respecto al IAS anterior, 59,42% frente a 53,85%.

También se aprecia una disminución de las programaciones publicadas en años precedentes al que es objeto de planificación, 26,55% frente a 29,84%; y una mejoría respecto a las publicadas el año posterior, 0,17% frente al 0,83%.

Gráfico 5. Comparativa del momento de publicar las programaciones, IAS 2024 y 2025



Solo una cuarta parte de las programaciones de la actividad contractual se publican el año previo al programado.

2. Programaciones de la actividad contractual según plataforma de contratación y ámbito estatal o autonómico

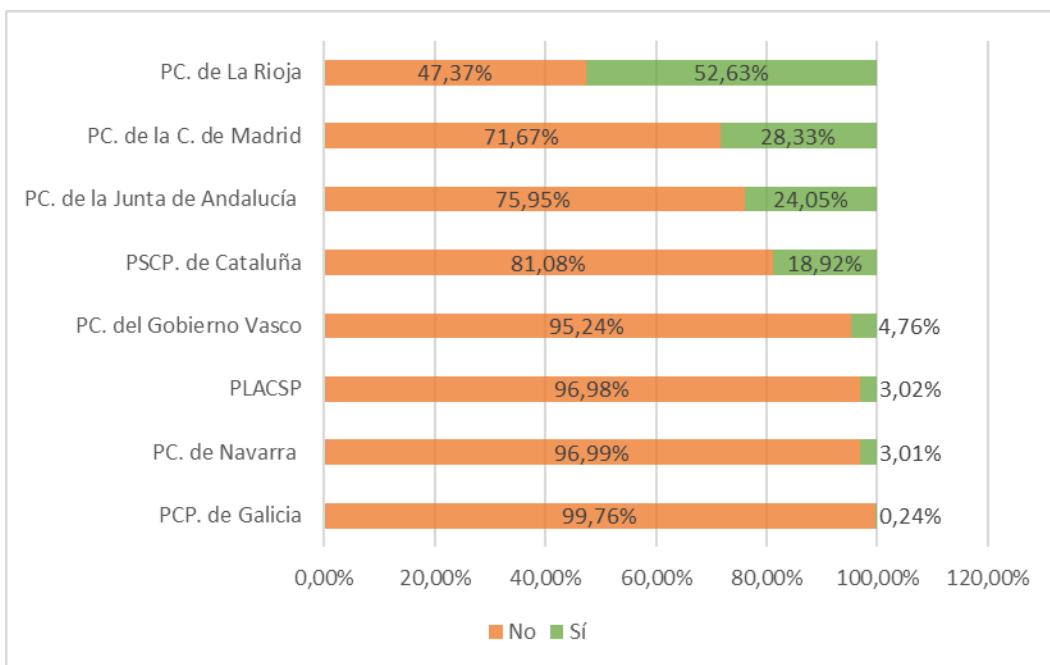
Analizando las programaciones publicadas en términos absolutos, como muestra el gráfico 3 del apartado anterior, son de nuevo PLACSP, con 651, y PSCP. de Cataluña, con 376, las PC con valores más altos, si bien también son las PC que alojan el perfil del contratante de un mayor número de entidades.

Tabla 4. Número de programaciones publicadas por plataforma de contratación

Plataforma	Perfiles sin programación	%	Perfiles con programación	%	Total
PLACSP	20.941	96,98%	651	3,02%	21.592
PSCP. de Cataluña	1.611	81,08%	376	18,92%	1.987
PC. del Gobierno Vasco	840	95,24%	42	4,76%	882
PC. de Navarra	773	96,99%	24	3,01%	797
PCP. de Galicia	422	99,76%	1	0,24%	423
PC. de la Junta de Andalucía	180	75,95%	57	24,05%	237
PC. de la C. de Madrid	86	71,67%	34	28,33%	120
PC. de La Rioja	18	47,37%	20	52,63%	38
Total	24.871	95,38%	1.205	4,62%	26.076

Al calcular en porcentaje el número de perfiles con programación publicada en cada PC, se obtiene el siguiente gráfico:

Gráfico 6. Programación contractual publicada por plataforma de contratación



En el mismo destaca PC. de La Rioja, en la que 20 de los 38 perfiles que aloja publican sus programaciones en esta PC, lo que representa el 52,63%. Le siguen, PC de la C. de Madrid, con 34 de 120 perfiles, un 28,33%; y PC de la Junta de Andalucía, con 57 de 237, que representan un porcentaje del 24,05%. A continuación, PSCP de Cataluña, con 376 de 1.987, que representa un 18,92%. El resto queda por debajo del 5%.

La distribución de las programaciones publicadas varía si se supervisa la procedencia territorial, estatal o autonómica del OC¹⁸ y no la PC en la que estos OC alojan su perfil y publican sus programaciones.

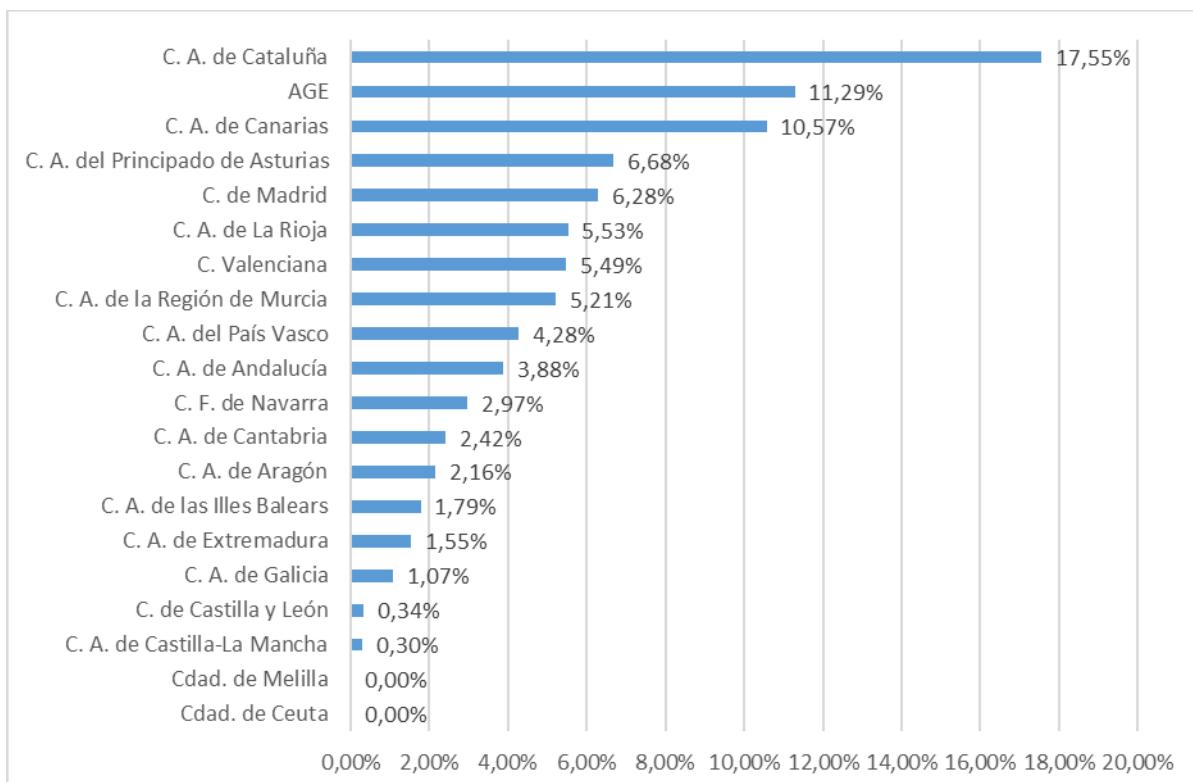
Tabla 5. Distribución territorial de la publicación de las programaciones en 2024

Territorialización	OC con Prog. publicadas	%	OC con Prog. no publicadas	%	Total
C.A. de Cataluña	378	17,55%	1.776	82,45%	2.154
AGE	203	11,29%	1.595	88,71%	1.798
C.A. de Andalucía	116	3,88%	2.871	96,12%	2.987
C. Valenciana	110	5,49%	1.895	94,51%	2.005
C.A. de Canarias	102	10,57%	863	89,43%	965
C. de Madrid	52	6,28%	776	93,72%	828
C.A. del País Vasco	42	4,28%	940	95,72%	982
C.A. de Aragón	42	2,16%	1.905	97,84%	1.947
C.A. del Principado de Asturias	29	6,68%	405	93,32%	434
C.A. de La Rioja	25	5,53%	427	94,47%	452
C. F. de Navarra	24	2,97%	785	97,03%	809
C.A. de Extremadura	17	1,55%	1.081	98,45%	1.098
C. de Castilla y León	17	0,34%	5.015	99,66%	5.032
C.A. de Galicia	12	1,07%	1.106	98,93%	1.118
C.A. de la Región de Murcia	11	5,21%	200	94,79%	211
C.A. de Cantabria	10	2,42%	403	97,58%	413
C.A. de las Illes Balears	8	1,79%	440	98,21%	448
C.A. de Castilla-La Mancha	7	0,30%	2.342	99,70%	2.349
Cdad. de Ceuta	0	0,00%	37	100,00%	37

¹⁸ En el nivel autonómico se incluyen los OC locales de su ámbito con programaciones publicadas

Territorialización	OC con Prog. publicadas	%	OC con Prog. no publicadas	%	Total
Cdad. de Melilla	0	0,00%	9	100,00%	9
Total	1.205		24.871		26.076

Gráfico 7. Porcentaje de OC que publican las programaciones en su ámbito



En este gráfico se representa el porcentaje de OC con programaciones publicadas respecto al total de OC de cada ámbito territorial.

La C.A. de Cataluña, con 378 OC que publican sus programaciones respecto a un total de 2.154 OC en este ámbito territorial, presenta el valor más alto, tanto en términos absolutos como porcentuales, un 17,55%. Destaca también que 376 de los 378 OC de este ámbito que publican programaciones se alojen en la PSCP de Cataluña (ver tablas 4 y 5).

Le sigue la AGE, con un 11,29% de OC de este ámbito que publican sus programaciones, 203 de 1.798.

3. Programaciones de la actividad contractual según nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación

En este apartado se recogen los datos de las programaciones según el nivel territorial y la naturaleza de los órganos de contratación que las han publicado.

A nivel territorial y en términos absolutos, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 6. Programaciones publicadas por nivel territorial

Nivel territorial	N.º programaciones
Estatal	203
Autonómico	489
Local	513
Total	1205

Estos datos ponen de manifiesto que el mayor número de programaciones publicadas, 513, corresponden a OC del nivel local, representando un 42,57% como muestra el siguiente gráfico. Le sigue de cerca el nivel autonómico, con más de un 40% y, con un número y porcentaje muy inferior, el nivel estatal.

Gráfico 8. Programaciones publicadas según nivel territorial

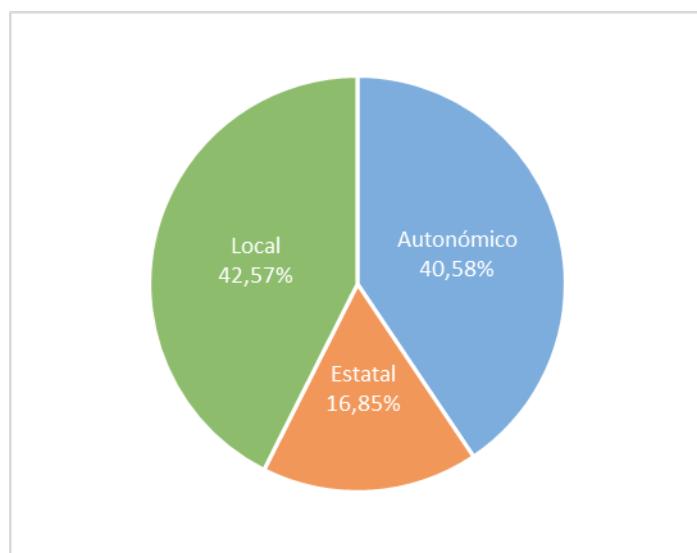
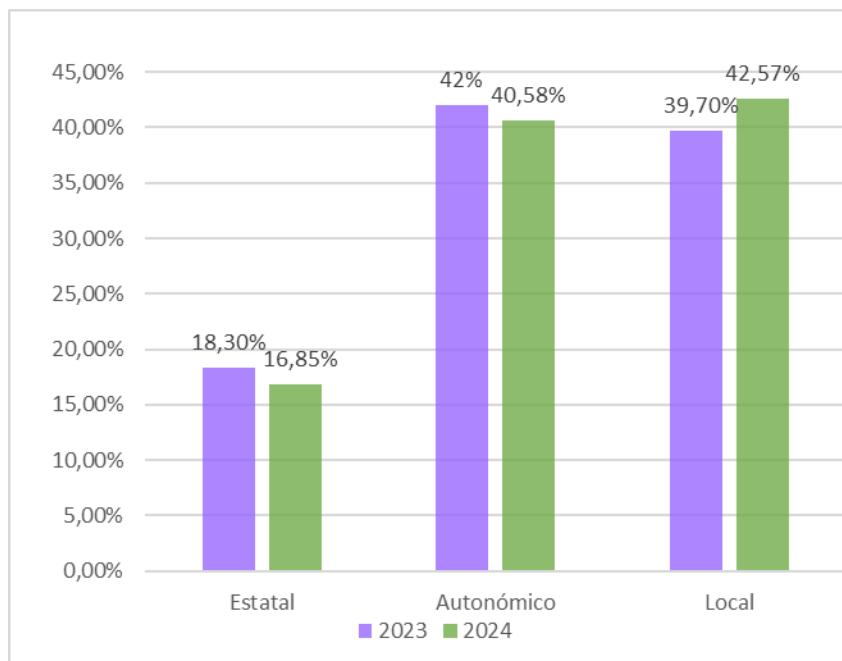


Gráfico 9. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial en 2023 y 2024

El ámbito local es el que más programaciones ha publicado (42,57%), siendo el único que crece respecto al año precedente (39,70%), en concreto 2,87 puntos porcentuales, como se indica en el siguiente gráfico. Los ámbitos autonómico y estatal le siguen con un 40,58% y un 16,85% y descensos de 1,42 y 1,45 puntos porcentuales, respectivamente.

Se ha procedido a desagregar cada nivel territorial según la naturaleza de sus OC para ver dónde se publican más programaciones:

Tabla 7. Programaciones publicadas en 2024 por nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación.

Nivel territorial y naturaleza del órgano de contratación	N.º prog. publicadas	N.º prog. no publicadas	Total
Estatal	203	1.595	1.798
AGE	23	786	809
Entidad de Derecho Público	135	372	507
Otras Entidades del Sector Público	45	437	482
Autonómico	489	2.201	2.690
Comunidad Autónoma	122	804	923
Entidad de Derecho Público	145	406	551
Otras Entidades del Sector Público	222	991	1.213
Local	513	21.075	21.588
Administración Local	355	18.101	18.456
Entidad de Derecho Público	50	809	859
Otras Entidades del Sector Público	108	2.165	323
Total	1.205	24.871	26.076

En esta tabla se pone de manifiesto el protagonismo de la categoría “Entidad de Derecho Público” en el ámbito estatal y autonómico, con 135 y 145 programaciones publicadas, respectivamente. En el ámbito local, sin embargo, esta categoría obtiene el nivel más bajo de publicaciones, 50.

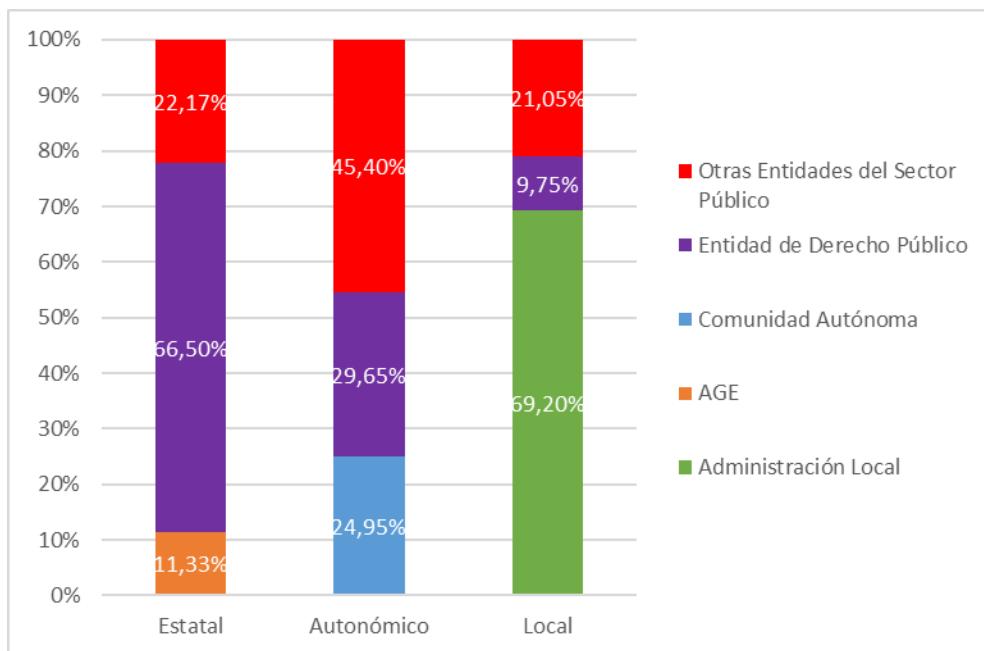
Por otra parte, en el ámbito local la “Administración Local” muestra la cifra más alta, 355, de programaciones publicadas y en el nivel estatal, la “AGE”, con 23, el valor más bajo.

La categoría “Otras Entidades del Sector Público” es mayoritaria en programaciones publicadas en el ámbito autonómico, con 222. Le siguen el ámbito local, con 108 y el nivel estatal que, con 45, presenta el valor más bajo.

En el gráfico siguiente se muestra la distribución en cada ámbito territorial. A nivel estatal, las “Entidades de Derecho Público”, con 135 programaciones publicadas, son las más representativas, con un 66,50%. En el ámbito local, sin embargo, esta categoría tiene el peso más bajo, un 9,75%. En este nivel, el

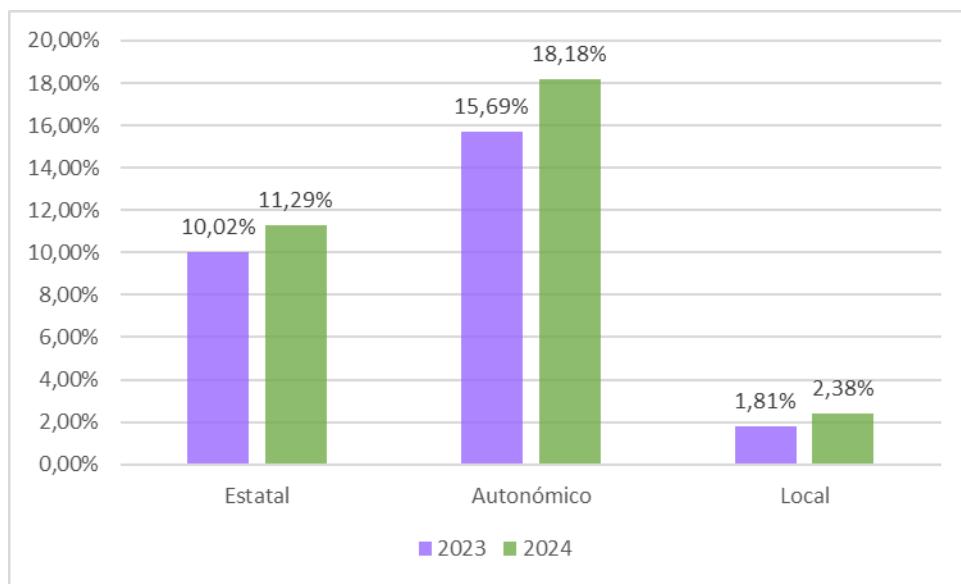
primer lugar lo ocupa la “Administración Local”, con casi un 70%. En el nivel autonómico, con más de un 45%, el protagonismo es de “Otras Entidades del Sector Público”.

Gráfico 10. Distribución de las programaciones por nivel territorial y naturaleza del OC



En los siguientes gráficos se muestra la evolución de todas las comparativas indicadas anteriormente entre 2023 y 2024:

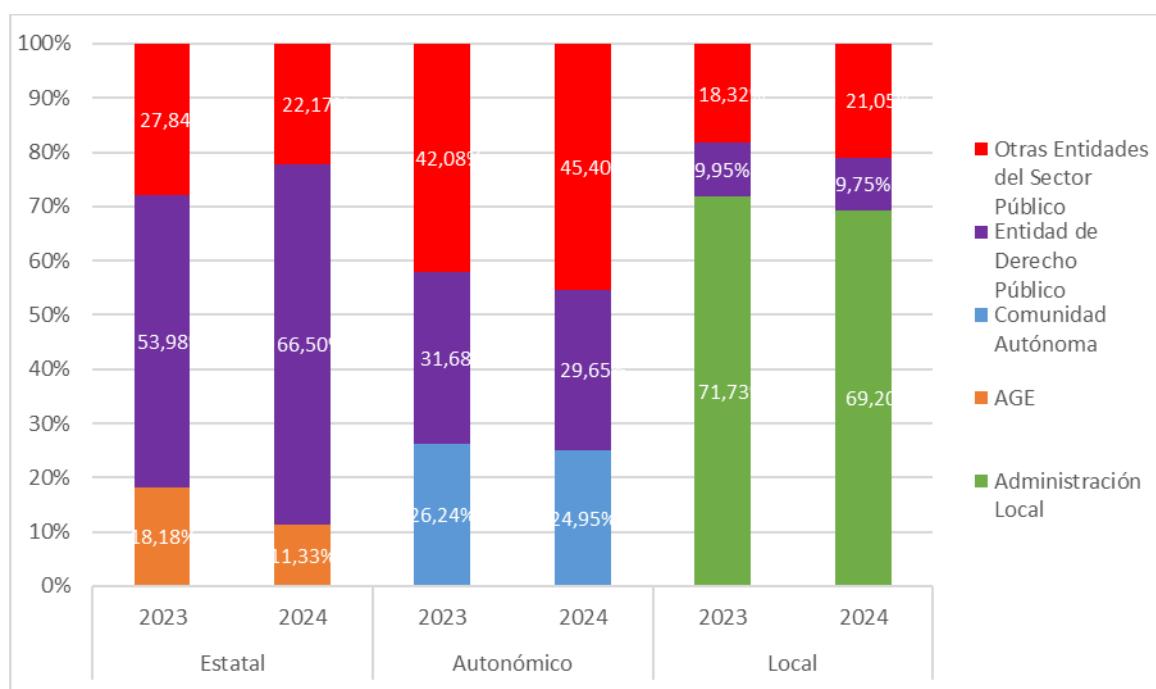
Gráfico 11. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial, 2023 y 2024



Conforme a los datos de la tabla 7, a nivel estatal, hay 203 programaciones publicadas de un total de 1.798 órganos de contratación, lo que representa un 11,29% y un aumento de 1,27 puntos porcentuales respecto a 2023, como muestra el gráfico 11. A nivel autonómico, con un total de 2.690 órganos de contratación y 489 programaciones publicadas, se alcanza el 18,18% y un aumento de 2,49 puntos porcentuales respecto al año anterior. Y a nivel local, del total de 21.588 órganos de contratación, 513 cuentan con programación publicada, que representan un 2,38% y un aumento de 0,57 puntos sobre 2023.

El gráfico 12 muestra la evolución entre 2023 y 2024 de cada categoría de OC por nivel territorial, partiendo de los datos ya expuestos respecto a 2024.

Gráfico 12. Comparativa de programaciones publicadas por nivel territorial y naturaleza del OC en 2023 y 2024



En el nivel estatal, la categoría más numerosa, con 135, un peso del 66,50% y un incremento de 12,52 puntos porcentuales respecto a 2023, corresponde a las “Entidades de Derecho Público”, mientras que los OC de la “AGE” y de “Otras Entidades del Sector Público”, con 23 y 45 programaciones publicadas, han descendido 6,85 y 5,67 puntos porcentuales, respectivamente.

A nivel autonómico, con 222 publicaciones programadas, son “Otras Entidades del Sector Público” los OC más representativos, con un peso del 45,40% y 3,32 puntos porcentuales más que en 2023 mientras los OC de la “Administración Autonómica” y las “Entidades de Derecho Público”, con 122 y 145 publicaciones programadas, descienden 1,29 y 2,03 puntos respectivamente.

Y a nivel local, la “Administración Local” es la más representativa con 355 OC que publican su programación, lo que representa un 69,20%, si bien disminuye 2,53 puntos porcentuales respecto a 2023. Las “Entidades de Derecho Público” se mantienen prácticamente igual, 50, con un descenso mínimo de 0,20 puntos, mientras que “Otras Entidades del Sector Público”, con 108, suben 2,73 puntos porcentuales.

Por último, desglosando los entes que se engloban en la categoría “Otras Entidades del Sector Público”, dado su peso sobre programaciones publicadas en el nivel estatal y su número en el nivel autonómico, se obtienen los resultados siguientes en cuanto a las programaciones publicadas:

Tabla 8. Programaciones publicadas por “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial en 2024

Naturaleza “Otras Entidades del Sector Público”	Estatal	Autonómico	Local	Total
Sociedad mercantil	13	63	75	151
Consorcio	7	67	25	99
Fundación	3	64	7	74
Mutua colaboradora con la Seguridad Social	20			20
Universidad pública		17		17
Entidad independiente		10		10
Autoridad administrativa independiente	2			2
Federación		1		1
Otra institución sin ánimo de lucro			1	1
Total	45	222	108	375

En esta tabla destaca el valor similar, en torno a 60, de las “Sociedades mercantiles”, “Consorcios” y “Fundaciones” que publican la programación de su contratación en el ámbito autonómico.

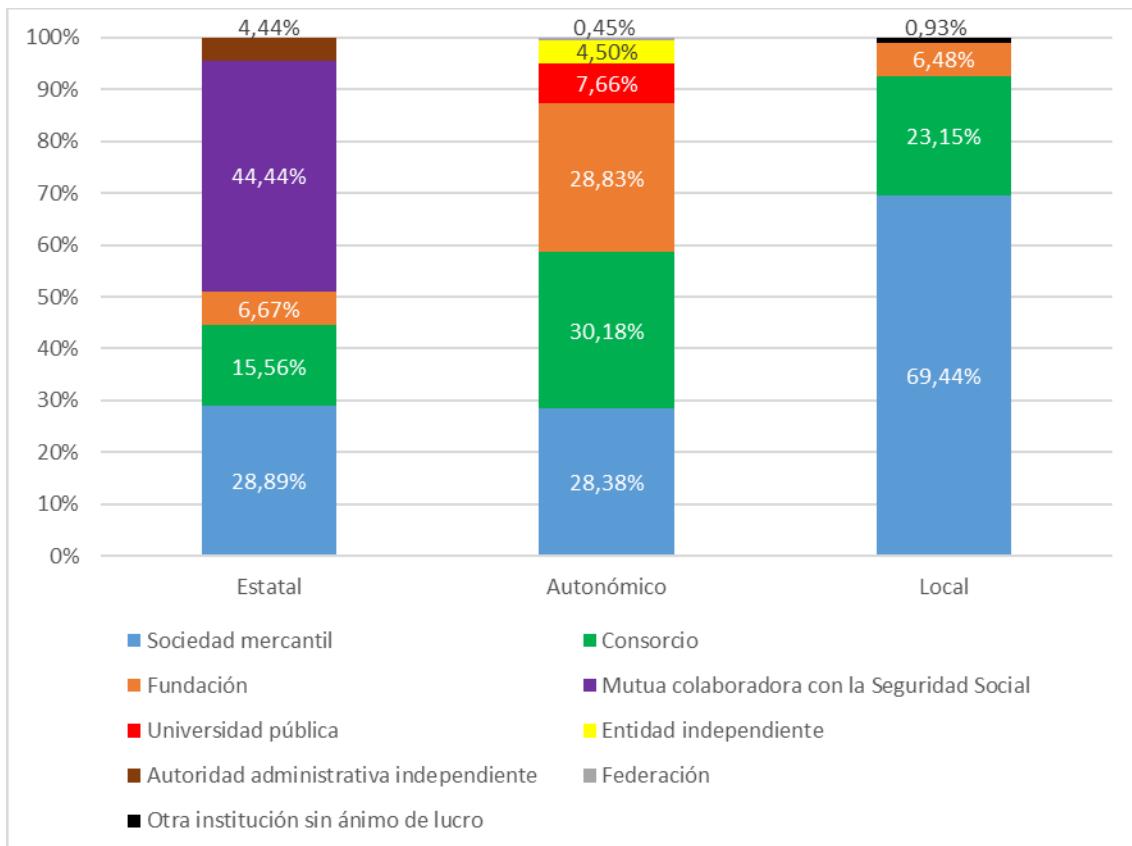
Las “Sociedades mercantiles” que publican sus programaciones obtienen el valor más alto, 75, a nivel local.

En el nivel estatal, las “Mutuas”, con 20 programaciones publicadas, obtienen el valor más alto.

A continuación, se muestra la representación gráfica del peso que obtienen los distintos tipos de OC que se engloban en la categoría “Otras Entidades del Sector Público” en cada nivel territorial.

Las “Mutuas”, propias del nivel estatal, son las más representativas en este (44,44%), los “Consorcios” a nivel autonómico (30,18%) y las “Sociedades mercantiles” a nivel local (69,44%).

Gráfico 13. Programaciones publicadas por “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial en 2024



4. Programaciones publicadas y el anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP

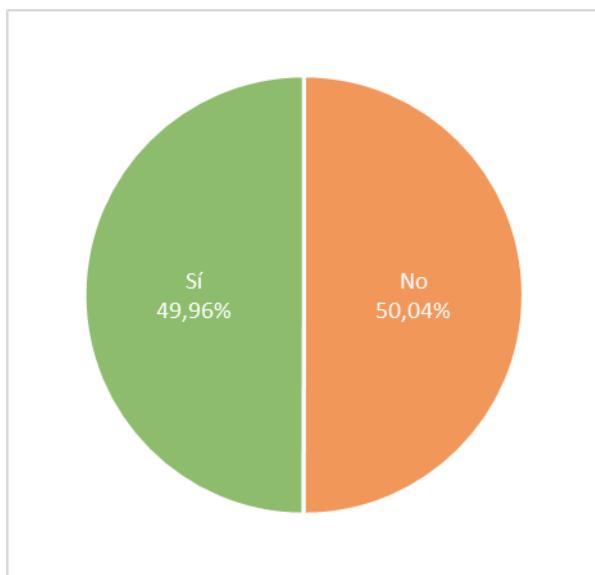
El artículo 28.4 de la LCSP establece que la publicación de la programación se realice mediante el anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP.

Este requisito ha sido objeto de supervisión, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 9. Programaciones publicadas en 2024 con anuncio art. 134.

Existencia de anuncio del art. 134 LCSP	Programaciones
No	603
Sí	602
Total	1.205

En la representación gráfica de estos datos se muestra que las programaciones que han utilizado el anuncio de información previa (49,96%), regulado en el artículo 134 LCSP, tienen casi el mismo porcentaje que las programaciones que se han publicado de forma distinta (50,04%).

Gráfico 14. Programaciones publicadas en 2024 con anuncio art. 134

El siguiente gráfico muestra que se ha producido un aumento de 1,94 puntos porcentuales del anuncio regulado en el artículo 134 LCSP respecto al ejercicio anterior.

Gráfico 15. Comparativa de existencia de anuncio de información previa en 2023 y 2024

La mitad de las programaciones de 2024 no se ha difundido mediante un anuncio de información previa (artículo 134 de la LCSP) como requiere el artículo 28.4 de la LCSP.

Por otro lado, se han detectado 2 casos en que, constando anuncio de información previa, no se ha publicado la programación, por lo que no se han tenido en consideración.

En todo caso, se recuerda que el anuncio regulado en el artículo 134 de la LCSP es más adecuado para una contratación singularizada que para la programación de la actividad contractual anual o plurianual. Convendría promover un cambio para adaptar la herramienta de difusión al fin que se persigue.

5. Las programaciones y el contenido mínimo del anuncio de información previa del artículo 134 de la LCSP

Otro de los extremos analizados es el contenido de las programaciones publicadas.

Para ello, tal y como se ha expuesto en la Metodología, dada la falta de regulación al respecto, se ha considerado adecuado acudir, como referencia de contenido mínimo, al establecido en el Anexo III de la LCSP para el anuncio del artículo 134 de la LCSP:

- Órgano de contratación.
- Presupuesto estimado.
- Duración.
- Objeto.
- CPV por lote.
- Condiciones de acceso.
- Estimación de la licitación.
- Contrato reservado.
- Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.

Se ha sistematizado el análisis del contenido mínimo de las programaciones, atribuyendo un punto por cada dato presente en las mismas, con un máximo de 9 puntos.

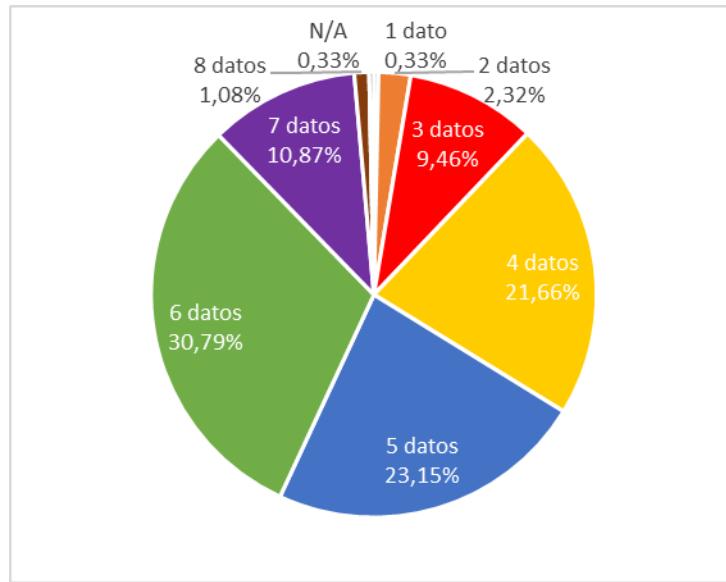
En todo caso, se ha supervisado el contenido de las 1.205 programaciones publicadas, hayan o no utilizado el anuncio previo al que se refiere el artículo 134 de la LCSP. El resultado se plasma en la siguiente tabla:

Tabla 10. Datos en las programaciones publicadas en 2024

Contenido de la programación	N.º de programaciones
1 dato	4
2 datos	28
3 datos	114
4 datos	261
5 datos	279
6 datos	371
7 datos	131
8 datos	13
9 datos	0
N/A	4
Total	1.205

El contenido de la mayoría de las programaciones publicadas, 911, tiene de 4 a 6 datos. Si se suman las programaciones con 3 a 7 datos publicados, se obtiene un total de 1.156 programaciones. En el gráfico que figura a continuación se representan estas cifras en porcentaje.

Gráfico 16. Datos en las programaciones publicadas en 2024



De acuerdo con los resultados, el 42,74% de las programaciones contienen 6 o más datos de los especificados en el Anexo III de la LCSP. Ninguna programación tiene los 9 datos, si bien sí se ha observado que todos los datos aparecen en algún momento, siendo la contratación reservada y las condiciones de acceso las que menos se repiten.

Hay 4 casos cuyo contenido no se contabiliza por referirse a supuestos que indican que no tienen licitaciones previstas, si bien sí se han incluido en el cómputo porque existe una programación publicada.

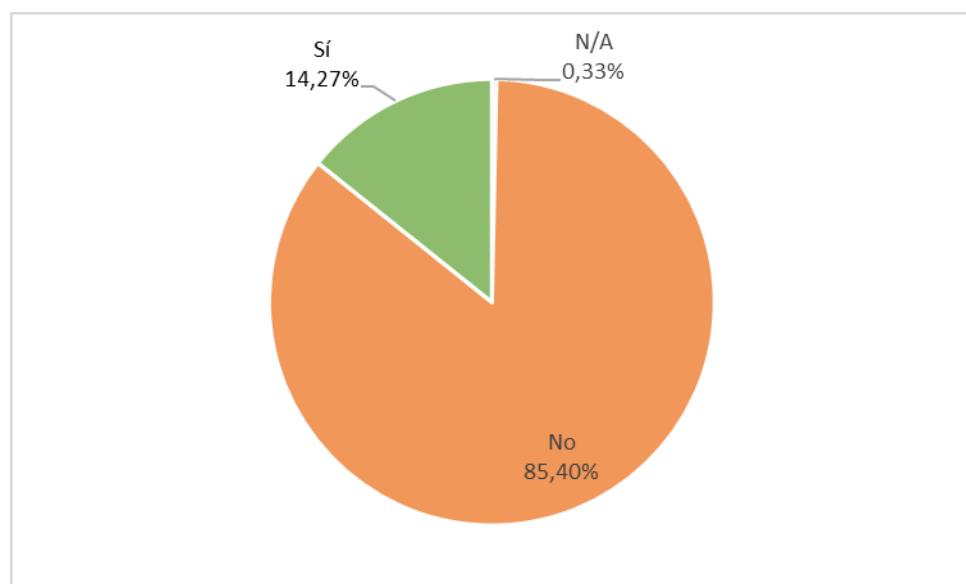
Siguiendo el análisis y lo establecido en la Metodología, se ha considerado “*omisión grave*” que en la programación de la actividad contractual no se incluya información sobre el órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato.

Tabla 11. Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones publicadas en 2024.

Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones	N.º de programaciones
No	1.029
Sí	172
N/A	4
Total	1.205

De acuerdo con los datos, se han producido omisiones graves en 172 programaciones publicadas. Esta cifra representa el 14,27% de los casos, como muestra el gráfico siguiente y supone una mejora respecto al año anterior de 15,46 puntos porcentuales, que contaba con 286 casos de un total de 962 programaciones publicadas.

Gráfico 17. Omisiones graves de contenido mínimo en las programaciones publicadas en 2024



6. Evaluación y/o seguimiento de las programaciones de la actividad contractual de 2024

En este último apartado se analiza el grado de seguimiento y evaluación de las programaciones publicadas, partiendo de que la utilidad de una programación de contratos públicos implica su seguimiento para comprobar la consecución de los objetivos y la satisfacción de necesidades previstas; sin olvidar que, además, permite informar a la ciudadanía del grado de cumplimiento y, en su caso, de las causas de desviación.

Como se indica en la Metodología, se entiende por seguimiento la comprobación de la situación en que se encuentran los contratos inicialmente planificados u otros nuevos que hayan podido licitar, para determinar el grado de cumplimiento del plan o de los contratos que lo conforman de manera individualizada.

Por su parte, la evaluación implica un análisis más detallado, para identificar, en su caso, el motivo de las desviaciones, el impacto y los resultados del plan, con el fin de establecer unas conclusiones y/o recomendaciones.

En este sentido, el resultado en las programaciones de 2024 ha sido muy insatisfactorio, tal y como muestra la siguiente tabla:

Tabla 12. Seguimiento/evaluación de las programaciones publicadas en 2024

Seguimiento/Evaluación	Programaciones
Ninguna	1.195
Evaluación	0
Seguimiento	14
Ambas	2
Total	1.211

Tal y como se ha venido señalando, en 2024 se publicaron 1.205 programaciones. No obstante, hay otros 6 casos en los que, aunque no se ha publicado la programación, sí consta publicado un seguimiento de esta. Por ello, el análisis recogido en la Tabla 12, se extiende a un total de 1.211 programaciones.

Solo consta el seguimiento de 14 casos de ese total de 1.211 publicaciones. Y solo hay evaluación y seguimiento (ambas) en 2 casos, representando un 0,83%. No se ha identificado ninguna evaluación.

Se insiste en que sería recomendable publicar, junto con la programación, el grado de cumplimiento de misma y, en su caso, los motivos que explican las desviaciones. Se podría aprovechar el cierre del ejercicio presupuestario y los informes de ejecución presupuestaria, así como la apertura del nuevo ejercicio y volcado de documentos contables, para elaborar este seguimiento.

IV. Conclusiones.

De la información y resultados expuestos se extraen las siguientes conclusiones:

- La diversa configuración del formato para publicar las programaciones de la actividad contractual en las PC dificulta su detección por posibles licitadores y órganos de supervisión, obstaculizando la transparencia y publicidad debidas. Adicionalmente, solo PSCP de Cataluña ofrece información de la contratación programada en formato abierto y reutilizable en cada perfil del contratante. También lo hacen la PC. de la C. de Madrid y la PC. de la Junta de Andalucía, pero estas a nivel individual de perfil de contratante.
- En 2024 se han publicado 1.205 programaciones, 241 más que en 2023. No obstante, aunque se trata de una obligación legal, los datos obtenidos en todos los ejercicios supervisados por esta Oficina arrojan unos resultados muy bajos.

La mayoría de las programaciones publicadas (42,57%) procede del nivel local.

El sector autonómico tiene el mayor porcentaje de OC que publican su programación (18,18%) y un aumento del 2,49% respecto al año anterior. A nivel estatal y local, el porcentaje de OC con programación publicada es del 11,29% y del 2,38%, respectivamente. En ambos casos se da un aumento porcentual de 1,27 y 0,57 puntos respecto a 2023.

- Empeora ligeramente el momento de publicación de las programaciones, ya que un 59,42% se publicaron una vez iniciado 2024 y solo un 26,22% se publicaron el año anterior al programado.
- Solo la mitad de las programaciones se han publicado mediante un anuncio de información previa, como prescribe el artículo 28.4 de la LCSP, con un peso similar al del año anterior.
- Las programaciones supervisadas tampoco son homogéneas ni uniformes en cuanto a su contenido. Cada órgano de contratación decide qué información y datos incluir, partiendo del modelo del Anexo III. El 42,74% de las programaciones publicadas contiene 6 o más datos de los recogidos para este tipo de anuncios previos en el Anexo III de la LCSP, sin que en ningún caso se hayan incluido el total de 9 datos. Se ha producido alguna omisión grave en el 14,27% de las programaciones publicadas. Se recuerda que se ha considerado omisión grave cuando en la programación de la actividad contractual no consta información sobre el órgano de contratación, el presupuesto estimado o el objeto del contrato.
- No se tiene constancia del seguimiento y/o evaluación de las programaciones publicadas, excepto en un ínfimo porcentaje del 0,83%.

V. Recomendaciones.

La programación de la actividad constituye una obligación para las entidades del sector público. Además, en el ámbito de la contratación pública, esta planificación debe publicarse con arreglo a lo requerido en el art. 28.4 de la LCSP. Tras el análisis realizado, y teniendo en cuenta las conclusiones, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere revisar cómo se configura la publicación de las programaciones de la actividad contractual en las plataformas de contratación, para ofrecer herramientas que permitan cumplir con el artículo 28.4 de la LCSP, y obtener una información lo más homogénea posible.

Hay plataformas de contratación que todavía no han previsto un espacio propio para publicar las programaciones de la actividad contractual.

- En línea con lo anterior, sería adecuado que las PC ofrecieran la información de las programaciones de la actividad contractual en formato abierto y reutilizable, y que esta información fuera plenamente accesible.
- Debería reflexionarse sobre el medio elegido por la LCSP para difundir la programación de la actividad contractual, ya que el anuncio de información previa que regula el artículo 134 de la LCSP, está configurado para la publicidad de un contrato singularizado.

Puede ser recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el anuncio de la programación de la actividad contractual por parte de los órganos de contratación, del anuncio de información previa que refleja la planificación singularizada de cada contrato.

- Respecto al contenido, sería deseable que se defina un mínimo común de datos a incluir en la programación de la actividad contractual de un órgano de contratación. Desde OIReScon se consideran necesarios los siguientes datos:

- Identificación del órgano de contratación.
- Tipo de contrato.
- Objeto de los futuros contratos.
- Identificación de los CPV por lote.
- Estimaciones económicas (impuestos excluidos).
- Estimaciones temporales de la previsión del inicio del procedimiento.
- Eventuales publicaciones de anuncios de información previa, en su caso.
- Ámbito geográfico de los contratos.
- Estimaciones del plazo de duración del contrato y, en su caso, de los plazos de ejecución del objeto del contrato.

- Admisión de prórrogas en los casos de contratos de servicios y suministros de trato sucesivo.

Finalmente, podría considerarse la inclusión, siempre que fuese posible y se conociese, de información que pudiera resultar de interés a los operadores económicos, como habilitaciones exigidas, porcentaje de subcontratación admisible, etc. Ello les permitiría preparar mejor las ofertas, contribuyendo a una mejor satisfacción de las necesidades públicas.

- Es imprescindible determinar un plazo máximo para publicar la programación de la actividad contractual. Se podría utilizar el periodo de elaboración de los presupuestos anuales en cada ámbito para trasladar la información que se proporciona para presupuestar esta programación y publicarla, en todo caso, no más tarde del 1 de diciembre del año anterior al programado.
- Además, sería recomendable, en aras de una mayor transparencia, que los órganos de contratación publicaran el seguimiento y/o evaluación de sus programaciones, dando a conocer su grado de cumplimiento y los motivos que, en su caso, han afectado a este. También se podría aprovechar el cierre del ejercicio presupuestario para analizar el grado de ejecución.
- Por último, se debería reflexionar sobre la necesidad de establecer medidas para garantizar que se cumple la obligación legal de elaborar y publicar las programaciones contractuales.

Los beneficios para el sector privado y la organización son claros. Por eso, tal vez sería adecuado vincular esta obligación al momento de elaboración de los presupuestos para incorporar la programación contractual.

Anexo: Pronunciamientos posteriores a la LCSP de instancias consultivas y órganos de control

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 4/2024, de 26 de noviembre de 2024</u>	JCCA Aragón	<p><i>“Para ello, se debe analizar y reorganizar la gestión interna de la compra de estos productos, partiendo de dicha planificación y racionalización en la compra desde el punto de vista de agregación de demanda, optimizando los recursos materiales y humanos.”</i></p>	Cubrir necesidades. Optimización de recursos.
<u>Informe 14/2023 de 2 de julio de 2024</u>	JCCPE	<p><i>“En consecuencia, es recomendable que, conforme al artículo 28.4 de la LCSP, el órgano de contratación que licite el acuerdo marco prevea y planifique el inicio de una nueva licitación cuando el porcentaje de ejecución del acuerdo marco se acerque al límite de su aplicación y que prevea en los pliegos, en su caso, y bajo los límites legales, la posible modificación del acuerdo marco para su oportuna aplicación.”</i></p>	Prever modificaciones. Prever nuevo contrato.
<u>Informe 1/2024, de 27 de junio de 2024</u>	JCCA Illes Balears	<p><i>“...se requiere planificación y previsión durante la preparación del contrato, así como un seguimiento adecuado de la ejecución presupuestaria, con el fin de adelantarse a la eventual necesidad de tramitar a tiempo la modificación que se necesite”</i></p>	Prever modificaciones.
<u>Informe 1437, de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019, de 11 de abril de 2024</u>	TCU	<p><i>“Sería aconsejable que las entidades planificasen las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada, que permita que los trabajos no se dilaten en el tiempo con objeto de evitar tener que acudir a procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario e incidencias sobrevenidas”.</i></p>	Principios contratación pública.
<u>Informe 4/2023, de 9 de junio de 2023</u>	JSCA Valencia	<p><i>“la necesaria planificación de la contratación se considera otro de los elementos fundamentales para delimitar la posibilidad de los contratos menores, es decir, la falta o imposible planificación de determinadas prestaciones.”</i></p>	Contratación menor. Cubrir necesidades.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 7/2023, de 25 de mayo de 2023</u>	JCCPE	<p>“Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos (o en meses sucesivos) ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley.”</p>	Contratación menor. Obligación de programar.
<u>Informe 2/2023, de 17 de marzo de 2023</u>	CCCP Andalucía	<p>“En este punto, cabe recordar el criterio de esta Junta ante estas situaciones según el cual la solución a este tipo de problemas (Informe de 10 de diciembre de 2018, expediente 86/18) estriba en una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y planificación adecuada de su actividad contractual”.</p>	Prever nuevo contrato.
<u>Informe 9/22 de 29 de julio de 2022</u>	JCCPE	<p>“Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos (o en meses sucesivos) ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley.”</p>	Contratación menor. Obligación de programar.
<u>Informe 3/2022, de 27 de julio de 2022</u>	CCCP Andalucía	<p>“Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”</p>	Obligación de programar.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 2/2022, de 27 de julio de 2022</u>	JSCA Valencia	<p><i>“Si la programación anual a que hace referencia el art. 28.4 se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa de contratos menores sucesivos para cubrir necesidades periódicas al margen de los procedimientos de licitación.”</i></p>	Contratación menor.
<u>Recomendación 1/2021, de 29 de octubre</u>	JCCA Madrid	<p><i>“Con carácter previo a la tramitación de los contratos públicos, es preciso que los órganos y entidades del sector público planifiquen adecuadamente las necesidades que precisan satisfacer mediante estos contratos, con objeto de llevar a cabo un uso eficiente de los fondos públicos, en conexión con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto”.</i></p> <p><i>“La elaboración de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la antelación suficiente, de forma que se eviten declaraciones de urgente tramitación debidas a una imprevisión y, en su caso, la utilización de procedimientos no adecuados. Asimismo, resulta de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar”.</i></p>	Cubrir necesidades. Optimización de recursos. Principios contratación pública.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe nº 1.439 sobre la fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del área de administración económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019, de 27 de julio de 2021</u>	TCU	<p><i>“Las normas reguladoras de la tramitación de los expedientes refuerzan esta obligación y, así, los artículos 109.1 del TRLCSP y 116.1 de la LCSP disponen que el expediente “se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato” en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 22 y 28 de las mencionadas leyes. Por su parte, el artículo 73 del RGLCAP contempla las actuaciones preparatorias de los contratos en los términos siguientes:</i></p> <p><i>“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar esta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. 2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”.</i></p>	Cubrir necesidades.
<u>Informe 3/2021, de 7 de junio</u>	JCCA Castilla-La Mancha	<i>“La realización de contrataciones con idéntico objeto, que se repiten de forma periódica, año tras año, constituye un supuesto de fraccionamiento irregular del contrato. Dichas necesidades deben ser, con carácter general, objeto de programación y sometidas a licitación pública a través de los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP.”</i>	Contratación menor.
<u>Informe 6/2021, de 3 de junio</u>	JCCA Extremadura	<i>“Respecto al contenido y el tratamiento de los gastos repetitivos o periódicos se estará a la necesidad de planificación de la actividad contractual recogida para los contratos menores, remitiéndonos a la Recomendación 1/2018 de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa.”</i>	Contratación menor.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 4/2021, de 6 de mayo</u>	JCCA Extremadura	<p>“Respecto al contenido y el tratamiento de los gastos repetitivos o periódicos se estará a la necesidad de planificación de la actividad contractual recogida para los contratos menores, remitiéndonos a la Recomendación 1/2018, de 18 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.</p>	Contratación menor.
<u>Informe 2/2021, de 12 de febrero</u>	JCCP Cataluña	<p>“Para finalizar, es obligado mencionar la correcta planificación y programación de la contratación pública como medio que, además de ser obligatorio actualmente de conformidad con el artículo 28 de la LCSP, es crucial para evitar este tipo de situaciones radicalmente ilegales –o, cuanto menos, reducir la probabilidad de que se produzcan– que, adicionalmente a los perjuicios que pone de manifiesto este informe, también conllevan el riesgo de que se haga un uso ineficiente de los recursos públicos.”</p>	Obligación de programar. Optimización de recursos. Prórroga.
<u>Informe 14/20 de 29 de julio de 2020</u>	JCCPE	<p>“Establece la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. Tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo (...).”</p>	Cubrir necesidades. Obligación de programar.
<u>Resolución nº 572/2020 de 30 de abril de 2020</u>	TACRC	<p>“Tanto la omisión del plan de contratación que establece el artículo 28.4 de la LCSP como la omisión en dicho plan de un determinado contrato, no son actos recurribles, ya que dicho plan no figura entre los actos recurribles que enumera el artículo 44.2 de la LCSP”.</p>	Omisión del plan o contrato del plan no es recurrible.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Resolución nº 551/2019 de 17 de abril de 2020</u>	TACRC	<p><i>“Tanto la omisión del plan de contratación que establece el artículo 28.4 de la LCSP como la omisión en dicho plan de un determinado contrato, no son actos recurribles, ya que dicho plan no figura entre los actos recurribles que enumera el artículo 44.2 de la LCSP.”</i></p>	Omisión del plan o contrato del plan no es recurrible.
<u>Informe 19/19 de 20 de diciembre de 2019</u>	JCCPE	<p><i>“Cabe citar, sin ir más lejos, el artículo 1 donde se indica que la contratación del sector público asegurará una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer. Tal principio presenta una conexión inmediata con el de programación o planificación previa contenido en el artículo 28.4 de la LCSP.”</i></p>	Obligación de programar. Optimización de recursos.
<u>Acuerdo 130/2019, de 24 de octubre de 2019</u>	TACP Aragón	<p><i>“(...) los órganos de contratación tienen la obligación de planificar su actividad contractual ex artículo 28.4 de la LCSP anteriormente transcrita, máxime cuando el objeto del contrato que nos ocupa tiene el carácter de esencial para la salud de los pacientes (...).”</i></p>	Cubrir necesidades. Obligación de programar.
<u>Informe 7/2019, de 3 de octubre</u>	JCCP Cataluña	<p><i>“En otro orden de consideraciones hay que tener presente, tanto el objetivo establecido en la propia exposición de motivos de la LCSP, de reducir “la contratación directa a situaciones extraordinarias”, como la finalidad que tiene la nueva regulación de los contratos menores contenida en la LCSP, de evitar el fraccionamiento del objeto de los contratos, evitar que se cubran necesidades recurrentes o periódicas a través de contratos menores, bien por una planificación incorrecta o bien por un mal uso de estos contratos, y evitar la adjudicación directa de contratos menores de manera reiterada en la misma empresa.”</i></p>	Contratación menor.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 31/17 de 5 de septiembre de 2019</u>	JCCPE	<p>“En este punto, cabe recordar el criterio de esta Junta ante estas situaciones según el cual la solución a este tipo de problemas (Informe de 10 de diciembre de 2018, expediente 86/18) estriba en una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y planificación adecuada de su actividad contractual”</p>	Obligación de programar. Prórroga.
<u>Informe 73/18 de 15 de julio de 2019</u>	JCPPE	<p>“En todo caso, la forma adecuada de hallar una solución coherente con la finalidad perseguida por la norma es la exigencia de una diligencia reforzada de los órganos de contratación, en el marco de la previsión contenida en el artículo 28.4 de la Ley relativo a la programación y planificación de la actividad de contratación pública. Por tanto, en los supuestos en que, aun habiendo existido esa especial diligencia, se produzcan acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, cabrá la prórroga a que alude el artículo 29.4 de la Ley, posibilidad que no resultará viable en los supuestos de negligencia imputable al órgano de contratación.”</p>	Contratación menor.
<u>Informe 72/18 de 15 de julio de 2019</u>	JCCPE	<p>“Sobre la limitación actualmente contenida en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya ha tenido ocasión de pronunciarse en repetidas ocasiones la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Su alcance y efectos han de valorarse atendiendo a nuestra constante doctrina representada, entre otros, en los informes 41 y 42 de 2017 y a la necesidad de programación y planificación de la contratación pública.”</p>	Contratación menor.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 13/2018, de 21 de diciembre de 2018</u>	JSCA Valencia	<p>“Siguiendo esta línea argumental debemos hacer hincapié en que la figura del contrato menor no debe ser la práctica habitual en ningún caso. La figura del contrato menor nace para necesidades puntuales que deben ser satisfechas con celeridad, no como un procedimiento de contratación más para acometer prestaciones habituales y periódicas o de trato sucesivo. En el caso que nos ocupa, una correcta planificación de las obras a realizar podría dar lugar a la aplicación de los procedimientos que sí cumplen con los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia para los contratos de dirección de obras.”</p>	Contratación menor.
<u>Informe 9/2018 de 14 de diciembre</u>	JCCP Canarias	<p>“La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. Ello implica la obligación por parte de los órganos de contratación de planificar las contrataciones con el fin de garantizar que los servicios a los ciudadanos estén cubiertos por contratos que se ajusten a la normativa de contratación.”</p>	Cubrir necesidades. Obligación de programar. Principios contratación pública. Prórroga.
<u>Informe 86/18 de 10 de diciembre de 2018</u>	JCCPE	<p>“Sin duda, la solución a este tipo de problemas estriba en una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y planificación adecuada de su actividad contractual. En los supuestos en que habiendo existido esa diligencia se produzcan acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación cabrá una prórroga conforme a la ley actual, posibilidad que no cabe en los casos de negligencia del órgano de contratación.”</p>	Obligación de programar. Prórroga.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 37/16, de 10 de diciembre de 2018</u>	JCCPE	<p>“En estos casos, cuando sea de aplicación por razones temporales, procede aplicar la regla prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero sólo en los supuestos que el precepto ampara de acuerdo con la DT 1ª y para los contratos regidos por esta ley.</p> <p><i>La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado enfatiza la necesidad de hacer una correcta programación y planificación de la actividad contractual de cada entidad del sector público.”</i></p>	Prórroga.
<u>Informe 5/2018 de 15 de junio 2018</u>	JSCA Valencia	<p>“1. La contratación de servicios o suministros de valor estimado inferior al umbral establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, puede ser objeto de adjudicación directa con la limitación establecida en el artículo 118.3, o contratados mediante un procedimiento abierto, especialmente el procedimiento abierto simplificado. En el caso de servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere al artículo 1 de dicha Ley, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.”</p>	Contratación menor. Obligación de programar.
<u>Informe 4/2018, de 15 de junio 2018</u>	JSCA Valencia	<p>“Quien ejerza las funciones del órgano de contratación ha de tener en cuenta su obligación, establecida actualmente en el artículo 28.4 de la LCSP, de programar la actividad de contratación pública (...). En consecuencia, si dicha programación se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa a un mismo contratista de contratos menores simultáneos o sucesivos con objeto idéntico, similar o complementario, si hubieran podido ser sometidos a licitación pública de actuarse con la debida diligencia y eficiencia.”</p>	Contratación menor. Obligación de programar.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 1/2018, de 20 de abril</u>	JCCP Cataluña	<p><i>“El periodo anual que hay que entender como ámbito temporal aplicable a la limitación de suscribir un determinado volumen de contratos menores con una misma empresa contratista, se considera conveniente computarlo por ejercicio presupuestario, tanto con la finalidad de permitir el control del cumplimiento de dicha limitación –que en Cataluña se añade a la establecida en el artículo 159 de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público–, como por ser ésta la base sobre la que las entidades del sector público tienen que efectuar la programación de su contratación.”</i></p>	Contratación menor.
<u>Informe 22/18 de 17 de abril de 2018</u>	JCCPE	<p><i>“Aunque los contratos de I+D+I suelen tener unas características concretas que pueden llegar a dificultar la planificación previa por parte del órgano de contratación, que pueden exigir una contabilidad separada y que pueden suponer, cuando van precedidas de una subvención pública concedida con una finalidad específica, que las cantidades que el órgano de contratación disponga estén rígidamente vinculadas a la realización del contrato, tales características pueden o no concurrir. Dependiendo de la forma de contratación que el ente contratante escoja en estos supuestos cabrá considerar que la prestación es independiente de la de otros contratos menores o bien entender que no es así.”</i></p>	Contratación menor.

Documento	Órgano	Referencia sobre “programación”, “planificación” o art. 28.4 LCSP	Cuestión/es relacionada/s
<u>Informe 1/2018, de 11 de abril</u>	JCCA Madrid	<p><i>“La conclusión se alcanza, en definitiva, al entender que las nuevas justificaciones que exige el precepto se conectan no sólo con la prohibición de fraccionar los contratos, en particular, cuando se adjudican de forma sucesiva, lo que obliga a las entidades contratantes a realizar una adecuada labor de planificación ex art. 28.4 de la LCSP, sino también con la finalidad de promover la concurrencia y participación de los operadores económicos y, en consecuencia, restringir el recurso a la adjudicación directa, habida cuenta de la articulación de otros mecanismos ágiles de contratación que introduce la nueva Ley 9/2017, con garantías de concurrencia frente al régimen de adjudicación directa (vid. Art. 159.6 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado).”</i></p>	Contratación menor.

Segunda parte:

Las consultas preliminares del mercado.

Segunda parte: las consultas preliminares del mercado

I. Antecedentes normativos y regulación actual

La complejidad de algunos contratos no solo aconseja, sino que, en muchos casos, hace necesario consultar con el sector privado determinados aspectos técnicos y/o económicos para definir y/o presupuestar correctamente el contrato que se pretende licitar. Estas consultas al mercado deben garantizar los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El antecedente de las consultas preliminares del mercado (CPM) se encuentra en los “diálogos técnicos”, citados en algunos documentos de la Comisión Europea¹⁹ de finales de los años 90, como una herramienta para la correcta definición de contratos complejos; que, posteriormente, se recoge expresamente en el Considerando 8 de la [Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004](#).²⁰

Actualmente, la [Directiva 2014/24/UE](#) incluye su regulación en su articulado, concretamente en el artículo 40, bajo la denominación de “*consultas del mercado*”²¹.

La LCSP incorpora las CPM en el artículo 115, si bien lo hace con cierta complejidad para su comprensión y aplicación práctica.

El uso de las CPM procedería, fundamentalmente, en contratos públicos complejos, en los que los órganos de contratación carecen de la información técnica actualizada que necesitan y tienen que recurrir a los operadores privados, sobre todo en determinados sectores de actividad.

¹⁹ “[Libro Verde de la contratación pública europea: Reflexiones para el futuro](#)”, Comunicación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1996. Comunicación «La contratación pública en la Unión Europea» de 11 de marzo de 1998.

²⁰ “Antes del lanzamiento de un procedimiento de adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores pueden mediante un “diálogo técnico” solicitar o aceptar asesoramiento que podrá utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tenga como efecto impedir la competencia.”

²¹ “Antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación.

Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia”.

La CPM es una herramienta que contribuye a la correcta preparación de contratos, ya que facilita la búsqueda de soluciones a necesidades que implican cierta complejidad técnica.

Para que la CPM sea útil en la preparación del contrato, el OC debe tener en cuenta determinados factores y seguir un procedimiento que, sintéticamente, se expone a continuación:

- El OC debe definir de forma clara y precisa sus **necesidades y objetivos**, proceder a su máxima difusión y propiciar la participación de todos los potenciales interesados, estableciendo para ello un formato adecuado, como podrían ser, por ejemplo, encuestas, un espacio virtual, entrevistas, etc.
- El objeto de la CPM debe abordar preferentemente los **aspectos técnicos**, para que se propongan soluciones innovadoras que aporten valor añadido, y no centrarse exclusivamente en aspectos económicos²². Al mismo tiempo la CPM sirve para informar a los licitadores de la intención de futuras contrataciones y sus requerimientos²³.
- **Anuncio o aviso previo de la consulta.** Antes del inicio del plazo de la CPM, el OC publicará en el perfil del contratante, ubicado en PLACSP o PC autonómica, los siguientes datos: el objeto de la consulta, su plazo de duración y el sector al que se dirige, con el fin de favorecer la máxima participación de todos los posibles interesados y lograr el mayor número de aportaciones.

²² [Resolución 3/2019 del TACP Madrid](#), relativa, entre otros asuntos, a “Desglose del presupuesto base de licitación de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, determinación del presupuesto base de licitación no es necesario acudir a la consulta preliminar del mercado que establece el artículo 115 de la LCSP”, en la que se afirma: “Es indudable que el principio de transparencia se proyecta sobre las consultas preliminares del mercado como mecanismo a través de cuyo resultado se promueve la claridad, precisión y univocidad de las determinaciones de la futura licitación, pero es indudable asimismo que las CPM tienen un alcance mayor que la mera determinación del precio de contrato y son un instrumento válido para licitaciones complejas y cuantiosas”.

²³ [Informe 19/2014, de 17 de diciembre de la JCCA Cataluña](#), sobre estas consultas: “constituyen un mecanismo plenamente aplicable ya actualmente y recomendable con carácter general, dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, como pieza fundamental de una adecuada planificación y preparación de los procedimientos de contratación pública. Asimismo, también suponen un instrumento de facilitación del acceso de las PYME a estos procedimientos, en la medida en que posibilitan que准备 su participación en la licitación correspondiente”.

- Este procedimiento debe ofrecer **garantías de confidencialidad** y permitir la **difusión de los resultados** de la CPM a través de un **informe final** que se incorporará al **expediente de contratación** que, en su caso, se tramite.
- Al mismo tiempo se deben establecer medidas para **evitar distorsiones en el mercado o ventajas** a las empresas participantes²⁴.

Las dos ilustraciones siguientes sintetizan las ideas principales a tener en cuenta en el procedimiento esbozado:

Ilustración 2. CPM: proceso y características según el artículo 115 de la LCSP



Ilustración 3. Factores de la CPM



²⁴ [Resolución 1093/2017](#), de 17 de noviembre, del TACRC.

II. Metodología y fuentes de datos

Para esta actuación de supervisión se han analizado las características de las CPM publicadas en las plataformas de contratación pública durante 2024²⁵.

Tal y como sucede con la programación de la actividad contractual, existe una considerable diversidad en cómo se configuran las CPM en las distintas plataformas de contratación pública, la estatal y las siete autonómicas. Se muestra en la tabla siguiente:

²⁵ No todas las consultas publicadas en el apartado de CPM en las plataformas se identifican como consultas preliminares, solo aquellas que se ajustan al artículo 115 de la LCSP.

Tabla 13. Configuración de las CPM en las Plataformas de Contratación

Plataforma	Configuración de las consultas preliminares del mercado
<u>PLACSP</u>	Desde abril de 2022 está operativo un buscador de las CPM , con fecha de publicación y fecha de inicio y fin de la consulta, que también proporciona información sobre los expedientes relacionados.
<u>PC. del Gobierno Vasco</u>	Esta PC, en la búsqueda avanzada de anuncios incluye las “ Consultas preliminares de mercado ”. Al seleccionarla, se marca automáticamente la de “Anuncio de información previo”. En los resultados proporcionados, se puede entrar en cada consulta y ver la documentación e identificar a los asesores seleccionados en su caso.
<u>PSCP. de Cataluña.</u>	Esta PC permite seleccionar en búsqueda de expedientes en “fase vigente” la opción “ consulta preliminar de mercado ”, que permite filtrar e incluso exportar las publicaciones (con el límite de 500 resultados). Además, la CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización. No obstante, en la mayoría de las consultas analizadas, los OC han optado por abrir un nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema de vincular la fase preparatoria a la fase de formalización con una única clave de identificación del procedimiento.
<u>PCP. de Galicia.</u>	En esta plataforma actualmente sí existe una configuración específica. Se ha realizado una búsqueda de licitaciones cuyo título contenga “ consultas preliminares ” y no hay ninguna de 2024.
<u>PC. de la Junta de Andalucía.</u>	Esta PC ha incorporado un buscador específico de consultas preliminares , en el apartado “Perfiles y licitaciones”.
<u>PC. de La Rioja</u>	Esta PC ha habilitado una sección específica para las CPM de los OC cuyos perfiles aloja, y admite la posibilidad de centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública de innovación, en materia educativa y desarrollo autonómico
<u>PC. de Navarra</u>	Esta PC ha configurado las “ consultas preliminares de mercado ” como un tipo de anuncio de contratación más, dentro de la pestaña “soy una persona licitadora” y “quiero ver los anuncios de contratos” pudiendo localizar tanto las últimas CPM publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico y suscribirse a CPM.
<u>PC. de la C. de Madrid</u>	Esta PC ha habilitado en el buscador avanzado la posibilidad de filtrar por “ consultas preliminares del mercado ” en “tipo de publicación”.

Atendiendo a la diversidad descrita, se ha procedido a una búsqueda exhaustiva en todas las plataformas citadas, identificando **un total de 751 CPM** durante 2024.

Con la información extraída de estas CPM se han analizado y supervisado los siguientes extremos:

1. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado, distribuidas por la plataforma de contratación a la que pertenece el órgano consultante.
2. Número de CPM según el nivel territorial. Además, en cada nivel territorial se han establecido tres categorías, a partir del inventario de entes del sector público²⁶: “Administración territorial”, “Entidades de Derecho Público” y de “Otras entidades del sector público”:
 - o La “Administración territorial” se refiere a la “AGE”, “Comunidad Autónoma” y “Administración Local”.
 - o En “Entidad de Derecho Público” se incluyen: “OOAA de tipo administrativo o comercial”, “Agencias”, “Entidades públicas empresariales”, “Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social”, “Entes públicos” y “Otras entidades de derecho público”.
 - o En “Otras Entidades del Sector Público” se incluyen: “Autoridades administrativas independientes”, “Comunidades de usuarios”, “Consorcios”, “Fondos sin personalidad jurídica”, “Fundaciones”, “Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social”, “Otras instituciones sin ánimo de lucro”, “Sociedades mercantiles” y “Universidades públicas”.
3. El objeto y contenido de la CPM, ya sea técnico, económico o ambos.
4. La publicación posterior del informe con los resultados de la CPM y su inclusión en el expediente de contratación que, en su caso, se haya tramitado. En este análisis se ha tenido en cuenta la PC en la que se ha publicado la CPM para comprobar la vinculación, en su caso, con el expediente de contratación posterior.

Se han identificado las situaciones que se relacionan en la tabla siguiente:

²⁶ [Inventario de entes del sector público](#)

Tabla 14. Situaciones identificadas relativas a la forma de terminación de la CPM

Situaciones identificadas relativas a la terminación de la CPM
No consta expediente de contratación posterior, ni informe de resultados.
No consta expediente de contratación posterior, pero sí informe de resultados en el perfil del contratante del órgano de contratación.
Se anula/cancela la CPM.
Sí consta expediente de contratación posterior, pero el informe de resultados no está en el expediente de contratación sino en el perfil del contratante del órgano de contratación.
Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados incluido en dicho expediente.
Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados, aunque hay referencias a los resultados de la CPM en los documentos del expediente relacionado.
Sin finalizar proceso.

5. El grado de participación en las CPM, para lo que se han analizado las consultas sobre las que se ha publicado un informe final con los resultados, en el perfil del contratante o en el expediente de contratación, así como las que se citan en los documentos de los expedientes de contratación, aunque no se haya publicado informe. Se ha establecido la siguiente clasificación en función del número de participantes en la CPM:

Tabla 15. Grado de participación en las CPM

Grado de participación en la CPM	Significado
Desierta	No ha habido participación en la CPM.
Escasa	Se ha recibido una respuesta.
Poca	Se han recibido dos respuestas.
Adecuada	Se han recibido tres respuestas.
Numerosa	Se han recibido cuatro o más respuestas.
No desierta	No se especifica cuántos han participado, pero se sabe que, al menos, ha habido una respuesta ²⁷

Todas las tablas y gráficos han sido elaborados por OIReScon a partir de los datos de las distintas plataformas de contratación supervisadas.

²⁷ Esto sucede cuando, bien en el informe de resultados de la CPM o bien en el expediente de contratación derivado de la CPM, no se define el número de participantes.

Los datos que figuran en las tablas contienen únicamente dos decimales, por lo que pueden encontrarse pequeñas desviaciones por el efecto del redondeo.

III. Resultados del análisis y de la supervisión de las CPM en 2024

1. Número de CPM publicadas en el periodo supervisado

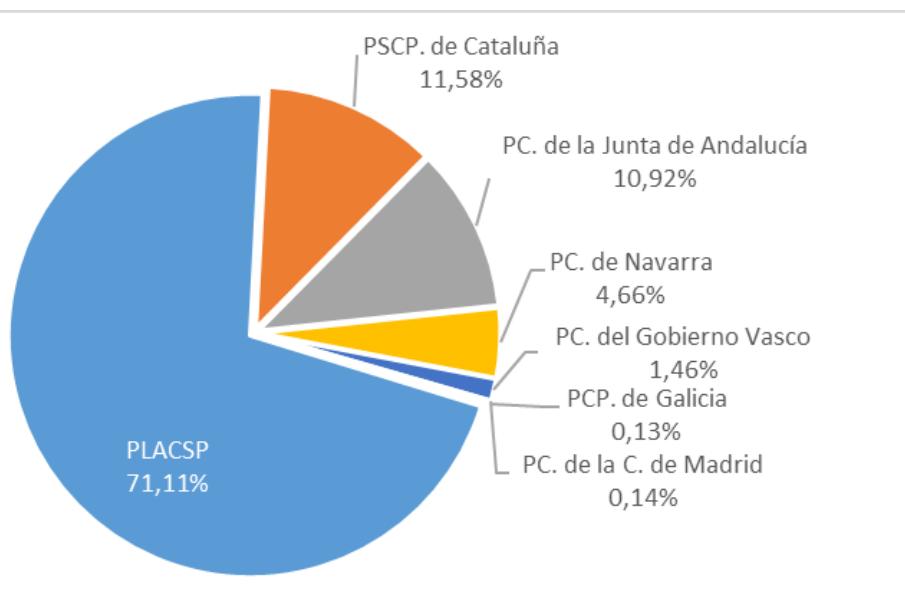
Atendiendo a la Metodología descrita, como se ha indicado con anterioridad, se han localizado **751 CPM en 2024**. En la tabla siguiente se muestra la distribución por plataforma. El número más alto se produce en la PLACSP. En el caso de las siete CC.AA. con PC propia, ni en 2024 ni en 2023 se han identificado CPM en la PC de La Rioja:

Tabla 16. Distribución de CPM por PC en 2024

Plataforma	N.º de CPM
PLACSP	534
PSCP. de Cataluña	87
PC. de la Junta de Andalucía	82
PC. de Navarra	35
PC. del Gobierno Vasco	11
PCP. de Galicia	1
PC. de la C. de Madrid	1
Total	751

La representación gráfica de los porcentajes de las CPM evidencia el predominio de las CPM en PLACSP. Le siguen, con valores muy similares las CPM en las PC de Cataluña y Andalucía.

Gráfico 18. CPM por PC en 2024



En la tabla siguiente se muestra la evolución de los tres últimos años.

Tabla 17. Evolución de las CPM por PC. 2022-2024

Plataformas de contratación	2022	2023	Variación (2022-2023)	2024	Variación (2023-2024)
PLACSP	466	465	-0,21%	534	14,84%
PSCP. de Cataluña	96	109	13,54%	87	-20,18%
PC. de la Junta de Andalucía	36	47	30,56%	82	74,47%
PC. de Navarra	14	27	92,86%	35	29,63%
PC. del Gobierno Vasco	19	17	-10,53%	11	-35,29%
PCP. de Galicia	3	8	166,67%	1	-87,50%
PC. de la C. de Madrid	7	3	-57,14%	1	-66,67%
PC. de La Rioja	1		-100%		0%
Total	642	676	5,30%	751	11,09%

El dato más significativo es el incremento del 74,47% de las CPM en Andalucía. Le siguen el crecimiento de las CPM publicadas en PC de Navarra y PLACSP, con un 29,63% y un 14,84% respectivamente.

Destaca el descenso del 87,50% en Galicia, que pasa de 8 a 1 consulta en 2024. Le siguen la C. de Madrid y del País Vasco, con un descenso del 66,67 y 35,29%, respectivamente. También descienden un 20,18% las CPM Cataluña, aunque su PC es la que registra el mayor número de CPM después de PLACSP.

Aumentan las CPM publicadas en 2024 respecto a 2023 en PLACSP, PC. de la Junta de Andalucía y. de Navarra y del Gobierno Vasco. En el resto de PC han disminuido las CPM con respecto a 2023.

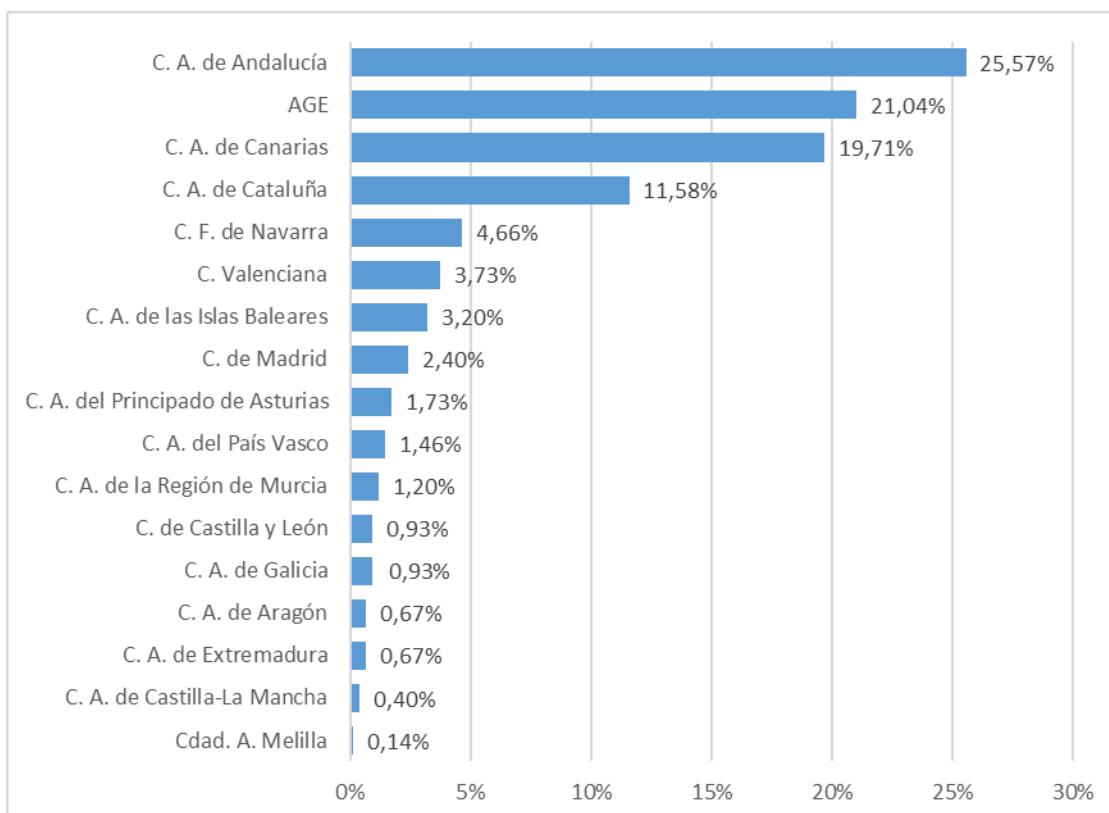
Si se tiene en cuenta el ámbito territorial, estatal o autonómico, al que pertenece el OC que realiza la consulta, sin atender a la PC en que se publican las CPM, los resultados para 2024 que se obtienen son los siguientes:

Tabla 18. CPM por ámbito territorial del OC durante 2024

Ámbito Territorial	N.º CPM
C.A. de Andalucía	192
AGE	158
C.A. de Canarias	147
C.A. de Cataluña	87
C. F. de Navarra	35
C. Valenciana	28
C.A. de las Islas Baleares	24
C. de Madrid	18
C.A. del Principado de Asturias	13
C.A. del País Vasco	11
C.A. de la Región de Murcia	9
C. de Castilla y León	7
C.A. de Galicia	7
C.A. de Aragón	5
C.A. de Extremadura	5
C.A. de Castilla-La Mancha	3
Cdad. De Melilla	1
Total	751

Comparando los datos de esta tabla, que muestra las CPM en función de procedencia del OC, con la tabla anterior, que recoge el número de CPM por PC de publicación, llama la atención que, en los casos de Cataluña, Navarra y País Vasco, coincide el número de CPM por procedencia del OC consultante y de la PC donde se publican las consultas.

A continuación, se representa gráficamente las CPM en función de la C.A. de procedencia del OC consultante:

Gráfico 19. CPM según ámbito territorial del OC

La representación gráfica de las CPM según las CC.AA. de procedencia del OC pone de manifiesto que los OC de la C.A. de Andalucía realizan más de una cuarta parte de las CPM, un 25,57%.

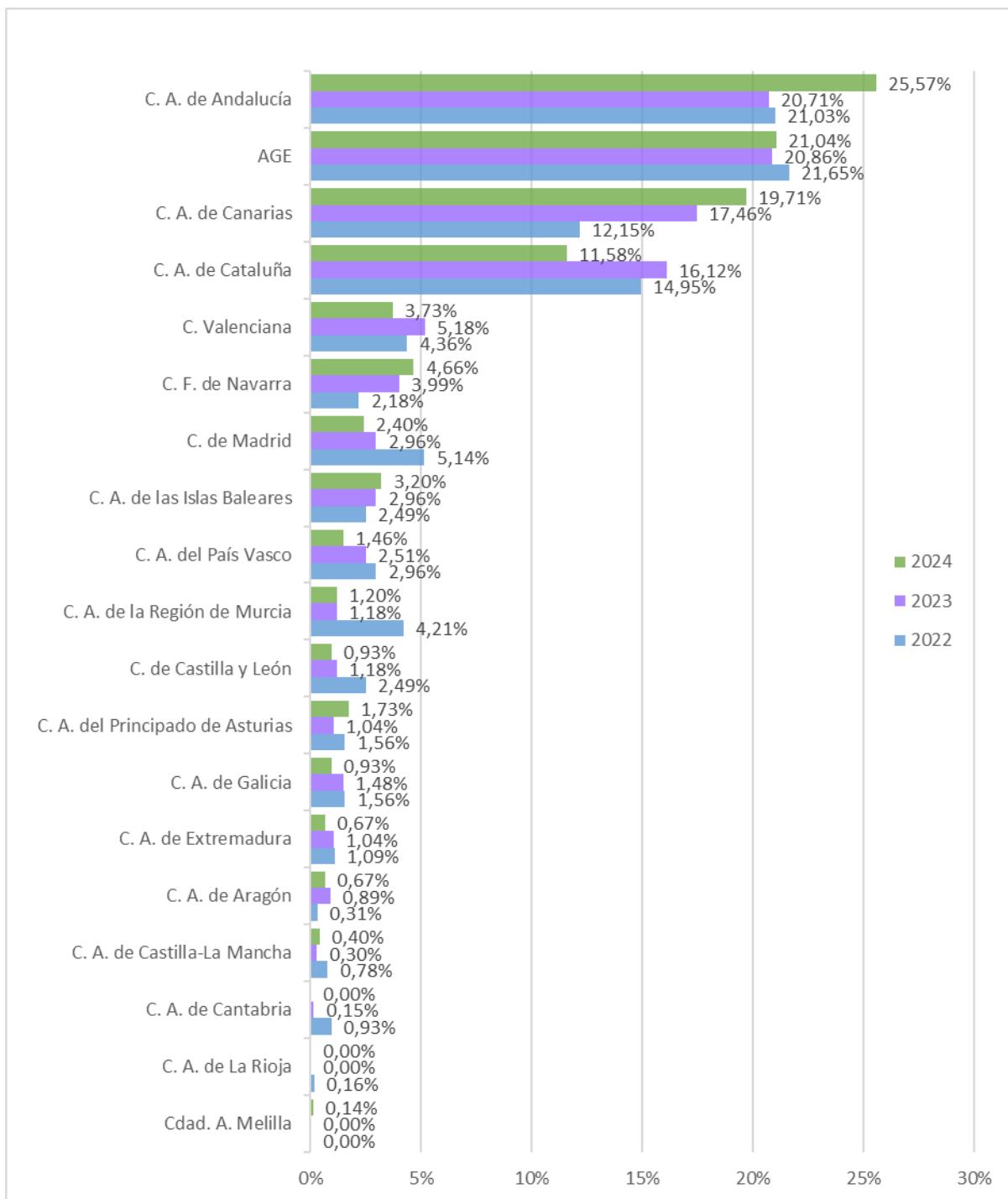
Le siguen los OC de la AGE, con más de una quinta parte de las CPM, un 21,04% y, muy de cerca, con casi una quinta parte, un 19,71%, la C.A. de Canarias.

El cuarto lugar, con un 11,58%, le corresponde a la C.A. de Cataluña.

A la vista de estos datos, se puede afirmar que la AGE y estas tres CC.AA. aglutinan más del 77% de las CPM formuladas.

El gráfico siguiente muestra la evolución de esta distribución en los últimos tres años supervisados y se observa que el patrón de datos es estable, sobre todo en la AGE, con una variación limitada en los restantes casos. Crece el porcentaje de CPM en las CC.AA. de Andalucía y Canarias y desciende en la C.A. de Cataluña.

Gráfico 20. Evolución de las CPM por ámbito territorial del OC, 2022-2024



2. Número de CPM según el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación

Si se analizan las CPM por el nivel territorial del OC consultante, se observa que es en las EE.LL. donde se realizan más CPM, 330 y un 43,94% del total, aunque debe tenerse en cuenta que las EE.LL. tienen un mayor número de OC.

Tabla 19. CPM por ámbito territorial

Nivel territorial	N.º de CPM
Estatal	157
CC.AA.	264
EE.LL.	330
Total	751

La distribución de las 330 CPM de las EE.LL., según la PC en la que se publican, se concentra principalmente en PLACSP, según muestra la siguiente tabla:

Tabla 20. CPM de EE.LL. por PC

PC de publicación de CPM de EE.LL.	N.º de CPM
PLACSP	283
PSCP de Cataluña	33
PC de Gobierno Vasco	7
PC de Navarra	6
PC de la Junta de Andalucía	1

La distribución de las 264 CPM de OC de las CC.AA. por la PC en que se publican se indica a continuación:

Tabla 21. CPM de CC.AA. por PC

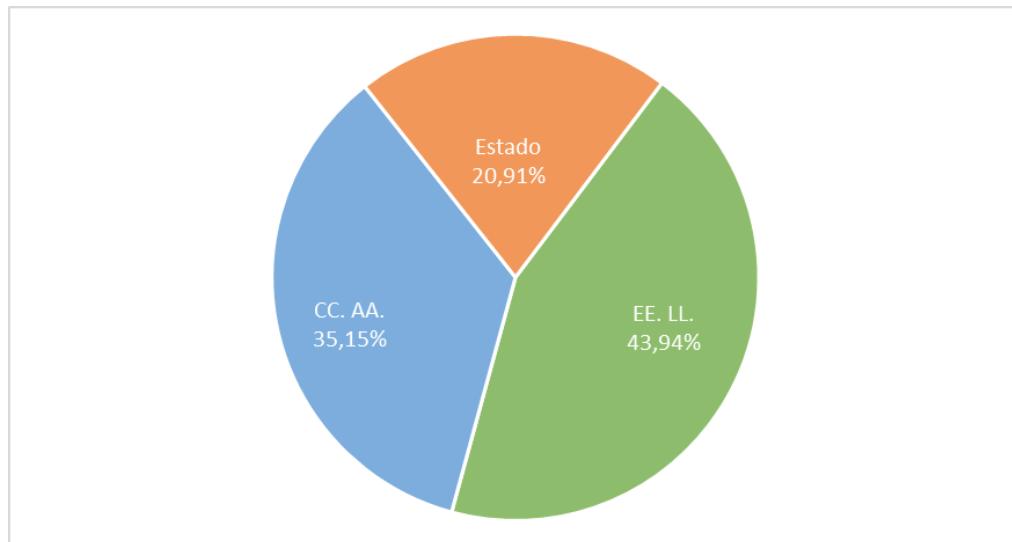
PC de publicación de CPM de CC.AA.	N.º de CPM
PLACSP	94
PC de la Junta de Andalucía	81
PSCP de Cataluña	54
PC de Navarra	29
PC de Gobierno Vasco	4
PCP. de Galicia	1
PC. de la C. de Madrid	1

Aunque se mantiene el predominio de PLACSP para publicar CPM, hay una mayor presencia de otras PC autonómicas.

Las 157 CPM del ámbito estatal se han publicado en PLACSP.

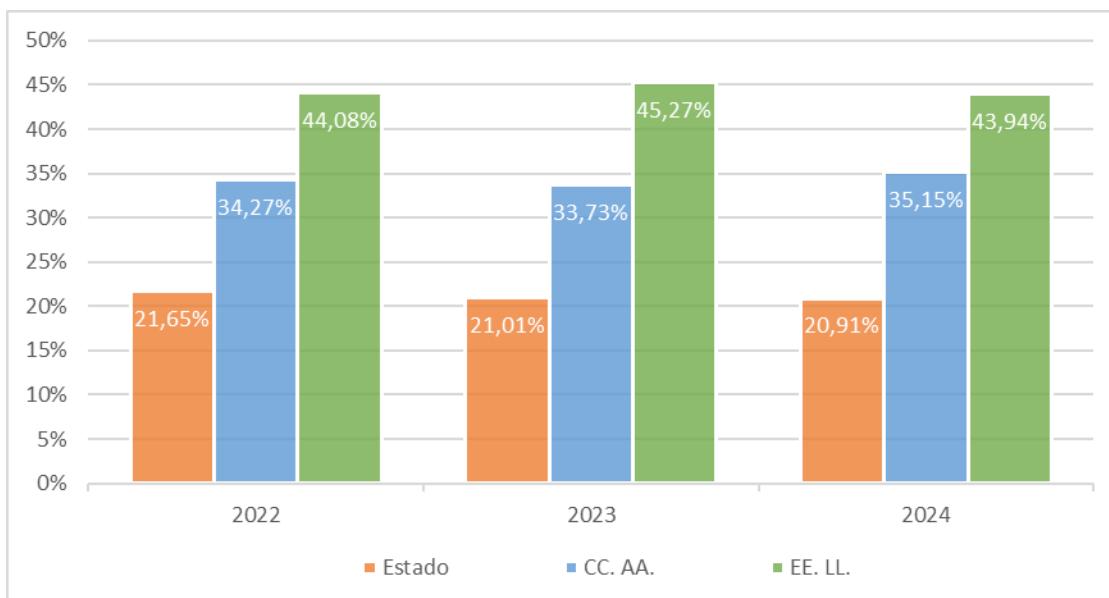
A continuación, se muestra la representación gráfica de las CPM, en porcentaje, en función de la procedencia de los OC consultantes.

Gráfico 21. Distribución de las CPM por nivel territorial en 2024



En el siguiente gráfico se presenta la distribución, en porcentaje, de las CPM registradas en el periodo 2022 a 2024, por nivel territorial de procedencia y año. Los porcentajes se mantienen prácticamente estables en todos los niveles en los tres últimos años.

Gráfico 22. Evolución de las CPM según nivel territorial 2022-2024



Para obtener una imagen más completa, además del nivel territorial de procedencia del OC consultante, se ha considerado su naturaleza. El resultado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 22. Distribución de las CPM según naturaleza del órgano consultante a nivel territorial

Nivel territorial y naturaleza del órgano consultante	Nº CPM
Estado	157
AGE	28
Entidad de Derecho Público	73
Otras Entidades del Sector Público	56
CC.AA.	264
Comunidad Autónoma	73
Entidad de Derecho Público	95
Otras Entidades del Sector Público	96
EE.LL.	330
Administración Local	260
Entidad de Derecho Público	23
Otras Entidades del Sector Público	47
Total	751

Los datos de la tabla muestran que en el nivel autonómico hay una distribución más equilibrada entre las tres categorías de OC consultantes.

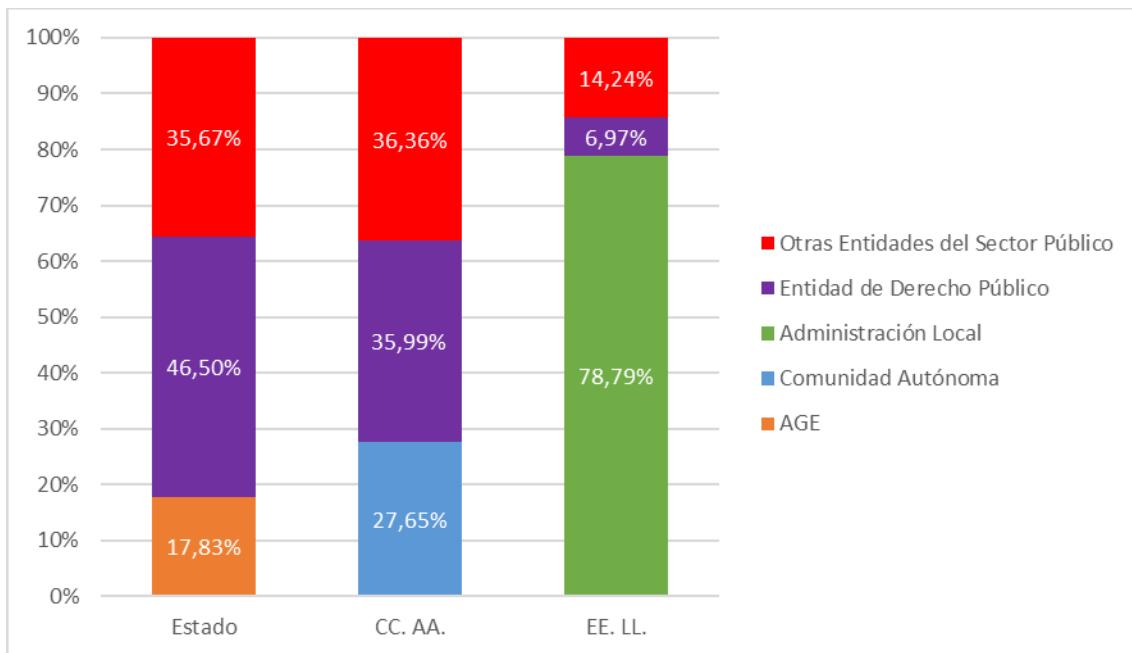
En el nivel local, destaca la prevalencia de las CPM que proceden de OC de la “Administración Local”.

Y a nivel estatal, son las “Entidades de Derecho Público” las que realizan más CPM. Le siguen “Otras Entidades del Sector Público”; y, los OC de la “AGE” son los que realizan el menor número de CPM.

La representación gráfica de estos datos muestra el distinto patrón de las CPM, en cada nivel territorial, en función de la naturaleza de los OC que las realizan.

Las “Entidades de Derecho Público” son las que más CPM plantean en el ámbito estatal, con un 46,50%. En el ámbito Autonómico las consultas procedentes de “Entidades de Derecho Público” y “Otras Entidades del Sector Público” son casi idénticas, en ambos casos están en torno al 36%, y algo más bajas, en torno al 28%, en la categoría “Comunidad Autónoma”, que se corresponde con los OC de esta administración territorial

Gráfico 23. Distribución de las CPM según naturaleza del órgano consultante a nivel territorial



En el ámbito de las EE.LL. se observa que la Administración Local, con 260 CPM concentra el 78,79% de las consultas realizadas en este nivel, seguida por “Otras Entidades del Sector Público” con 47, el 14,24% y las “Entidades de Derecho Público” con 23 CPM, tienen el peso más bajo, un 6,97%, respecto al resto de niveles territoriales.

Por último, dada la importancia de las CPM en la categoría “Otras Entidades del Sector Público”, especialmente en el sector estatal y autonómico, se ha analizado qué tipo de entidades son las que más CPM plantean, obteniéndose los resultados que se muestran a continuación.

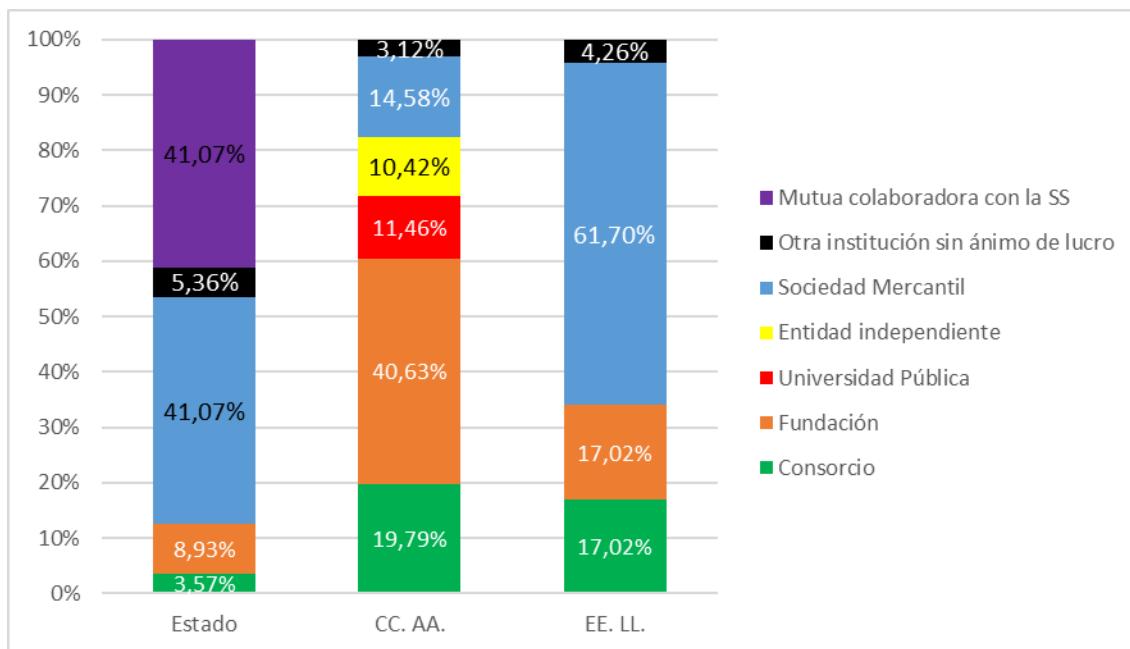
Tabla 23. CPM en “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial, 2024

Naturaleza “Otras Entidades del Sector Público”	Estado	CC.AA.	EE.LL.	Total
Sociedad Mercantil	23	14	29	66
Consorcio	2	19	8	29
Fundación	5	39	8	52
Universidad Pública		11		11
Entidad independiente		10		10
Otra institución sin ánimo de lucro	3	3	2	8
Mutua colaboradora con la SS	23			23
Total	56	96	47	199

Predominan las CPM que proceden de “Sociedades mercantiles” en el ámbito estatal y local, con un porcentaje del 41,07% y 61,70% respectivamente. En el caso de las CC.AA., las CPM de las “Sociedades mercantiles” tienen un peso mucho menor, un 14,58%, respecto al total de CPM formuladas por los OC de este ámbito territorial.

Las “Fundaciones” son los siguientes OC con más CPM. El reparto entre los niveles territoriales es muy desigual, ya que mientras predominan en las CC.AA., con 39 CPM, que representan un 40,63%, su peso en los otros niveles territoriales es del 8,93% en el Estado y del 17,02% en las EE.LL.

Gráfico 24. CPM en “Otras Entidades del Sector Público” a nivel territorial, 2024



Las “Sociedades Mercantiles” y las “Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social” son las que plantean más CPM en el ámbito del Estado con un 41,07%, en cada caso, por tanto, representan conjuntamente algo más del 80% de las CPM formuladas por “Otras Entidades del Sector Público” en este ámbito.

En el ámbito autonómico se da una distribución diferente, mucho más fragmentada. Las “Fundaciones” son las entidades que más CPM plantean, con un 40,63%. Les siguen los “Consorcios”, con un 19,79%. Entre ambas rondan el 60% de las CPM realizadas en este ámbito en el año 2024.

Por último, a nivel local, destacan las “Sociedades Mercantiles”, con un 61,70% de las CPM, en la categoría “Otras Entidades del Sector Público”.

3. El objeto de la CPM

Otro de los aspectos supervisados es el contenido de las CPM, que puede ser técnico, económico o mixto.

Hay un predominio de las CPM de contenido mixto que ascienden a 306 y se mantiene en el periodo, tal y como muestran las tablas siguientes:

Tabla 24. Objeto de las CPM

Objeto de la CPM	N.º de CPM
Económico y técnico	306
Económico	257
Técnico	158
Sin datos	30
Total	751

Los datos de esta tabla reflejan que las CPM de contenido “técnico” son menos numerosas que las de contenido “económico”. Las CPM de contenido “mixto” podrían modular esta diferencia. Sin embargo, como en IAS anteriores, se ha podido comprobar que en las CPM “mixtas” predominan los aspectos “económicos” sobre los “técnicos”, confirmando la preponderancia de lo económico.

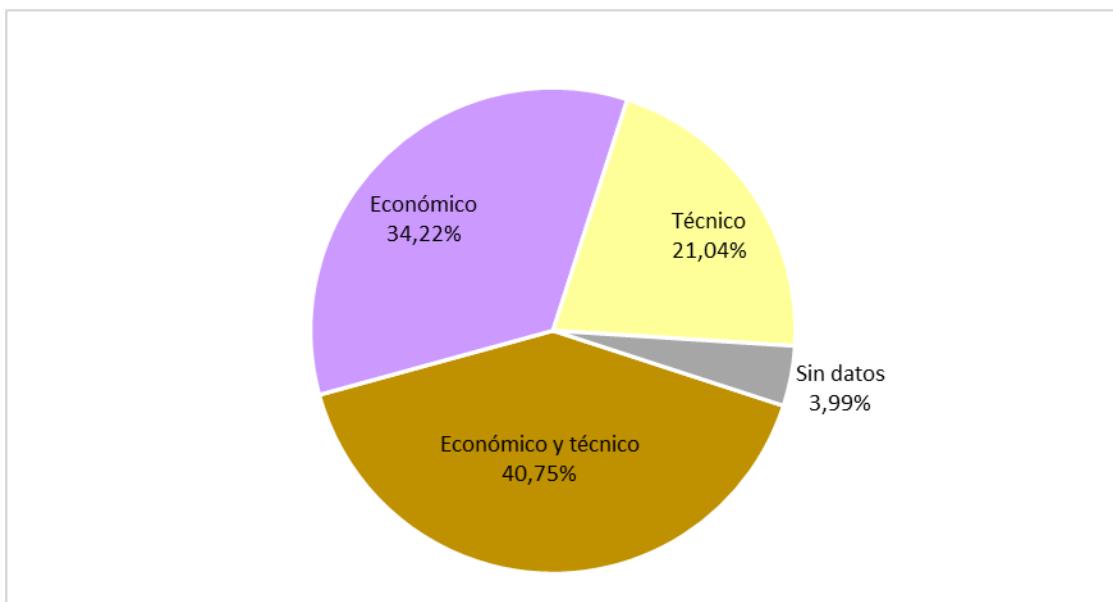
Tabla 25. Evolución del objeto de las CPM

Objeto de la CPM	2022	2023	2024	Total
Económico y técnico	403	450	306	1159
Económico	190	187	257	634
Técnico	41	28	158	227
Sin datos	8	11	30	49
Total	642	676	751	2069

En esta tabla que recoge la evolución del número de CPM según su contenido, se observa un descenso de las CPM mixtas y un aumento muy notable en las CPM de contenido “técnico”, que pasan de 28 a 158. También crecen las CPM de contenido exclusivamente “económico”, pasando de 187 a 257.

El gráfico que figura a continuación representa el peso de las CPM atendiendo a su contenido en 2024.

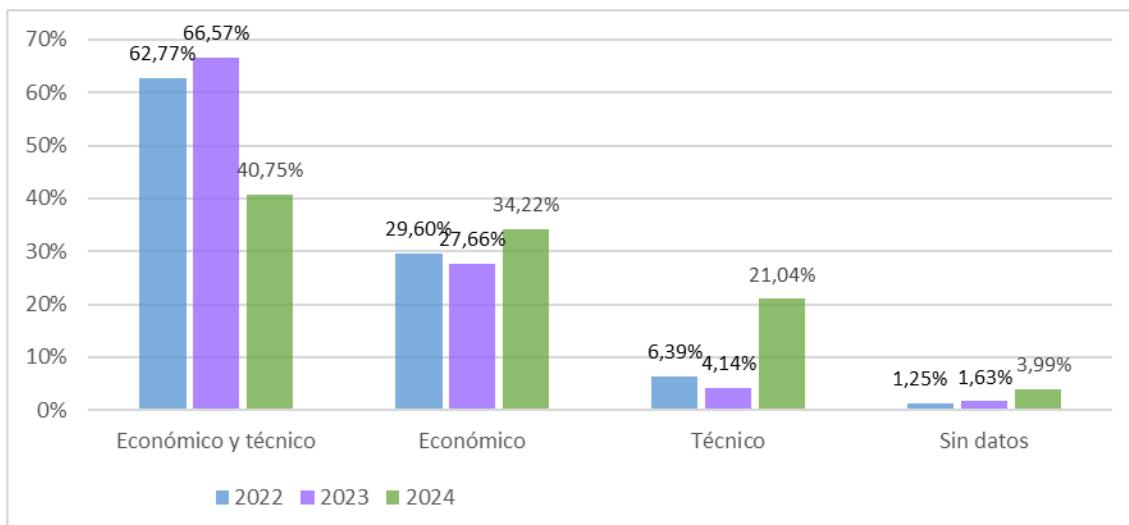
Gráfico 25. Objeto de las CPM en 2024



En este gráfico se comprueba que hay un reparto más equilibrado entre las CPM de contenido “económico” y “mixto”, si lo relacionamos con los datos de otros años que se recogen en el siguiente gráfico, que muestra la evolución del contenido de las CPM.

Destaca el crecimiento del peso de las CPM de contenido “técnico”, que pasan del 4,14% al 21,04%. Se observa también un descenso de casi veinte puntos porcentuales de las CPM de contenido “mixto”, que pasan del 66,57% al 40,75%. Las CPM de contenido “económico” también registran un crecimiento, pasando del 27,66% al 34,22%.

Gráfico 26. Evolución del objeto de las CPM 2022-2024



En las CPM de objeto “mixto”, se ha constatado que en muchas ocasiones predomina el aspecto “económico” y como aspectos “técnicos” se limitan a consultar sobre posibles mejoras o sugerencias.

El contenido “técnico” en estas consultas “mixtas” se refiere, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Perfiles profesionales y habilidades del equipo de trabajo.
- Formas de prestación del servicio.
- Limitaciones respecto a la estructura en lotes.
- Plazos de ejecución y de garantía.
- Posibles sugerencias, consideraciones y mejoras.
- Determinación de especificaciones técnicas para llevar a cabo el servicio o el suministro o solicitud de especificaciones técnicas análogas.
- Criterios de valoración o de solvencia que faciliten la concurrencia y vinculados con el objeto del contrato.
- Clasificación que se debe exigir.
- Inclusión de criterios medioambientales o sociales como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.
- Información sobre el convenio laboral a aplicar.
- Criterios de calidad vinculados con el objeto del contrato.

El contenido “económico” de las CPM mixtas se centra en solicitar información sobre el precio con respecto a las características técnicas requeridas por el órgano consultante para la prestación objeto del contrato.

Si se combina el contenido de las CPM con el nivel territorial del OC que las plantea, se obtiene la siguiente distribución:

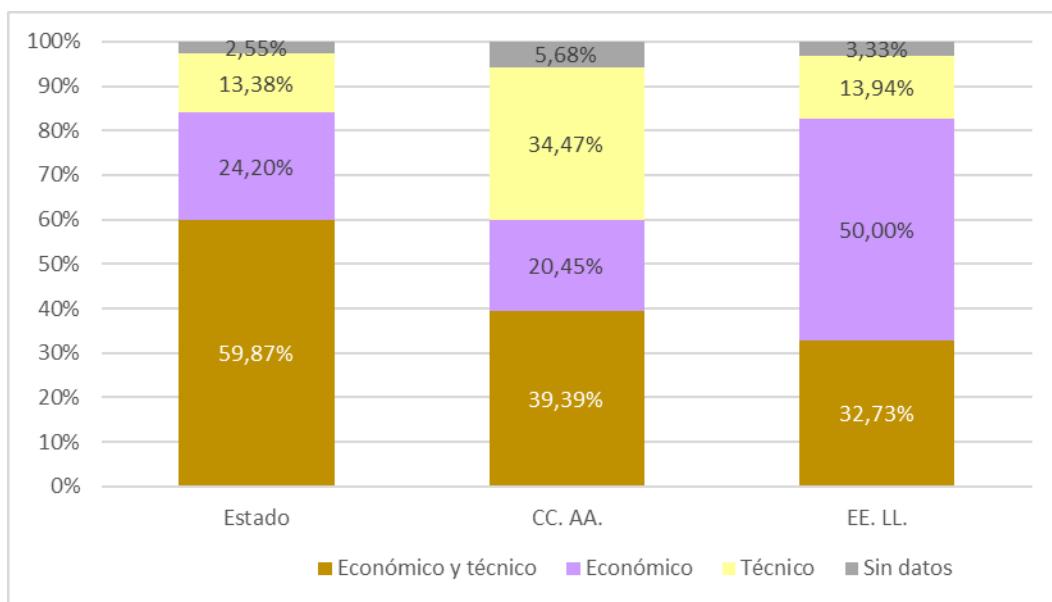
Tabla 26. Distribución territorial de las CPM en función del objeto

Nivel territorial	Económico y técnico	Económico	Técnico	Sin datos	Total
Estatal	94	38	21	4	157
CC.AA.	104	54	91	15	264
EE.LL.	108	165	46	11	330
Total	306	257	158	30	751

Los datos de la tabla muestran un reparto bastante equilibrado de las CPM mixtas entre los tres niveles territoriales, ya que en los tres casos están en torno a 100 CPM, si bien el porcentaje que representan en cada sector es diferente. Al mismo tiempo, hay un claro predominio de las CPM de contenido exclusivamente “económico” en el nivel local, con 165, que representa el 50% del total.

El siguiente gráfico ilustra el reparto en términos porcentuales:

Gráfico 27. Objeto de las CPM en 2024 según el nivel territorial

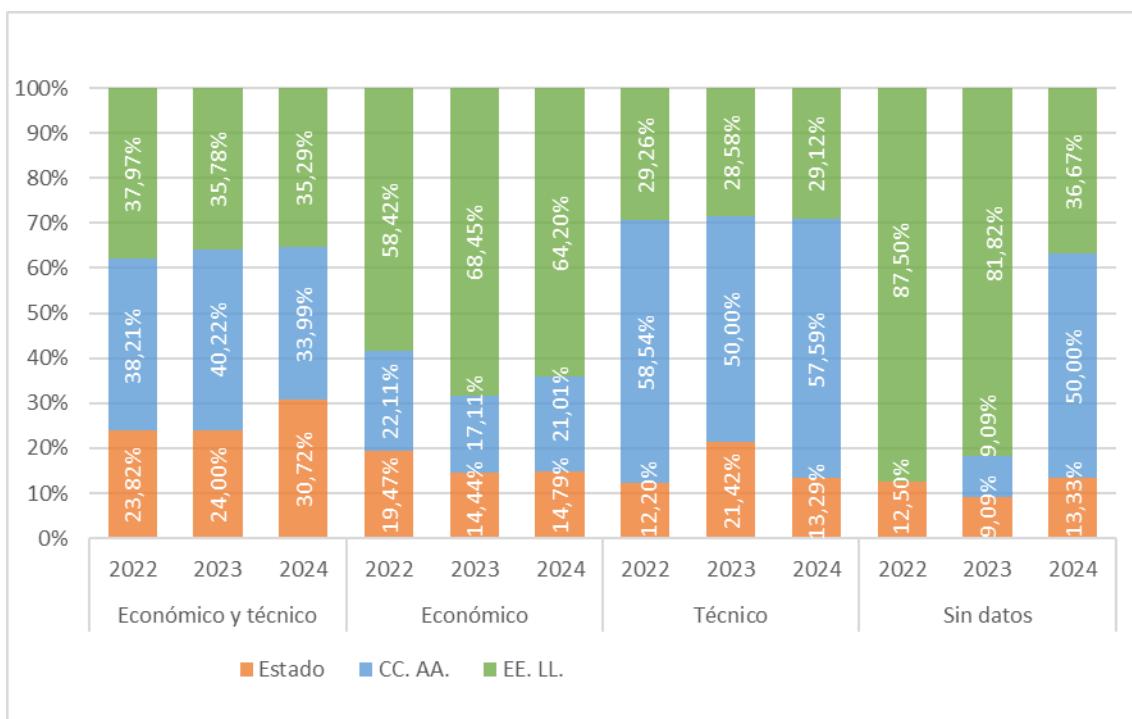


En este gráfico destaca que casi el 60% de las CPM publicadas por OC del sector público estatal son de contenido “mixto”.

En el ámbito autonómico las CPM “mixtas” también son las más numerosas, con casi el 40% y a nivel local superan el 30%.

En el nivel local, las CPM de contenido “económico” tienen un peso del 50%, porcentaje muy superior al del sector estatal (24,20%) y autonómico (20,46%). El mayor porcentaje de CPM técnicas se da en el nivel autonómico, con un 34,47%. En el ámbito Estatal y Local las CPM técnicas rondan el 13%.

A continuación, se representa la evolución de las CPM por contenido y territorio en los últimos 3 años supervisados:

Gráfico 28. Evolución de la distribución de las CPM por nivel territorial y objeto

No se observan cambios sustanciales en cómo se ha distribuido el contenido de las CPM en el periodo supervisado en los distintos niveles territoriales.

En muchos casos, la CPM se ciñe al coste del servicio o suministro sobre el que se consulta.

Además, en la supervisión se ha detectado que las CPM centradas exclusivamente en el precio del contrato, al igual que en el IAS anterior, se corresponden con frecuencia con contrataciones recurrentes y habituales, en las que la CPM regula detalladamente los extremos “técnicos” y se solicita información “económica”, en lugar de indagar sobre oportunidades de mejora e innovación en la prestación objeto del futuro contrato.

Las consultas centradas únicamente en el precio están, en su mayoría, relacionadas con contrataciones recurrentes y habituales, que solicitan únicamente una “actualización” del aspecto económico.

4. La publicación posterior del informe sobre resultados de la CPM y su presencia e inclusión en el expediente de contratación.

Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 115 de la LCSP, se ha supervisado si en las CPM publicadas consta el informe de resultados y si en el expediente de contratación que, en su caso, se hubiera tramitado posteriormente, se ha incorporado este informe o la información y datos más relevantes de este.

Al respecto, se han identificado las siguientes situaciones posibles:

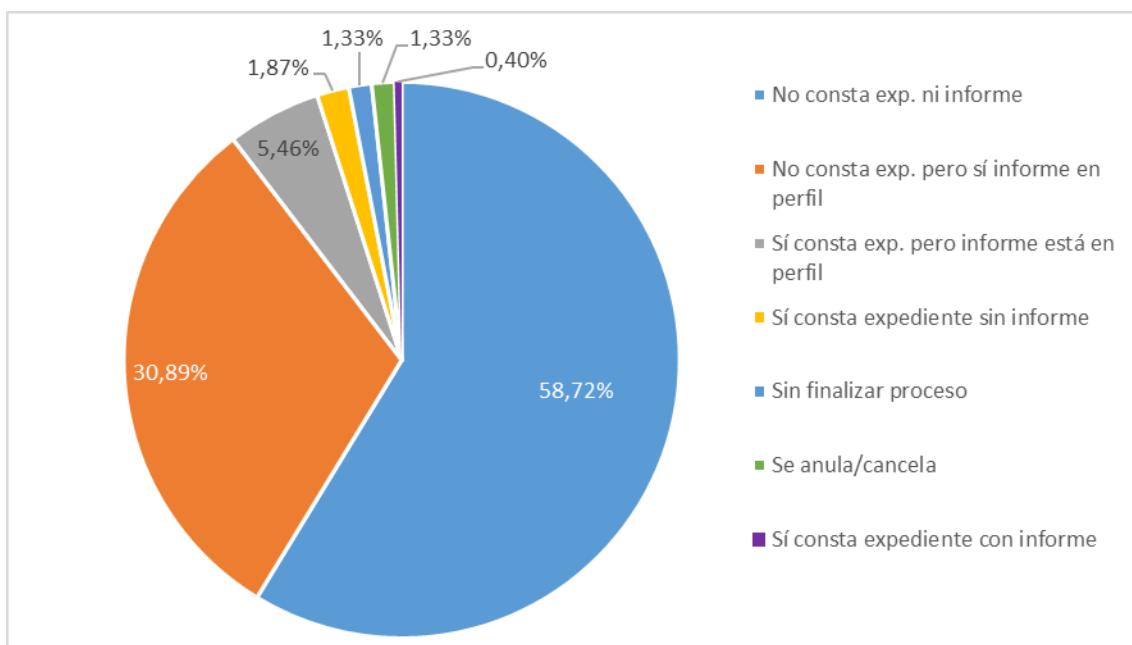
- No consta expediente de contratación posterior ni informe de resultados.
- No consta expediente de contratación posterior, pero sí informe de resultados en el perfil del contratante del órgano de contratación.
- Sí consta expediente de contratación posterior, pero el informe de resultados está en perfil del contratante del órgano de contratación en lugar de estar en el expediente de contratación.
- Sí consta expediente de contratación posterior con el informe de resultados publicado en el mismo.
- Sí consta expediente de contratación posterior sin informe de resultados publicado, aunque se hace referencia al resultado de la CPM.
- Se anula/cancela la CPM.
- Sin finalizar proceso.

Los resultados del análisis se muestran en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 27. Reflejo de la CPM en el expediente

Resultado del procedimiento posterior	2022	2023	2024
No consta exp. ni informe	315	307	441
No consta exp. pero sí informe en perfil	147	204	232
Sí consta exp pero informe está en perfil	69	90	41
Sí consta expediente sin informe	61	32	14
Sin finalizar proceso	10	29	10
Sí consta expediente con informe	39	11	3
Se anula/cancela	1	3	10
Total	642	676	751

Cabe destacar que en 2024 hubo 273 CPM (232+41) con informe final de resultados publicado en el perfil de contratación. Este resultado puede deberse a que, como PLACSP permite vincular el expediente de contratación con la CPM, los órganos de contratación interpreten que es suficiente publicar el informe en el espacio de la consulta.

Gráfico 29. Resultado del procedimiento de las CPM de 2024

En el 58,72% de las CPM supervisadas, que ascienden a 441, no consta informe de resultados, ni expediente de contratación posterior. Es un alto porcentaje de incumplimiento del deber de contar con un informe de los resultados de las CPM, tal y como establece el apartado tercero del artículo 115 de la LCSP.

En un 30,89% de las CPM, que suman 232, no consta un expediente posterior, pero sí se detecta un informe con los resultados en el perfil del OC.

La suma de los supuestos en los que no se detecta un expediente asociado a la CPM alcanza un porcentaje de casi el 90% (58,72% + 30,89%). En parte puede deberse a que no siempre es posible detectar la trazabilidad entre la CPM y el expediente que, en su caso, se tramita posteriormente. Este aspecto debiera ser atendido por los distintos OC y PC.

En 41 ocasiones, el 5,46% del total, hay expediente e informe, pero este informe no está entre la documentación del expediente, sino como CPM en el perfil del contratante.

Solo en 3 CPM, un 0,40% del total, sí consta expediente posterior e informe con los resultados de la consulta.

Si sumamos a estos dos supuestos el porcentaje del 30,89%, relativo a las CPM en que sí se detecta un informe con los resultados en el perfil del OC, se puede afirmar que, en el 36,75% de las CPM supervisadas, que ascienden a 276, sí consta informe de resultados, ya sea en el perfil del contratante en 273 casos (232+41), o en el expediente de contratación posterior, solo en 3 casos.

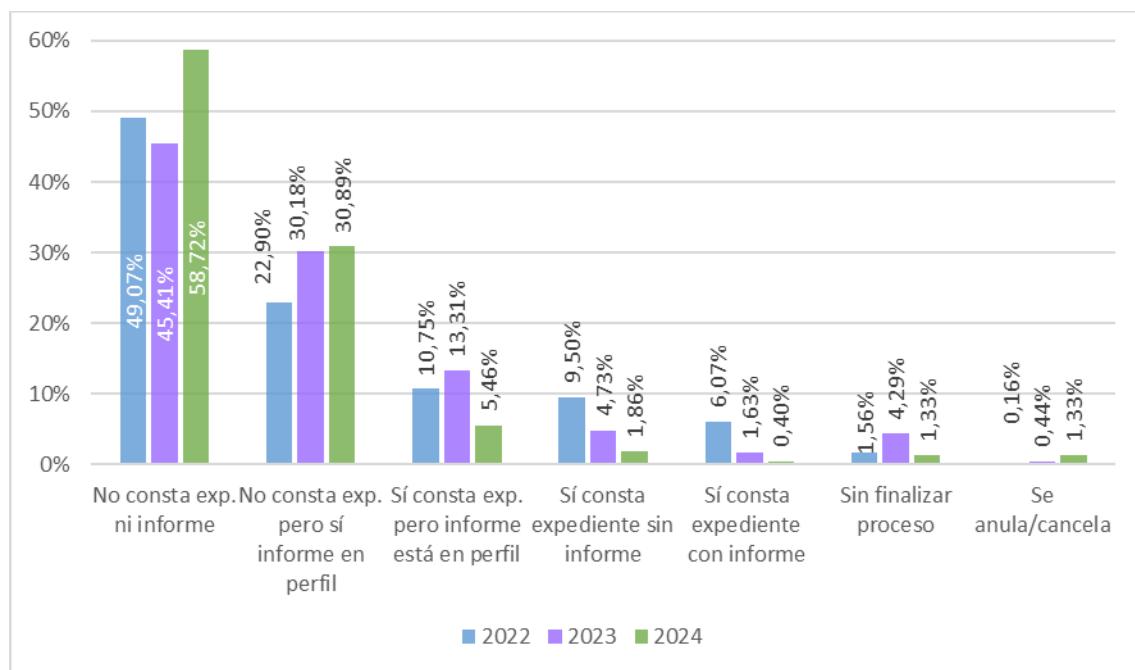
Este porcentaje ha empeorado en relación con los datos de los ejercicios anteriores, que se situaron en el 45,12% en 2023 y el 38,63% en 2022.

En línea con lo anterior, solo 58 de las 751 CPM, un 7,73% (5,46%+1,87%+0,40%), tienen un expediente de contratación relacionado. De estas 58, un 24,14% (14), no cuentan con un informe de resultados publicado, solo hay referencias al mismo en algún documento del expediente.

En la mayoría de estos casos se menciona el resultado de la consulta como base del cálculo del valor estimado del contrato (VEC) o del Presupuesto Base de Licitación (PBL). En las restantes 44 CPM (41+3), que suponen el 75,86% de las 58 CPM con un expediente asociado, sí se ha publicado el informe de resultados, pero solo en 3 casos el informe acerca del resultado forma parte del expediente y en los restantes 41 casos se publica en el perfil.

A continuación, se muestra la evolución gráfica de estos resultados durante el periodo 2022 a 2024:

Gráfico 30. Resultado del procedimiento de las CPM en los años 2022-2024



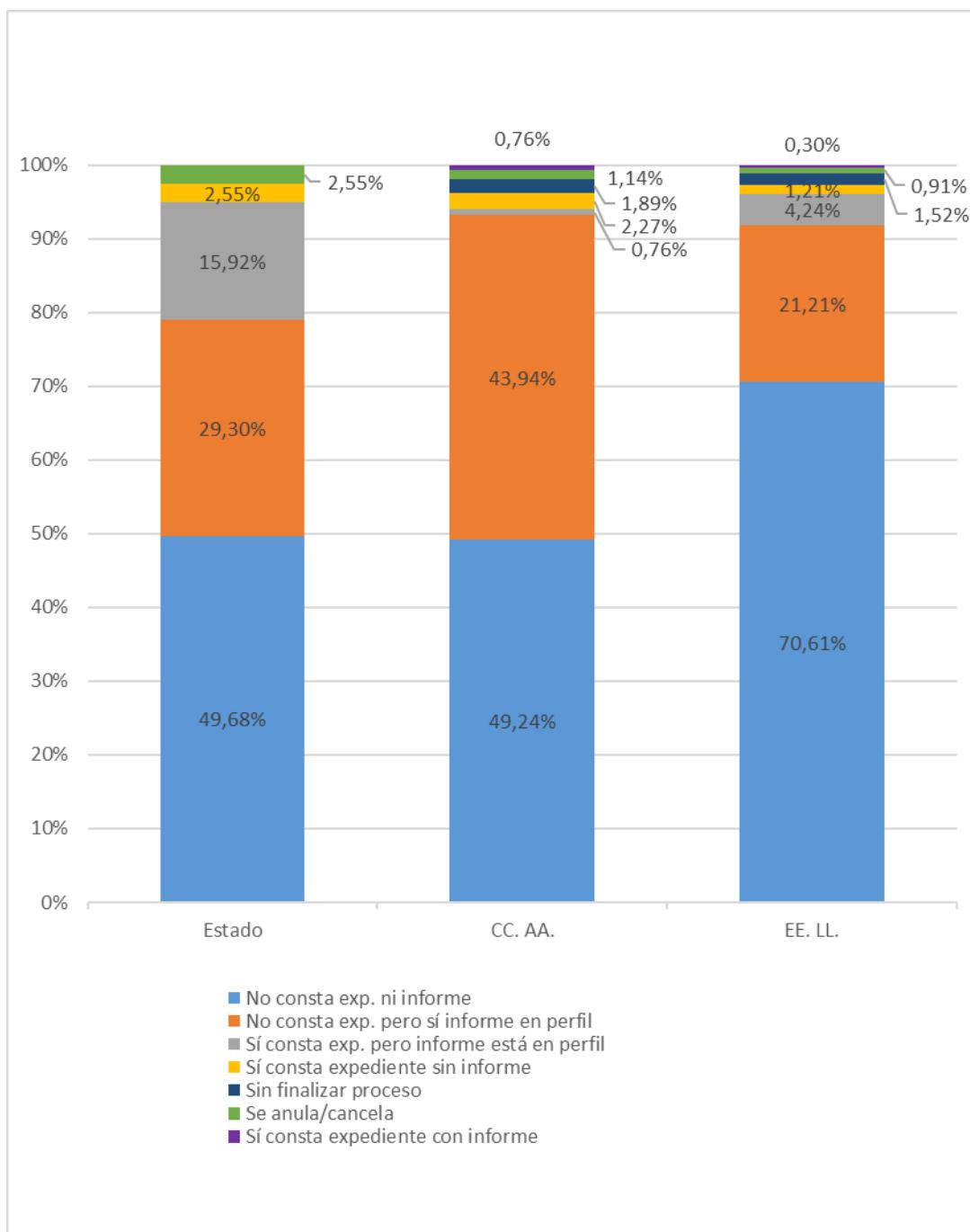
Si se comparan los resultados de años anteriores, en el gráfico anterior se observa que se rompe la tendencia a la baja de la situación de “no consta expediente de contratación posterior ni informe de resultados”, ya que estas CPM, 441 de 751, representan un porcentaje mayor que en años anteriores, un 58,72%, lo que supone un empeoramiento respecto a 2023 y 2022, con un 45,41% y un 49,07% respectivamente.

Si se tiene en cuenta el ámbito territorial en que se producen las CPM, se observa que, en la esfera local, se produce un mayor incumplimiento de la exigencia legal de publicar el informe de resultados de la CPM, con un dato cercano al 72% si se tienen en cuenta las 238 CPM sin informe de resultados, suma de las 234 CPM en las que no consta expediente asociado ni informe de resultados y las 4 CPM en las que no consta el informe de resultados, aunque sí haya un expediente asociado a la CPM.

Tabla 28. Resultado del procedimiento de las CPM a nivel territorial en 2024.

Resultado del procedimiento de CPM	Estado	CC.AA.	EE.LL.	Total
No consta exp. ni informe	78	130	233	441
No consta exp. pero sí informe en perfil	46	116	70	232
Sí consta exp. pero informe está en perfil	25	2	14	41
Sí consta expediente sin informe	4	6	4	14
Sin finalizar proceso		5	5	10
Sí consta expediente con informe		2	1	3
Se anula/cancela	4	3	3	10
Total	157	264	330	751

En el gráfico que figura a continuación se representan los porcentajes de estas cifras.

Gráfico 31. Resultado del procedimiento de las CPM según el nivel territorial en 2024

Como corresponde con los datos absolutos de la tabla, el porcentaje más elevado de CPM sin expediente ni informe asociado, más del 70%, se da a nivel local. Tanto a nivel estatal como autonómico este supuesto ronda el 49%.

En casi el 44% de los supuestos a nivel autonómico no consta expediente, pero sí informe. Si se unen los casos en los que sí consta informe, asociado o no al expediente, se supera el 45%. A nivel estatal el porcentaje de CPM con informe

asciende al 45,22% (29,30% + 15,92%) y en el ámbito local al 25,75% (21,21% + 0,30% +4,24%).

A la vista de estos datos, en el ámbito local es donde resulta más necesario insistir en que es preceptivo incorporar el informe de resultados al perfil y al expediente, debiendo informar del final del procedimiento de la CPM, en aras de garantizar la transparencia y la igualdad de trato. En todo caso, para facilitar su cumplimiento, es imprescindible que las plataformas de contratación articulen medios lo más homogéneos posible.

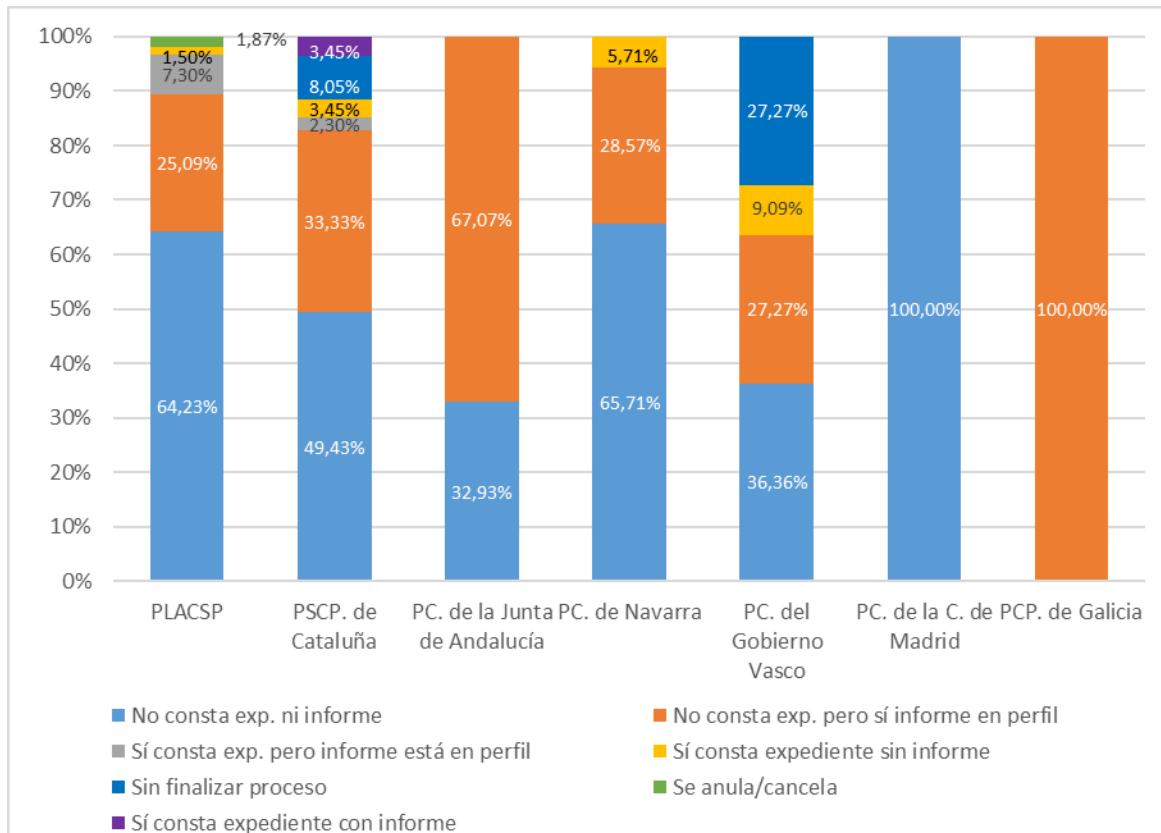
Se ha supervisado el grado de cumplimiento de este extremo según la plataforma en la que está publicada la CPM, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 29. Resultado de las CPM en PC, 2024

Resultado del procedimiento de CPM	PLACSP	PSCP. de Cataluña	PC. de la Junta de Andalucía	PC. de Navarra	PC. del Gobierno Vasco	PC. de la C. de Madrid	PCP. de Galicia	Total
No consta exp. ni informe	343	43	27	23	4	1		441
No consta exp. pero sí informe en perfil	134	29	55	10	3		1	232
Sí consta exp. pero informe está en perfil	39	2						41
Sí consta expediente sin informe	8	3		2	1			14
Sin finalizar proceso		7			3			10
Se anula/ cancela	10							10
Sí consta expediente con informe		3						3
Total	534	87	82	35	11	1	1	751

Como ya se ha visto al principio de este análisis, el mayor número de CPM del periodo se publican en PLACSP, 534 de 751. Le siguen Cataluña y Andalucía con 87 y 82 respectivamente.

Gráfico 32. Resultado de las CPM en PC, 2024



En la distribución de las CPM dentro de cada PC se observa que tanto PLACSP como PC de Navarra, con 64,23% y 65,71% respectivamente, son las PC donde hay un mayor porcentaje de CPM en las que no consta ni expediente ni informe de resultados.

En el gráfico también destaca PC de Andalucía, con el porcentaje más elevado, el 67,07% de los casos, donde sí consta un informe de resultados. Esta PC comparte con PC del Gobierno Vasco el porcentaje más bajo de CPM donde no consta expediente ni informe posterior de resultados, con un 32,93% y un 36,36% respectivamente.

Además, de acuerdo con este gráfico, en términos porcentuales, las PC. de Madrid, Navarra y PLACSP son, por este orden, las plataformas donde más se incumple la obligación de publicar el informe de resultados, con porcentajes superiores al 80% (100%, 94,28% y 89,32% respectivamente si se tienen en cuenta los expedientes de contratación relacionados con CPM sin informe publicado). No obstante, el excesivo porcentaje de incumplimiento en PC de la Comunidad de Madrid se debe a que solo ha habido una CPM y no se ha publicado informe.

Teniendo en cuenta los resultados, sería deseable que las PC, particularmente aquellas que apenas arrojan datos, reconsideren la configuración de las CPM y aborden una reflexión sobre la forma más adecuada de cumplir el artículo 115 de la LCSP, ya sea mediante la incorporación del informe de resultados de la CPM a la documentación del expediente o mediante su vinculación al expediente de contratación posterior que, en su caso, tuviera lugar. Por otro lado, y como complemento necesario, se invita a las PC a que difundan y formen a sus usuarios para un correcto uso.

5. Participación en las CPM.

Por último, se ha analizado la participación en las CPM, teniendo en cuenta todos los documentos publicados donde estas se mencionan, tanto en el perfil del contratante como en el expediente relacionado con la CPM y también las CPM con un expediente asociado en las que, aunque no se ha publicado el informe, se tiene constancia de que ha existido participación.

Conforme a lo anterior, la participación consta en 290 CPM²⁸ con la siguiente distribución:

- No consta expediente, pero sí informe en perfil (232)
- Sí consta expediente, pero informe está en perfil (41)
- Sí consta expediente sin informe (14)
- Sí consta expediente con informe (3)

Los resultados de participación, de acuerdo con la clasificación expuesta en la Metodología²⁹, se muestran en la tabla y gráfico siguientes:

²⁸ Se han sumado las CPM en las que no consta expediente, pero sí informe y las CPM que tienen un expediente asociado. En 2024 consta la participación de los operadores económicos del sector privado en 290 CPM: 232+41+14+3. (Tabla 27).

²⁹ Desierta: No ha habido participación en la CPM.

Escasa: Se ha recibido una respuesta.

Poca: Se han recibido dos respuestas.

Adecuada: Se han recibido tres respuestas.

Numerosa: Se han recibido cuatro o más respuestas.

No desierta : No se especifica cuántos han participado, pero se distingue que al menos ha habido una respuesta.

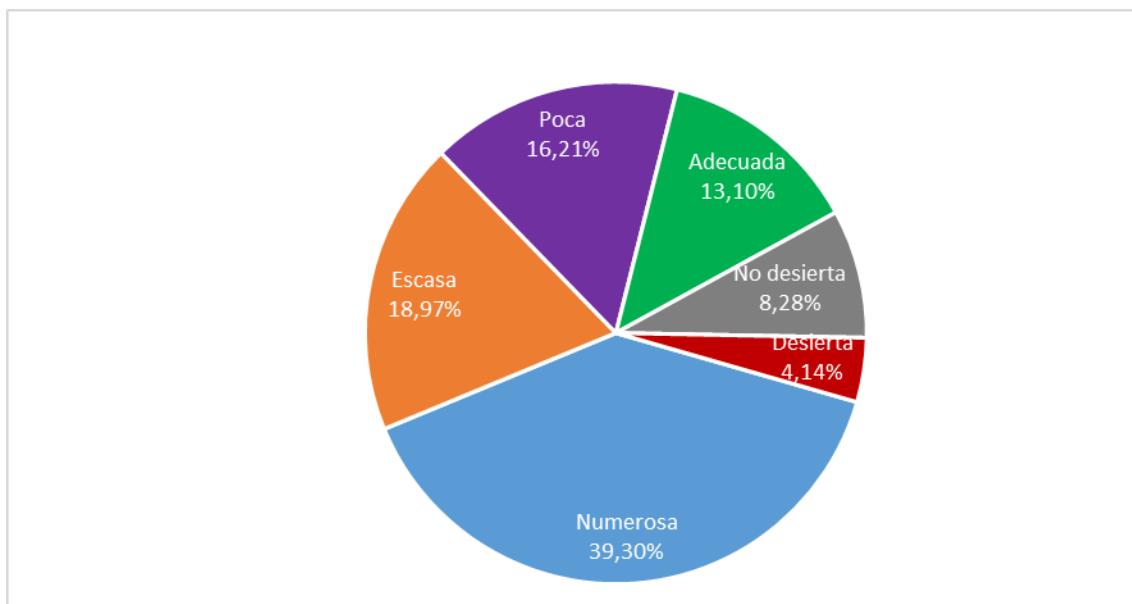
Tabla 30. Participación en las CPM en 2024

Participación	N.º de CPM
Numerosa	114
Escasa	55
Poca	47
Adecuada	38
No desierta	24
Desierta	12
Total	290

En las 290 CPM donde sí figura un informe de resultados, hay 114 CPM con participación “numerosa” por haber recibido cuatro o más respuestas. Le siguen las 55, las CPM de participación “escasa”. Ocupan el tercer lugar, las 47 consultas con “poca” participación, porque han recibido dos respuestas. El cuarto lugar, con 38, las consultas con participación “adecuada” que han recibido tres respuestas. Por tanto, en 199 CPM se han recibido dos o más respuestas.

A continuación, se muestra la representación gráfica según el número de participantes que consta en estas 290 CPM.

Destaca como dato positivo que la participación ha sido “numerosa” en más del 39% de los casos. Si se suma este porcentaje a los casos en que la participación ha sido “adecuada” o “poca”, se obtiene que en más del 68% de las CPM se han obtenido dos o más respuestas. También destaca que se han obtenido tres o más respuestas en casi un 53% de las CPM donde constan respuestas.

Gráfico 33. Participación en las CPM en 2024

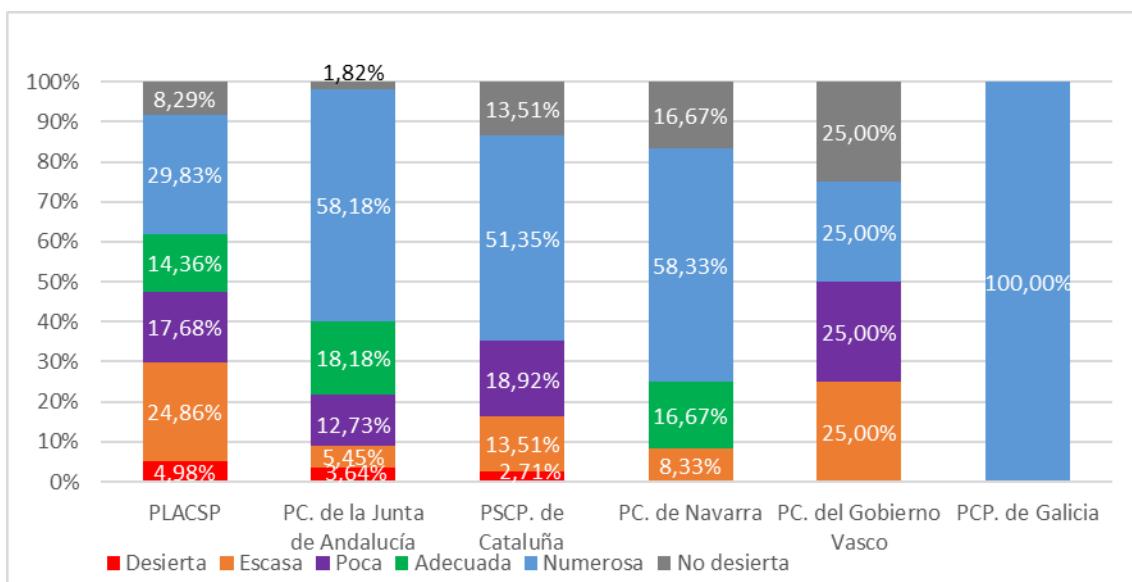
Se puede observar que un 23,11% (18,97% y 4,14%) de estas 290 CPM la participación ha sido “nula” o “escasa”, es decir, los operadores económicos únicamente han proporcionado una o ninguna respuesta a la CPM publicada.

Si se discriminan estos datos por plataformas de contratación, se observa que las 114 CPM con participación “numerosa” se reparten fundamentalmente entre PLACSP (54), PC de Andalucía (32) y PC de Cataluña (19). Las 38 CPM con participación “adecuada” se reparten entre PLACSP y PC de Andalucía, con 26 y 10 respectivamente, según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 31. Participación en las CPM en 2024 por PC

	PLACSP	PC. de la Junta de Andalucía	PSCP. de Cataluña	PC. de Navarra	PC. del Gobierno Vasco	PCP. de Galicia	Total
Desierta	9	2	1				12
Escasa	45	3	5	1	1		55
Poca	32	7	7		1		47
Adecuada	26	10		2			38
Numerosa	54	32	19	7	1	1	114
No desierta	15	1	5	2	1		24
Total	181	55	37	12	4	1	290

En la representación gráfica de estos datos destaca que el peso de las CPM con participación “numerosa” es muy similar en las PC de Andalucía y Navarra, en torno al 58%. Les sigue PC de Cataluña, donde estas consultas tienen una representación superior al 51%. El cuarto lugar lo ocupa PLACSP, con un peso del 29,83%.

Grafico 34. Participación en las CPM en 2024 por PC

Tal y como muestra el gráfico anterior, en todas las plataformas de contratación predomina la participación “numerosa”, en términos porcentuales, excepto en PC. del Gobierno Vasco, cuyas cuatro consultas se reparten de forma equitativa entre una consulta “numerosa”, una de “poca” participación, otra de “escasa” participación y por último una consulta “no desierta”.

En PLACSP la suma de la participación “desierta” y “escasa” alcanza un porcentaje del 29,84%. En PSCP. de Cataluña esta cifra se sitúa en el 16,22% y en PC. de la Junta de Andalucía en el 9,09%. PCP. de Galicia realizó una sola consulta, que dispone de informe que indica que la participación ha sido numerosa.

Las CPM publicadas en las plataformas de contratación de Galicia, de la Junta de Andalucía, de Cataluña y de Navarra son las que tienen mejores índices de participación, superando, con excepción de Cataluña, el 70% de participación “adecuada” y “numerosa”, es decir, con tres o más respuestas a las CPM.

Por el contrario, PLACSP es la que peor índice porcentual de participación refleja, ya que únicamente un 44,19% de las consultas han recibido tres o más respuestas, aunque este ha mejorado respecto al de 2023, del 35,65%.

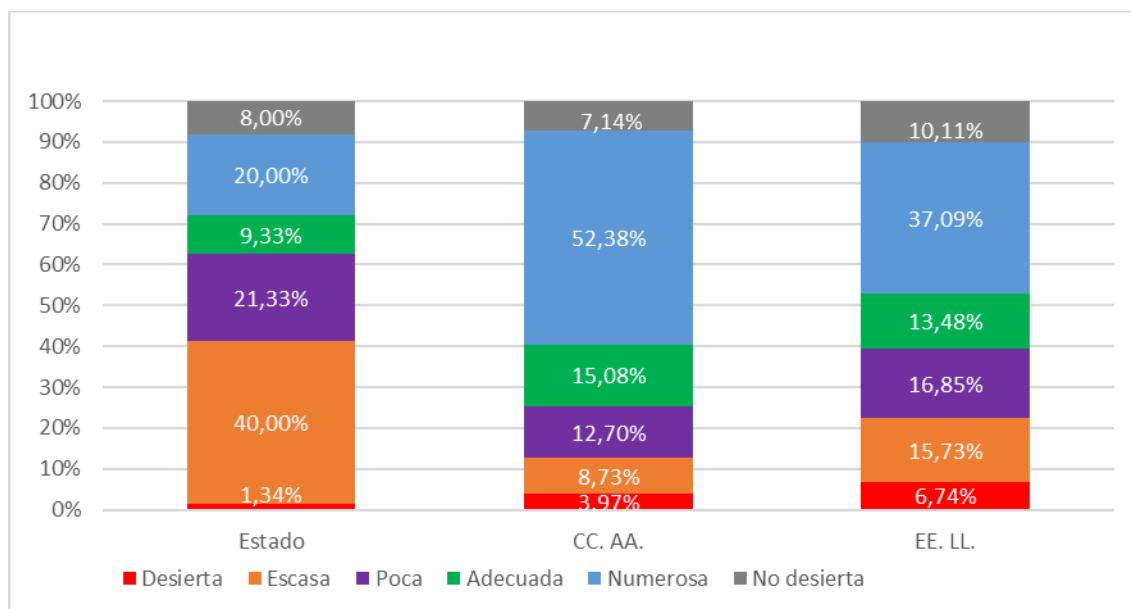
El análisis de la participación en las CPM según el ámbito territorial muestra que el número de CPM con participación numerosa es más alto en las CC.AA., le siguen las EE.LL. y el menor se produce en el ámbito estatal, de conformidad con los datos obtenidos de la supervisión en la siguiente tabla:

Tabla 32. Participación en CPM por nivel territorial en 2024

Participación	Estado	CC.AA.	EE.LL.	Total
Desierta	1	5	6	12
Escasa	30	11	14	55
Poca	16	16	15	47
Adecuada	7	19	12	38
Numerosa	15	66	33	114
No desierta	6	9	9	24
Total	75	126	89	290

En el gráfico que figura a continuación se representa el peso de las CPM según el grado de participación en las mismas a nivel territorial. En el mismo destaca el porcentaje de las CPM con una participación “numerosa” en el ámbito autonómico, que alcanza un 52,38%.

Gráfico 35. Participación en CPM por nivel territorial en 2024



En el gráfico anterior, más del 22% de las CPM realizadas en el ámbito local y casi el 42% de las realizadas en el ámbito estatal obtiene una participación “desierta” o “escasa”, con ninguna o una propuesta, mientras este porcentaje es inferior al 13% en el nivel autonómico.

En la tabla siguiente se muestra la evolución de la participación en las CPM en los tres niveles territoriales.

Tabla 33. Participación en CPM por ámbito territorial de 2022 – 2024

Año/ Ámbito territorial	Desierta	Escasa	Poca	Adecuada	Numerosa	No desierta	Total
Estado	9,06%	31,10%	19,69%	11,42%	21,65%	7,09%	100,00%
2022	12,20%	31,71%	17,07%	17,07%	19,51%	2,44%	100,00%
2023	12,37%	23,71%	20,62%	8,25%	24,74%	10,31%	100,00%
2024	1,34%	40,00%	21,33%	9,33%	20,00%	8,00%	100,00%
CC.AA.	4,38%	11,23%	15,89%	14,25%	48,22%	6,03%	100,00%
2022	5,40%	14,41%	18,92%	17,12%	37,84%	6,31%	100,00%
2023	3,90%	10,94%	16,41%	10,94%	53,13%	4,68%	100,00%
2024	3,97%	8,73%	12,70%	15,08%	52,38%	7,14%	100,00%
EE.LL.	11,85%	18,47%	19,16%	12,20%	30,66%	7,67%	100,00%
2022	13,04%	16,30%	20,65%	11,96%	26,09%	11,96%	100,00%
2023	15,09%	22,64%	19,81%	11,32%	29,25%	1,89%	100,00%
2024	6,74%	15,73%	16,85%	13,48%	37,09%	10,11%	100,00%
Total	8,06%	19,09%	17,99%	12,80%	35,21%	6,84%	100,00%

Las CPM “desiertas” o con participación “escasa” muestran una tendencia descendente en las CC.AA. En el caso de las EE.LL. también, aunque hay una elevada variación respecto a 2023, en que el porcentaje era casi del 38%.

En el Estado, sin embargo, las CPM “desiertas” o con “escasa” participación superan el 40% en los cuatro años analizados, salvo en 2023, que rondan el 36%.

También se ha supervisado la participación en las CPM teniendo en cuenta la naturaleza del órgano de contratación en cada nivel territorial.

En la tabla que figura a continuación se muestran, en porcentajes, el peso de la participación en las CPM:

Tabla 34. Participación en CPM por nivel territorial y naturaleza del OC en 2024

Nivel territorial	Desierta	Escasa	Poca	Adecuada	Numerosa	No desierta	Total
Estado	1,34%	40,00%	21,33%	9,33%	20,00%	8,00%	100,00%
AGE	0,00%	9,10%	27,27%	18,18%	27,27%	18,18%	100,00%
Entidad de Derecho Público	0,00%	60,47%	16,28%	4,64%	11,63%	6,98%	100,00%
Otras Entidades del Sector Público	4,76%	14,29%	28,57%	14,29%	33,33%	4,76%	100,00%
CC.AA.	3,97%	8,73%	12,70%	15,08%	52,38%	7,14%	100,00%
Comunidad Autónoma	5,88%	11,76%	14,71%	20,59%	32,35%	14,71%	100,00%
Entidad de Derecho Público	6,82%	6,82%	2,26%	13,64%	65,91%	4,55%	100,00%
Otras Entidades del Sector Público	0,00%	8,33%	20,83%	12,50%	54,17%	4,17%	100,00%
EE.LL.	6,75%	15,73%	16,85%	13,48%	37,08%	10,11%	100,00%
Administración Local	10,18%	11,86%	18,64%	11,86%	33,90%	13,56%	100,00%
Entidad de Derecho Público	0,00%	30,00%	20,00%	10,00%	30,00%	10,00%	100,00%
Otras Entidades del Sector Público	0,00%	20,00%	10,00%	20,00%	50,00%	0,00%	100,00%
Total	4,14%	18,97%	16,21%	13,10%	39,30%	8,28%	100,00%

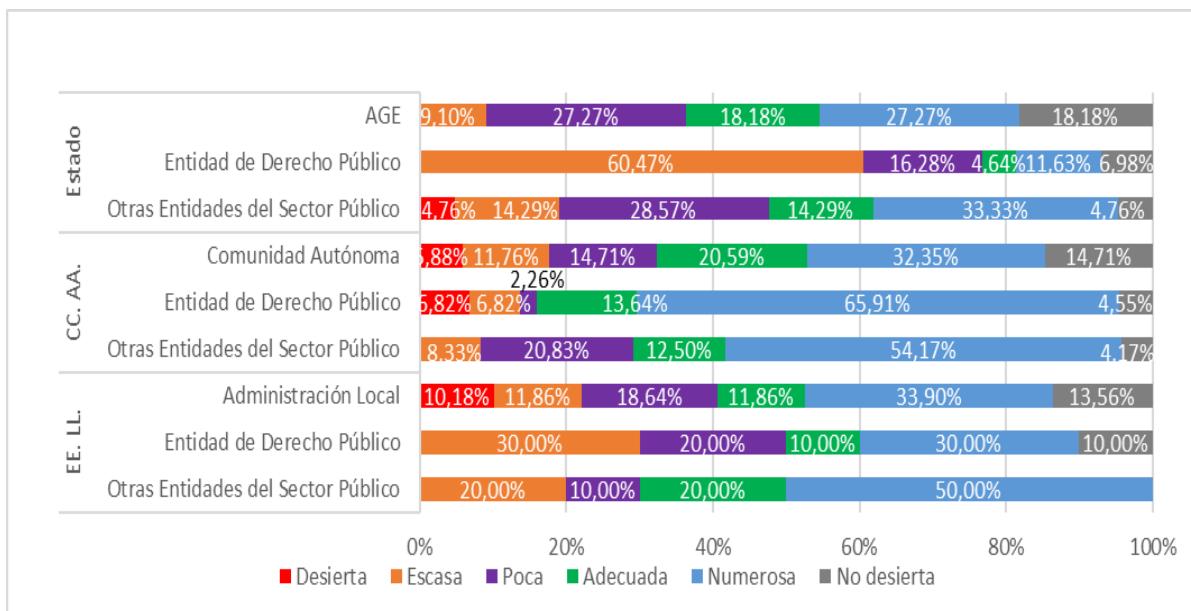
El gráfico que figura a continuación facilita la visualización de los datos que contiene esta tabla.

En coherencia con lo indicado en este apartado destaca el porcentaje de las CPM con participación “numerosa” en el nivel autonómico, especialmente en los OC que pertenecen a la categoría de “Entidad de Derecho Público”, con más de un 65%.

En esta misma categoría de OC, en el ámbito estatal y local, las CPM con participación “numerosa” tienen un peso del 11,63% y del 30% respectivamente.

Si se suman los porcentajes de participación “adecuada” y “numerosa” en las CPM, es decir, con al menos tres respuestas, el mejor resultado de participación lo obtienen las Entidades de Derecho Público de las CC.AA. (79,55%), seguido de “Otras Entidades del Sector Público”, con un 70% en las EE.LL. y un 66,67% en las CC.AA.

Gráfico 36. Participación en CPM por nivel territorial y naturaleza del OC en 2024



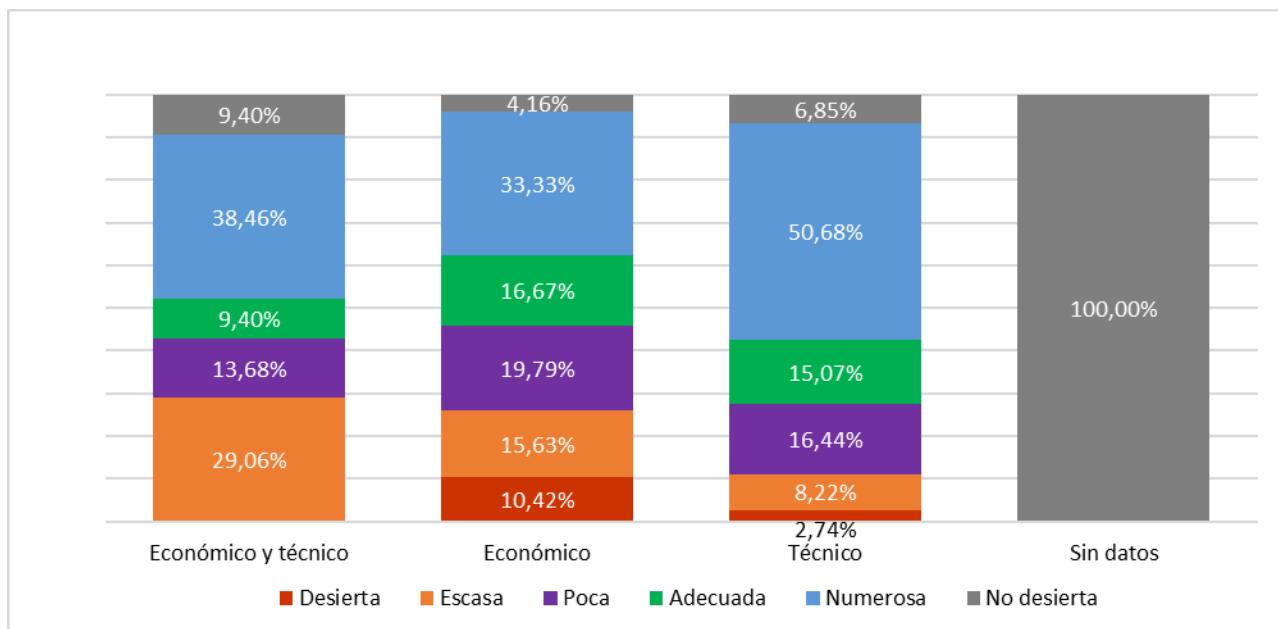
Por otra parte, los peores datos de participación corresponden a las “Entidades de Derecho Público del Estado”, ya que el 60,47% de sus consultas tienen una participación “escasa”. Le siguen, con un 30%, las “Entidades de Derecho Público” de las EE.LL.

Si se analiza la participación en las CPM según su objeto, se observa que el número más elevado de CPM con participación “numerosa” se da en las CPM mixtas, 45. Les siguen las 37 CPM de contenido técnico y por último las 32 de contenido económico.

También las CPM de contenido mixto obtienen el mayor valor, con 34 casos, en los supuestos de participación “escasa”, como indica la tabla siguiente:

Tabla 35. Participación en CPM según su contenido en 2024

Participación	Económico y técnico	Económico	Técnico	Sin datos	Total
Desierta		10	2		12
Escasa	34	15	6		55
Poca	16	19	12		47
Adecuada	11	16	11		38
Numerosa	45	32	37		114
No desierta	11	4	5	4	24
Total	117	96	73	4	290

Gráfico 37. Participación en CPM según su contenido en 2024.

La representación gráfica de los datos pone de manifiesto que las CPM de contenido “técnico” tienen el mayor porcentaje de participación “numerosa”, más del 50%. Dentro de este objeto, le siguen en porcentaje, con un 15,07%, las CPM con participación “adecuada”. Así, las CPM de contenido “técnico” obtienen una participación “numerosa” y “adecuada” en más del 65% de los casos.

La participación “numerosa” tiene un peso menor, tanto en CPM de contenido “económico” como “mixto”, con un valor en torno al 33% y 38%, respectivamente.

La participación “escasa” supera el 29% en las CPM de contenido “mixto”, el 15% en las CPM de contenido “económico” y el 8% en las CPM de contenido “técnico”.

En la tabla y gráficos que figuran a continuación se observa la evolución de la participación, en porcentaje, en función del contenido de las CPM.

En el periodo analizado, la participación “numerosa” en las CPM de contenido técnico es la que más varía. En 2024 supera el 50%, como ya se ha indicado y coincide con el valor alcanzado en 2021, y obtiene el valor más bajo en 2023, en torno al 27%. En este tipo de CPM, el valor medio de participación “numerosa” ronda el 45% en el periodo analizado.

En las CPM técnicas, los valores de la participación “adecuada” y “poca” son similares en 2024. La participación “adecuada” es más estable en este periodo que la participación “poca”.

En el caso de las CPM mixtas, la participación “numerosa” ha sido siempre superior al 35%, salvo en 2022, superando el 44% en 2023 y superando el 38%

en 2024, con una menor participación en el periodo analizado. En este caso, la participación “numerosa” media del periodo está en torno al 39%. La participación “adecuada” muestra una tendencia descendente en estas consultas.

La participación “numerosa” en las CPM de contenido “económico” alcanza el valor más elevado en 2024, un 33%. En el resto del periodo no supera el 20%. La media de la participación “numerosa” en el periodo analizado para las CPM de objeto económico ronda el 23%.

Tabla 36. Participación de las CPM por tipo de objeto de la consulta de 2022 - 2024

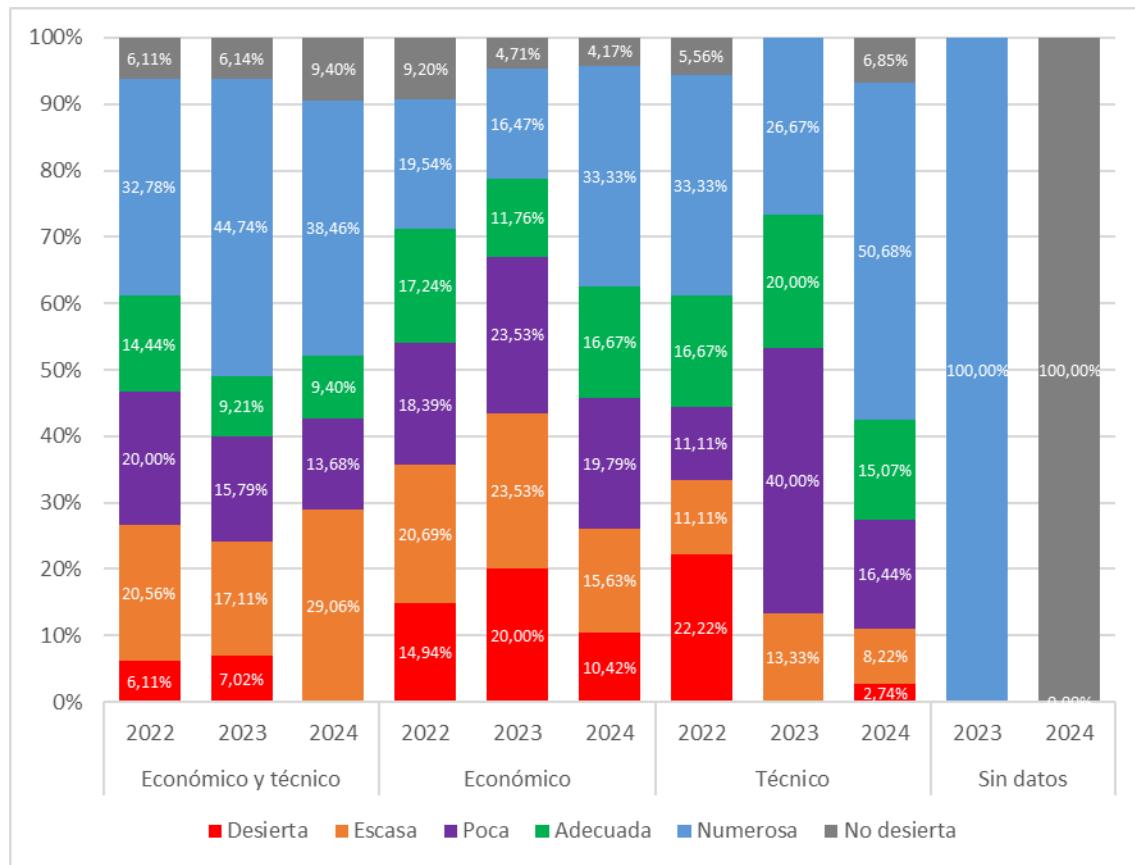
Año/ Objeto de la CPM	Desierta	Escasa	Poca	Adecuada	Numerosa	No desierta	Total
Económico y técnico	5,14%	20,95%	16,76%	11,05%	39,24%	6,86%	100,00%
2022	6,11%	20,56%	20,00%	14,44%	32,78%	6,11%	100,00%
2023	7,01%	17,11%	15,79%	9,21%	44,74%	6,14%	100,00%
2024	0,00%	29,06%	13,68%	9,40%	38,46%	9,40%	100,00%
Económico	14,93%	19,78%	20,52%	15,30%	23,51%	5,97%	100,00%
2022	14,94%	20,69%	18,39%	17,24%	19,54%	9,20%	100,00%
2023	20,00%	23,53%	23,53%	11,76%	16,47%	4,71%	100,00%
2024	10,42%	15,63%	19,79%	16,67%	33,33%	4,16%	100,00%
Técnico	5,66%	9,43%	18,87%	16,04%	44,34%	5,66%	100,00%
2022	22,22%	11,11%	11,11%	16,67%	33,33%	5,56%	100,00%
2023	0,00%	13,33%	40,00%	20,00%	26,67%	0,00%	100,00%
2024	2,74%	8,22%	16,44%	15,07%	50,68%	6,85%	100,00%
Sin datos	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	42,86%	57,14%	100,00%
2023	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
2024	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
Total	8,06%	19,09%	17,99%	12,80%	35,21%	6,84%	100,00%

La participación “numerosa” en las CPM de contenido “económico” experimenta un aumento con respecto a 2023, del 16,47% al 33,33%.

Como ya se ha indicado, las CPM de contenido técnico que han recibido al menos tres respuestas, han crecido sustancialmente ya que en el año 2024 se

ha registrado una participación “adecuada” y “numerosa” del 65,75%. Ha habido una mejora con respecto a los dos ejercicios anteriores, ya que en 2022 alcanzó una participación cercana al 50% y en 2023 del 47%.

Gráfico 38. Evolución de la participación según contenido de las CPM³⁰



También se ha supervisado la participación atendiendo al nivel territorial del OC consultante y al contenido de las CPM.

La siguiente tabla muestra los datos absolutos. Los valores más elevados de CPM con participación “numerosa” vuelven a darse en el ámbito autonómico para todos los contenidos.

Le sigue el nivel local y el último puesto en cuanto al número de CPM de participación “numerosa” en todos los contenidos se produce a nivel estatal.

También destaca que es en el nivel estatal donde se dan valores más elevados de CPM con participación “escasa” en todos los tipos de contenido.

³⁰ El año 2022 no figura en el gráfico, en el apartado “sin datos” porque no se ha publicado informe posterior por lo que se desconoce la participación que ha habido.

La tabla que figura a continuación muestra estos valores:

Tabla 37. Participación en CPM según su contenido y nivel territorial en 2024

	Desierta	Escasa	Poca	Adecuada	Numerosa	No desierta	Total
Estado	1	30	16	7	14	6	74
Económico y técnico		23	9	1	6	4	43
Económico	1	5	4	3	5	1	19
Técnico		2	3	3	3	1	12
CC.AA.	5	11	16	19	66	9	126
Económico y técnico	2	4	7	7	27	2	49
Económico		5	4	7	26	2	44
Técnico	3	2	5	5	13	1	29
Sin Datos						4	4
EE.LL.	6	14	15	12	34	9	90
Económico y técnico	6	8	10	8	14	2	48
Económico		6	3	3	13	5	30
Técnico			2	1	7	2	12
Total	12	55	47	38	114	24	290

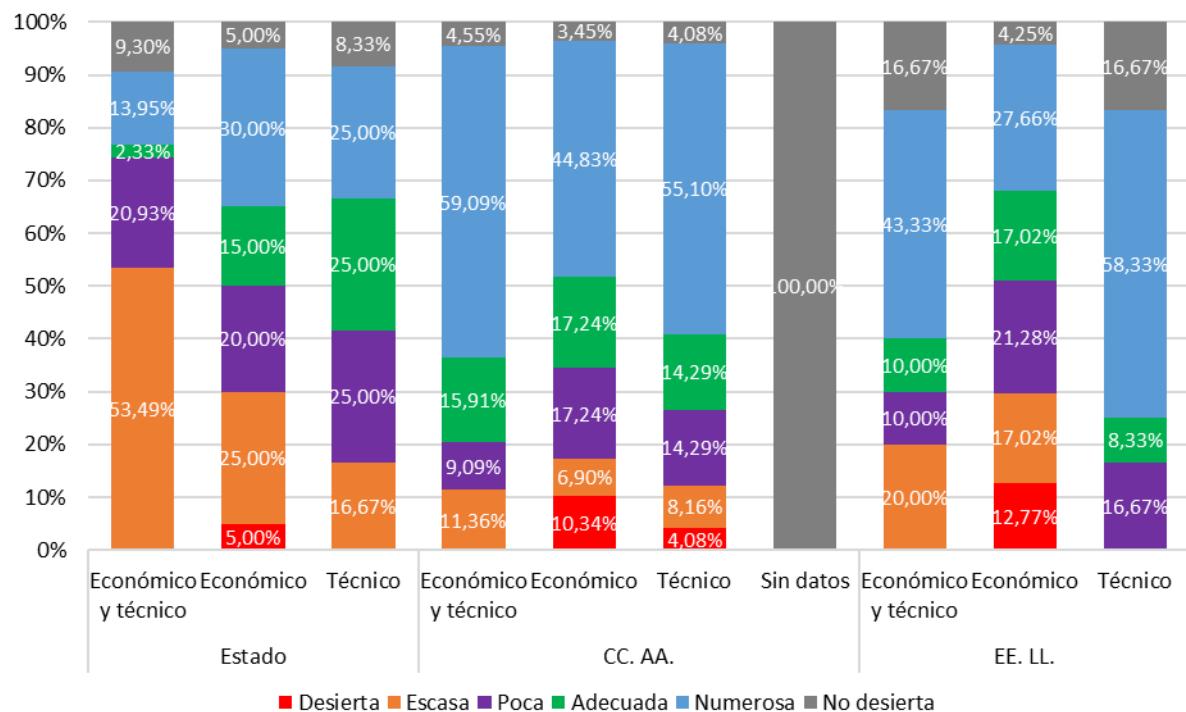
La representación gráfica de estos datos en porcentaje coincide con lo indicado para los valores absolutos.

Los niveles más elevados de participación se dan en las CPM de todo tipo de contenido a nivel autonómico, con más de un 44% en las CPM de contenido económico, más de un 55% en las de contenido técnico y en torno al 59% en las de contenido mixto.

Por otro lado, con más de un 53%, destaca la participación “escasa” de las consultas mixtas en el ámbito del Estado.

De los datos se deduce que el grado de participación ha sido mayor en todos los contenidos en el ámbito autonómico y local.

Gráfico 39. Participación en CPM según su contenido y nivel territorial en 2024³¹



³¹ En el presente gráfico en el nivel territorial “CC.AA.” figura una columna denominada “Sin datos” que se refiere a la existencia de informes posteriores a las CPM que no especifican número de participantes. En los otros niveles territoriales no se ha identificado esta situación.

IV. Conclusiones.

De las 751 CPM publicadas en el 2024 y supervisadas por esta Oficina, se extraen las siguientes conclusiones:

- Destaca el **incremento del número de CPM**. En IAS anteriores se refleja una tendencia al alza en la utilización de este instrumento.
- En **más de la mitad de las CPM no consta ni informe de resultados ni expediente asociado** a la CPM, lo que supone un empeoramiento respecto a los datos de 2023.

Tal y como se viene afirmando desde el IAS 2021, la ausencia de un procedimiento de contratación posterior a una CPM puede obedecer a circunstancias diversas, pero esto no implica que, al menos en el perfil del órgano de contratación o en el espacio habilitado por la plataforma de contratación correspondiente, no se publique el informe de resultados de la CPM para un adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la LCSP, así como de la transparencia requerida.

Esto también aplica a los casos en los que el órgano de contratación decida, a la vista de las respuestas recibidas, no proseguir con la contratación. Además, los resultados de las CPM pueden utilizarse como base para licitaciones similares, incluso para otros órganos de contratación.

- Asimismo, se ha constatado que **la mayoría de las veces el informe de resultados no se incorpora al expediente de contratación, sino al perfil del contratante**; ya sea porque no consta un expediente o porque, aunque existe un expediente, el informe de resultados se publica en el perfil.

La implementación del apartado de CPM³² en PLACSP, que vincula consultas y expedientes, puede llevar a que los órganos de contratación consideren que, como en el expediente hay un enlace a la CPM donde está publicado el informe de resultados, no es necesario volver a publicarlo en el expediente.

PSCP de Cataluña y PLACSP eran las únicas que permitían vincular una CPM con el procedimiento de contratación posterior que, en su caso, tuviera lugar. En 2024, esta posibilidad también se da en las PC. de la Junta de Andalucía, de Navarra, del Gobierno Vasco, de Galicia y de la Comunidad de Madrid.

- Es frecuente que **CPM centradas exclusivamente en el precio del contrato estén relacionadas con contrataciones recurrentes y habituales**, especialmente en el ámbito local, y, en lugar de utilizar las CPM

³² Desde abril de 2022.

como oportunidades de mejora e innovación en las prestaciones objeto del futuro contrato, se solicita información económica.

En las CPM mixtas, en muchos casos, los aspectos económicos son los predominantes, y las cuestiones técnicas se refieren al establecimiento de criterios medioambientales o a qué elementos se pueden modificar en la licitación para una mejor relación calidad-precio o para mejorar el servicio o el suministro.

También se evidencia un uso inadecuado de las CPM cuando se solicita información exclusivamente económica para servicios o suministros de consumo habitual y se tramita un procedimiento abierto simplificado, ya que la CPM está ideada para contrataciones cuyo objeto es complejo.

- **La participación “numerosa” (cuatro o más respuestas) se ha incrementado.** Las CPM “desiertas”, con nula participación, se han reducido.

El ámbito territorial del Estado es el que obtiene las peores cifras de participación, especialmente las consultas formuladas desde las “Entidades de Derecho Público”.

Las CPM de contenido mixto son las más numerosas y las que han obtenido un porcentaje más elevado de participación “escasa” (una respuesta).

V. Recomendaciones.

Habida cuenta de las anteriores conclusiones se emiten las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere que los órganos de contratación y los responsables de las distintas plataformas de contratación **reflexionen y evalúen la configuración de las CPM, para cumplir los requisitos y exigencias establecidas en el artículo 115 de la LCSP.**
- En línea con lo anterior, sería deseable la **adopción de fórmulas homogéneas por las distintas plataformas de contratación, para que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad**, se facilite su localización y **permitan la vinculación con el expediente** de contratación posterior o bien se genere un expediente que permita su continuidad o se informe de que por el momento no se va a realizar ninguna licitación.

En este sentido, sería igualmente deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

También sería aconsejable que se incorporase un sistema de alertas para que los operadores económicos recibieran un aviso cuando se publique una CPM que coincida con los CPVs de sus objetos sociales en las distintas plataformas.

- Dado el volumen de CPM de contenido exclusivamente económico, sería **recomendable reflexionar sobre la utilización de esta figura**, que no está diseñada para sondar los precios de mercado, sino como una **herramienta para facilitar la configuración de contrataciones más complejas**. Por ello, se sigue instando a reflexionar sobre el uso adecuado de las CPM y la posibilidad de arbitrar, en su caso, un medio adicional y diferenciado que facilite a los poderes adjudicadores conocer el precio de mercado de las necesidades que tienen que satisfacer mediante contratos.
- Debe insistirse en la obligación de que los órganos de contratación incorporen el informe de resultados o conclusiones de la CPM en el expediente de contratación publicándose, en todo caso, en el perfil del contratante, o espacio habilitado por la PC competente.
- En línea con lo expuesto, se podrían realizar **actuaciones de formación específicas acerca de las CPM, para difundir su objeto, procedimiento, contenido y finalidad.**